



---

UNIVERSIDAD MICHOACANA  
DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

---

FACULTAD DE CONTADURIA  
Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

EL ANALISIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL  
RESPECTO DE LA BASE TRABAJADORA EN EL  
ESTADO DE MICHOACAN

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRO EN FISCAL

PRESENTA

C.P. Graciela Luna Inocencio

Director de Tesis

Doctor en Derecho Fiscal  
JOSE LUIS CHAVEZ CHAVEZ

Morelia, Mich., Febrero 2015.

Al Dr. José Luis Chávez Chávez,  
Por compartirme su sabiduría y dedicarme su tiempo

A Diego, por su apoyo.

## INDICE

	Página
Resumen.....	5
Introducción.....	7

### Capítulo 1

1. Metodología de la Investigación	
1.1 Planteamiento del problema .....	10
1.2 Problematización.....	10
1.3 Hipótesis.....	11
1.4 Objetivo general .....	11
1.5 Objetivos específicos .....	12
1.6 Preguntas de Investigación .....	12
1.7 Cuadro de Congruencias Metodológicas.....	13
1.8 Justificación.....	14
1.9 Materiales a utilizar en la Investigación.....	18
1.10 Variables.....	19
1.11 Tipo de investigación.....	19

### Capítulo 2

2. Marco teórico	
2.1 Antecedentes de investigación.....	20
2.2 Reseña histórica de la investigación.....	21
2.3 Marco teórico.....	22
2.4 Bases legales.....	22
2.4.1 Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.....	23
2.4.2 Ley Federal del Trabajo.....	24

2.4.3 Principios de los impuestos.....	24
2.4.4 Elementos que determinan la obligación tributaria.....	28
2.4.5 Código Fiscal de la Federación.....	29
2.4.6 Disposiciones aplicables a Personas Físicas y a Personas Morales.....	29
2.5 Funcionamiento de las variables.....	30
2.6 Definición de los términos básicos.....	33

### Capítulo 3

#### 3 Marco Fiscal

3.1 Del outsourcing .....	37
3.2 De los avisos al IMSS.....	62
3.3 De la no presentación de los avisos.....	81
Conclusiones.....	97
Apéndice.....	100
Anexo de los riesgos laborales, contenidos en la LFT.....	138
Convenio de colaboración Administrativa para el intercambio de información en materia fiscal del SAT e IMSS.....	150
Bibliografía.....	153
Glosario.....	154

## **RESUMEN**

La situación económica por la que está atravesando el País, está llevando a muchos contribuyentes, ya sean Personas Físicas o Personas Morales, afectados estos por la falta de liquidez y de recursos, a omitir o posponer el pago de contribuciones federales, en especial las Contribuciones de Seguridad Social, con las consiguientes consecuencias que implican tales incumplimientos, afectando directamente al Erario Público ya que deja de percibir los recursos que le corresponden y que le son propios para el desarrollo de sus actividades de Derecho Público. Este fenómeno no es nuevo, siempre se ha presentado, pero actualmente se agudiza de manera preocupante, al grado que los empresarios buscan la utilización de esquemas alternos para simular la no relación laboral, sin darse cuenta del perjuicio que se causa a la sociedad en general.

El sistema tributario Mexicano, aun cuando reconoce los principios tributarios como eje de las contribuciones, carece doctrinal y jurisprudencialmente de contenido, permitiendo con ello la vulneración de los derechos fundamentales de los Trabajadores, y la creación de figuras jurídicas al margen de la legalidad, o quizá estando dentro de ella, lo hacen de forma indebida.

La falta de conocimiento y valoración del perjuicio individual y social en que se incurre ha ocasionado que los sujetos obligados continúen con la práctica de evasión y elusión fiscal en cuanto a términos sociales se refiere, llegando a usar esquemas legales para implementar la simulación fiscal que les permita justificar las prácticas que están llevando a cabo.

Palabras clave: Trabajador, relación laboral, subordinación, tercerización

## ABSTRACT

The Country is going through for an economic situation. That impose a lot of taxpayers to omit or postpone their federal taxes, especially in social security area.

Naturally, all of this failures brings consequences that fall back to the government necessary resources and making them not enough for the development of the public law.

This isn't new, it has always happened, but recently is getting worst in an alarming way. All this causes that the business owners look for a new alternative to simulate the no-laboral connection. Nevertheless, they don't understand the seriousness of the consequences for the entire society.

The Mexican fiscal system lacks of doctrinal and jurisprudence contents, allowing the infringement against workers rights and the creation and use of entities on the margins of legality or perhaps being into it, but making it in the wrong way.

The ignorance and no place a value of individual and social damage caused by this practice, has caused that the taxpayers continue with fiscal evasion in social terms; using legal entities to implement a fiscal simulation to justify their practices.

Key words: workers, laboral connection, subordination, outsourcing

## **INTRODUCCION**

El Estado Mexicano, tiene la potestad tributaria, conferido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fundamentalmente establecida la obligación tributaria para los sujetos pasivos de la misma, en el artículo 31 fracción IV, el cual establece “... son obligaciones de los mexicanos. . . Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

El estado debe captar estos recursos, con el fin de utilizarlos para la realización de las atribuciones de derecho público que le son propias y la satisfacción de las necesidades colectivas de la sociedad, ya que requiere obtener los recursos económicos necesarios para ello.

Así las cosas, los sujetos pasivos deben contribuir para los gastos públicos, en función de su capacidad contributiva, o sea, en su capacidad de pago, y el gravamen debe ser proporcional, guardando para ello, relación con la capacidad contributiva del sujeto pasivo sometido a la obligación tributaria, individualizando la carga tributaria del contribuyente.

En cuanto a las contribuciones de seguridad social se refiere, la CPEUM las consagra en el artículo 123 en su apartado A, refiriéndose a los derechos y obligaciones del Capital y del Trabajo, y las señala y define el CFF en su Artículo 2, y al aplicar la ley social, se aprecia que guarda en términos generales los principios constitucionales, por lo que no constituyen una violación a la esfera jurídica de los sujetos pasivos, así que en el presente trabajo de investigación propuesto, se pretende demostrar que la omisión del cumplimiento debido y oportuno del pago de las cuotas obrero – patronales, se aleja del motivo de la

capacidad contributiva del sujeto pasivo y perjudica a los trabajadores, lo cual se extiende a la sociedad en términos generales.

En cuanto a los motivos que llevan al empresario al no pago de las contribuciones de seguridad social, independientemente de los argumentos que utilicen, la realidad es que se pretende conseguir un ahorro considerable en los costos de producción o costos incurridos dentro de los procesos de producción o la prestación de servicios, según se trate, y por ello, surgen expectativas de como lograr esas reducciones de costos que se verán materializadas en la distribución de dividendos, originados por las utilidades que se verán incrementadas, en cuanto ahorro represente el utilizar esquemas de subcontratación en forma dolosa.

Otro motivo que ha originado la subcontratación lo es el alto costo de la planta laboral dentro de las entidades productivas o de servicios, donde el empresario tiene la idea de que la planta laboral se ha hecho vieja, no tienen expectativas de cambio o de superación y, convencido de que se ahorra en costos, elimina problemas laborales, honorarios de abogados y costas judiciales, prefiere contratar gente joven, que les cueste menos, que no les realicen huelgas o les formen sindicatos, ante estas situaciones, se les ofrecen los esquemas de outsourcing y los implementan, desconociendo el impacto negativo que incluso contra la misma entidad puede resultar.

En fin, pretenden terminar con el problema laboral y sus altos costos, más no reflexionan en situaciones tales que: en México la relación obrero patronal está legislada y reglamentada, así como tutelada por los tribunales laborales, quizá no está legislada en forma idónea, pero tenemos establecido un sistema de derecho social; debemos pugnar para que el sistema de protección al sector laboral sea mejorado, para eliminar muchos de los problemas sociales que vamos cargando cada día, en mucho debido a la falta de empleo, a los salarios mal pagados, a los puestos laborales mal remunerados, a la falta de justicia social, afectando



también la discriminación laboral, el acoso sexual laboral, y la marginación, entre otros.

En el capítulo I trataremos algunas de las conductas que siguen los patrones respecto a las obligaciones que tienen de inscribir a sus trabajadores en el IMSS, determinar las cuotas obrero - patronales a su cargo y pagarlas, ya que en cuanto a aportaciones de seguridad social se refiere, la legislación vigente del seguro social, contempla las situaciones y casos concretos sujetos al tributo por estos conceptos y señalando sin lugar a dudas, los momentos y los supuestos sujetos a la relación subjetiva de la obligación.

La legislación fiscal social tiene su punto de partida en la LFT, la establece como definición el Código Fiscal de la Federación y es regulada fundamentalmente por la Ley del Seguro Social, por supuesto, consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, analizaremos la hipótesis sostenida del perjuicio causado a los trabajadores por el incumplimiento de inscripción de la planta laboral ante el Instituto mexicano del seguro social y la omisión en el pago de contribuciones de seguridad social que esta práctica conlleva.

Se pretenderá demostrar mediante un estudio analítico, que las practicas de no inscribir a los trabajadores en el IMSS, son los motivos que originan problemas en su esquema de cotización hacia la base trabajadora y generan descontento social, aparte del perjuicio económico que se causa a la planta laboral.

En el Capítulo II se verá el fenómeno de la contratación y subcontratación de trabajadores, por parte de empresas prestadoras del servicio laboral, que se constituyen para ofrecer como producto a comercializar los servicios de mano de obra, bajo la premisa de que el contratante, usuario o beneficiario de los servicios, no tendrá obligación laboral alguna con los trabajadores así contratados. Esta tendencia sostiene que no hay obligación en materia de seguridad social y laboral para con las personas que son contratadas de esta forma.

## **CAPITULO I METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

**SUMARIO:** 1.1 Planteamiento del problema. 1.2 Problematización. 1.3 Hipótesis. 1.4 Objetivo General 1.5 Objetivos Específicos. 1.6 Preguntas de Investigación 1.7 Cuadro de Congruencias Metodológicas. 1.8 Justificación. 1.9 Materiales a utilizar en la Investigación. 1.10 Variables 1.11 Tipo de Investigación.

### **1.1 Planteamiento del Problema:**

El desconocimiento de los trabajadores, patrones y autoridades fiscalizadoras ha originado abusos importantes en la base vulnerable de los trabajadores.

### **1.2 Problematización**

El plantear adecuadamente el problema de investigación es una de las fases más importantes de la metodología de la investigación. Plantearlo implica reducirlo a sus principales aspectos y relaciones fundamentales a fin de poder iniciar su estudio intensivo, así las cosas, a continuación se señala la situación del problema.

El artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, consistentes en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir para los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva y en forma proporcional.

En cuanto a contribuciones de seguridad social se refiere, la legislación vigente del seguro social, contempla las situaciones y casos concretos sujetos al tributo por estos conceptos y señala con precisión los momentos y los supuestos sujetos a la relación subjetiva del obligado tributario, en cuestiones sociales, el sujeto llamado Patrón.

La legislación fiscal social tiene su punto de partida en la LFT, la establece con definición el Código Fiscal de la Federación y es regulada fundamentalmente por la Ley del Seguro Social, por supuesto, consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **1.3 Hipótesis.**

El incumplimiento de los patrones respecto de la Ley del IMSS origina perjuicios a los trabajadores.

### **1.4 Objetivo general**

Demostrar, mediante un estudio analítico, que las practicas consistentes en no inscribir a los trabajadores en el IMSS, son los motivos que originan problemas en su esquema de cotización hacia la base trabajadora.

### **1.5 Objetivos específicos**

1. Analizar la ilegalidad en la inscripción al IMSS con salarios inferiores al realmente percibido.
2. Determinar el delito fiscal federal en que incurre la parte patronal al no inscribir al trabajador al régimen obligatorio del Seguro Social.
3. Definir el delito en que incurren los empresarios al contratar personal con figuras jurídicas que simulan ser la parte patronal.

### **1.6 Preguntas de Investigación**

1. ¿Es ilegal la inscripción de los trabajadores en el IMSS con salario inferior al realmente percibido?
2. ¿Es delito fiscal federal la no inscripción de los trabajadores ante el IMSS?
3. ¿Cómo afectan la contratación de trabajadores utilizando los esquemas que simulan ser la parte patronal?

**1.7.- Cuadro de Congruencia Metodológica**

TITULO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO	PREGUNTAS DE INVESTIGACION	HIPOTESIS
El análisis de la Ley del Seguro Social respecto de la base trabajadora en el estado de Michoacán.	Demostrar, mediante un estudio analítico, que las practicas consistentes en no inscribir a los trabajadores en el IMSS, son los motivos que originan problemas en su esquema de cotización hacia la base trabajadora.	1.- Analizar la ilegalidad en la inscripción al IMSS con salarios inferiores al realmente percibido. 2.- Determinar el delito fiscal federal en que incurre la parte patronal al no inscribir al trabajador al régimen obligatorio del Seguro Social. 3.- Definir el delito en que incurren los empresarios al contratar personal con figuras jurídicas que simulan ser la parte patronal.	1.- ¿Es ilegal la inscripción de los trabajadores en el IMSS con salario inferior al realmente percibido? 2.- ¿Es delito fiscal federal la no inscripción de los trabajadores ante el IMSS? 3.- ¿Cómo afectan la contratación de trabajadores utilizando los esquemas que simulan ser la parte patronal?	El incumplimiento de los patrones respecto de la Ley del IMSS origina perjuicios a los trabajadores.

## **1.8 Justificación**

Actualmente las empresas que operan en el País, ya sea constituidas como Persona Jurídicas o actuando como Persona Física, arrastradas por la vorágine económica mundial, atraviesan por situaciones críticas, siendo cada día más difícil recuperar cartera, realizar pago a proveedores o cumplir con obligaciones contraídas por la falta de liquidez, en virtud de que es muy difícil para algunos sectores, el día a día, realizar las ventas que requiere el ente económico para lograr sus objetivos fundamentales específicos, por lo que la mayoría de las entidades solamente logran subsistir sin presentar signos de crecimiento o posicionamiento en el Mercado.

Tales situaciones, originan que la empresa procure destinar los recursos que obtiene a otros fines y no planee dentro de sus presupuestos operacionales considerar el pago de Impuestos Federales, Estatales o Municipales, así como tampoco las Contribuciones de Seguridad Social, contraviniendo con tales actitudes lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

La estructura del Título Primero, Capítulo Único de la LSS, define, señala y establece sin lugar a dudas, la generalidad de las contribuciones de seguridad social, lo que son, lo que implican y como deben de ser administradas, los sujetos obligados y los sujetos beneficiarios, el momento y la forma de inscribir a los trabajadores, los avisos por modificaciones salariales procedentes; sin embargo, cada día nos encontramos con contribuyentes que anteponen compromisos de cualquier índole, antes de pagar estas contribuciones, cubren aquellos compromisos, sin tomar conciencia de la forma negativa en que su decisión afecta a la sociedad y afectando a toda una cadena de sujetos con un interés específico y definido, y en forma particular al Instituto Mexicano de Seguridad Social, como principal encargado de proporcionar los servicios sociales a la planta trabajadora del Sector Privado del País, el cual, a pesar de todo, continua prestando los servicios sociales y funcionando administrativamente.

Otra situación que encontramos es que a la empresa ya no le interesa en la actualidad tener que pagar los gastos de ejecución que cobra el ejecutor al realizar la actividad de acudir personalmente hasta el domicilio patronal a fin de llevar a cabo la diligencia de cobranza en forma personal, mucho menos la actualización y los recargos respectivos.

El patrón registrado ante el IMSS, se ha acostumbrado a esta práctica muy utilizada por el Instituto y da la impresión que ya no es apremiante tal acción coactiva.

Tal parece que esa actitud empresarial, motivo al instituto a tomar la decisión de enviar una imposición de multa a estos patrones incumplidos, conjuntamente con la Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas Obrero Patronales IMSS, correspondiente al periodo que va a notificar, misma que hacen efectiva si el patrón no paga en los días establecidos para ello.

Ahora bien, cuando la parte patronal no cubre las cuotas obrero – patronales a su cargo dentro del término legal, le imponen la obligación de cubrir el importe de la multa, pero otorgando una condonación al deudor, hasta del 90%, si paga dentro de determinado tiempo el importe acordado y con cierto requisitos.

Estas prácticas realizadas por el Instituto, que se siguen cada día más, o por lo menos son más generalizadas, están provocando en los patrones no tomar en serio el cumplir oportunamente con su obligación de pago de las cuotas obrero – patronales a su cargo, y que precisamente por el hecho de otorgárseles tantas facilidades de pago, aun favorece más el incumplimiento oportuno del pago respectivo.

Una práctica más delicada, realizada por la parte empresarial, es la omisión de inscripción de los trabajadores ante el IMSS, no realizar los avisos de

modificaciones salariales correspondientes, así como contratar personal utilizando esquemas conocidos como outsourcing o también llamada subcontratación.

Refiriéndonos a esta figura, citaremos que la misma se está utilizando a nivel mundial debido a la globalización, dentro de los esquemas globales llamados “compartidos”, como estrategia administrativa, encaminada a reducir costos de producción, distribución e incluso de servicios, con el propósito de hacer más eficientes sus operaciones, otorgarle mayor calidad a los productos que elabora, así como dar un servicio de más calidad a los que presta; con estos esquemas se determinan y complementan los procesos y abastecimientos de origen externo, tanto a nivel país como a nivel internacional.

La estrategia consiste en recurrir a compañías externas para solicitarles la realización de los servicios que necesita o la producción que requiere, con la finalidad de ahorrar en los costos que incurre, y así, al no tener una carga excesiva en producción, la entidad es más competitiva, pudiendo de hecho, abarcar más mercado internacional, incluso, por lo que la debemos tratar como una herramienta o estrategia para crecer, no para evadir o defraudar.

Por desgracia, una de las desventajas de estas prácticas de la producción y distribución de bienes, por medio de la subcontratación en México, se han empleado en forma por demás dolosa, simulando con la utilización de figuras jurídicas válidas y legales, situaciones que vienen a perjudicar a la planta laboral, al desposeerlos de sus derechos elementales, como es la seguridad social, que regulada y citada en otras disposiciones legales, está consagrada en el artículo 4 de la CPEUM.

Algunas prácticas que se han realizado fueron llevadas a cabo en México, más que todo con fines de ahorro fiscal, y no dándoles la importancia administrativa con la que nacieron en los países desarrollados; los que han actuado



indebidamente con la mal utilización o abuso del esquema, no han reflexionado en el nicho de oportunidad de desarrollo empresarial que representa su adecuado aprovechamiento.

Antes del 2 de Diciembre del 2012, la subcontratación no estaba contemplada en la LFT, pero a partir de las reformas a esta ley, publicadas en el DOF del 30 de Noviembre del mismo año, esta forma de contratación está justificada y legalizada, lo cual implica que el uso del esquema que se realizaba, antes de esta fecha no era legal, esto deja claro la ilegalidad del mismo y como sabemos, los actos ilegales no pueden producir consecuencias jurídicas legales.

La reforma es para efectos laborales, no para efectos fiscales, y estando atentos a la LSS, queda claro que a los esquemas de la subcontratación les aplican las disposiciones de la seguridad social, y que cualquier planeación fiscal que se utilice en el futuro vía subcontratación, será legal, pero deberá de cubrir las contribuciones derivadas de la misma, ya que ninguna ley hasta el momento exenta total o parcialmente del pago de tales aportaciones, debiendo tener presente que una buena planeación se basa en situaciones reales y no en meras simulaciones.

De acuerdo a la reforma a la LFT publicada el 30 de Noviembre del 2012, al proveedor de los servicios de outsourcing o subcontratación, le podemos llamar contratista y al beneficiario de los servicios o clientes, el contratante, según se establece en el nuevo artículo 15-A, y de conformidad con la LSS, cualquiera de las partes involucradas en este contrato, deberá cumplir con el pago de las cuotas correspondientes.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes, las leyes respectivas señalan, tal como la misma LSS hace lo propio, el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago así como el momento de causación, y no se deja al simple capricho o decisión del contribuyente en cuanto a que éste decida

cuando quiere pagar y el monto del importe que ha de enterar y si decide asegurar a sus trabajadores o no.

Por la relevancia social que implica lo expuesto, es conveniente que se realice un análisis de algunas Leyes Sociales, con el propósito de precisar su naturaleza jurídica y encontrar explicación de la conducta evasiva de estas contribuciones por la parte patronal.

### **1.9 Materiales a utilizar en la Investigación**

Estos materiales se refieren a documentos para la investigación, utilizados con la finalidad de reunir el conocimiento para construir la investigación, para formular el sistema o modelo de hipótesis, divididos en tres categorías para la fundamentación:

1. Documentación general.
2. Documentación especializada
3. Estudio de la situación
  1. Documentación general:
    - a) Bibliografía actual:
      - Libros
      - Revistas
      - Periódicos
    - b) Documentos e información:
      - Archivos y documentos oficiales.
  2. Documentación especializada:
    - a) Bibliografía actualizada:
      - Libros especializados
      - Revistas especializadas
      - Investigaciones científicas

- Tesis doctorales
- Bancos de datos.

3. Estudio de situaciones:

- Observación participante
- Consulta a expertos.

### **1.10 Variables**

Dependientes:

Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Laborales  
Normatividad en cuestiones laborales

Independientes

Legalidad tributaria

### **1.11 Tipos de Investigación.**

Para realizar este trabajo se utilizará investigación cuantitativa, incluyendo la documental y de campo, describiendo cuidadosamente los pagos de contribuciones de seguridad social y se recolectarán datos para probar la hipótesis sostenida, así como obtener información con patrones y funcionarios del IMSS, considerando que estos estudios proporcionan una explicación o descripción verbal acerca de la naturaleza o comportamiento del fenómeno estudiado.

## **CAPITULO II MARCO TEORICO**

**SUMARIO:** 2.1 **Antecedentes de Investigación** 2.2 **Reseña Histórica** 2.3 **Marco Teórico** 2.4 **Bases Legales** 2.5 **Funcionamiento de las Variables** 2.6 **Definición de los Términos Básicos.**

### **2.1 Antecedentes de Investigación**

En la actualidad se está dando el fenómeno de la contratación y subcontratación de trabajadores, por parte de empresas que se constituyen para ofrecer como producto a comercializar los servicios de mano de obra, bajo la premisa de que el contratante o usuario de los servicios, no tendrá obligación laboral alguna con los trabajadores así contratados. Esta tendencia sostiene que no hay obligación en materia de seguridad social y laboral para con las personas que son contratadas bajo el esquema del outsourcing.

## **2.2 Reseña Histórica de la Investigación**

En México se viene aplicando aproximadamente más de 30 años atrás, tuvo mucho auge desde los inicios de los años 1980 en adelante, pero por su utilización se evadieron responsabilidades laborales, llegando a tal grado de abuso del esquema, que tuvieron que celebrar un convenio la SHCP con el IMSS, el IMSS con el INFONAVIT, a fin de regular tales conductas Patronales respecto a la planta productiva, citándose:

Con el propósito de proteger los derechos de los trabajadores con fecha 30 de octubre de 2008 El Servicio de Administración Tributaria (SAT), dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el INFONAVIT, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Profedet), firmaron las bases del convenio de colaboración para el intercambio de información para la fiscalización de empresas de outsourcing, esto para evitar las malas prácticas de muchas empresas ilegales de outsourcing que hoy en día evaden sus responsabilidades tanto con las autoridades recaudatorias como con los propios trabajadores.<sup>1</sup>

Continúa:

Cabe mencionar que aún se encuentra en trámite de revisión para su discusión ante la cámara de senadores la propuesta hecha por el Secretario del Trabajo Lic. Javier Lozano la iniciativa para regular a las empresas de outsourcing, y que en consecuencia la firma del presente convenio no se contrapone ni sustituye a la iniciativa presentada.

Como es de apreciarse, el Gobierno Federal pretende proteger los derechos de los trabajadores al tiempo que intenta erradicar la evasión por estos conceptos, ya que en el momento de utilización de estos esquemas bajo la figura jurídica de sociedades cooperativas, que se dedican al outsourcing, están generando una merma importante al erario público además de las consecuencias que sufren los empleados víctimas de la aplicación de estas practicas ilegales, refiriéndonos concretamente al hecho de que algunos profesionales han aconsejado la utilización de los esquemas, con el propósito de evadir el pago de contribuciones federales y estatales, así como contribuciones de seguridad social.

---

<sup>1</sup> Corpusiure abogados [www.corpusiure.com.mx](http://www.corpusiure.com.mx)

### **2.3 Marco Teórico**

Se tienen que estudiar de manera individual las bases legales y los conceptos que intervienen en la relación tributaria en estudio, así como la terminología que les es aplicable; las leyes de las cuales se deriva el estudio para establecer el Marco Teórico, señalando los fundamentos teóricos para sustentar nuestra concepción, permitiendo su integración en la práctica de este estudio.

Se pretende elaborar una base para introducir al lector, especialista o no en la materia laboral, esperando se convierta en material de consulta y apoyo para el sector patronal, la base trabajadora y para el usuario que requiera de esta información.

### **2.4 Bases Legales**

Junto al planteamiento del problema y la formulación de los objetivos, se inicia el proceso de fundamentación teórica para la investigación de “El análisis de la Ley del Seguro Social respecto de la Base Trabajadora en el Estado de Michoacán” lo que permitirá sustentar debidamente el problema propuesto.

A continuación se analizarán los elementos teóricos generales y particulares para que sea guiado el proceso de investigación de **“El análisis de la Ley del Seguro Social respecto de la Base Trabajadora en el Estado de Michoacán”**, a través de los siguientes temas:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley Federal del Trabajo
3. Principios de los Impuestos
4. Elementos que determinan la obligación tributaria
5. Código Fiscal de la Federación

Lo anterior, con el fin de dar a conocer los aspectos legales, aspectos teóricos y conceptuales de las variables, para estar en posibilidad de fundamentar las respuestas a las preguntas formuladas.

#### **2.4.1 Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos**

Al organizarse un Estado bajo su propia Constitución Política, las normas del derecho que lo rigen, deben estar con apego y fundamentado en su Carta magna, en donde se encontrarán las bases para la organización y funcionamiento del mismo, bases que otorgaran a sus habitantes Democracia, Paz Social, Orden Jurídico, Libertades, bienestar y Justicia, así como se establecerán las reglas de convivencia política, económica y social; es por ello que se vuelve una necesidad imperativa involucrarse en los fundamentos constitucionales en los cuales se apoya la relación tributaria como la que ahora nos ocupa, para determinar la seguridad de que esos hechos están vinculados con esta Ley Suprema.

La lucha laboral en México ha generado a través de su historia, logros a favor de la Base Trabajadora, mismos que derivan de Huelgas, protestas, inconformidades que han sido llevadas a la mesa conciliatoria de la autoridad competente, y con

ello, se han obtenido esos logros que de hecho, quedan consagrados en nuestra carta magna, en el artículo 123 apartado A.

### **2.4.2 Ley Federal del Trabajo**

Siendo reglamentaria del Apartado A del Art. 123 Constitucional, contiene preceptos materiales que integran el Derecho Sustantivo del Trabajo, Formales, Constitutivos del Derecho Procesal del Trabajo y disposiciones de carácter administrativo que forman el Derecho Administrativo del Trabajo.

En México Tenemos Derecho Público y Derecho Privado, pero el Derecho del Trabajo, es Derecho Social, no siendo ni Público ni Privado.

La historia del Derecho del Trabajo, no es más que el resumen de la historia del hombre en la búsqueda de su progreso, libertad y seguridad jurídica.

El derecho del trabajo es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador, a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración <sup>2</sup>

Como consecuencia el Derecho del Trabajo o Derecho Laboral, consagra la libertad y los derechos del hombre que trabaja.

### **2.4.3 Principios de los Impuestos.**

El Estado debe observar una serie de Principios y prever lo que puede generar la imposición Tributaria, antes de ejercer la Potestad Tributaria, porque la arbitraria e indiscriminada imposición puede generar graves consecuencias económicas. Para este estudio se considerarán tres clases de Principios fundamentales:

---

<sup>2</sup> ALBERTO, Trueba, Urbina. LFT Teoría Integral de Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa. 2004 Pág. XX México.



- I Elementales
- II Generales
- III Constitucionales

### **I Principios Elementales.** <sup>3</sup>

Los principios de Adam Smith publicados hace más de dos siglos en su libro V, capítulo II, parte II llamado Investigación sobre la Naturaleza y causa de la Riqueza de las Naciones, siguen vigentes e indispensables en todo sistema tributario, siendo los enumerados a continuación:

- 1.- Principio de Igualdad
- 2.- Principio de Certidumbre
- 3.- Principio de comodidad
- 4.- Principio de Economía

### **II Principios Generales**<sup>4</sup>

La visión de Fritz Neumark sigue vigente, la cuál señala, debe ser general, sistemática y amplia en cuanto a los principios que debe observar una política fiscal para que sea considerada justa y económicamente racional. Este alemán considera que a fin de alcanzar los objetivos de justicia, economía y eficacia en la tributación deben alcanzarse los siguientes principios:

---

<sup>3</sup> DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto, Principios de derecho tributario, 5ª Ed. México, Limusa, 2010

<sup>4</sup> Idem.

1. Político – sociales.

Para alcanzar la justicia en la imposición se debe repartir la carga tributaria para que sea lo mas equilibrado posible.

2. Político – Económico

Para alcanzar el objetivo de economía, manifestado en la eficacia, estabilidad y desarrollo económico. Permiten la libre competencia y el desarrollo normal de diversos sectores de la economía.

3. Técnico – Tributarios

Para lograr la eficacia operativa de la imposición, debe existir una estructura adecuada del sistema y las normas tributarias, que por su congruencia, precisión y claridad faciliten su aplicación a los contribuyentes.

### **III Principios Constitucionales:<sup>5</sup>**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como fuente formal del Derecho Fiscal, proporciona los lineamientos fundamentales que deberán

---

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. 2012 Art 31 fracción IV.

observar las legislaciones. Las normas específicas deben reflejarlos para su observancia y cumplimiento, tanto del sujeto pasivo como por la autoridad en el ejercicio del poder tributario.

Los principios en materia tributaria contenidos en la constitución representan las guías del orden jurídico tributario establecido, su inobservancia asumirá el carácter de inconstitucionalidad y por lo tanto, carecerán de validez jurídica.

Del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los llamados Principios Constitucionales de Tributación, derivados del contenido que dispone lo siguiente: "son obligaciones de los mexicanos: IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"

De lo dispuesto en la fracción IV del citado artículo 31 constitucional se desprenden los siguientes principios:

1. Obligación para todo mexicano de contribuir a los gastos públicos,
2. Reconoce el derecho de la federación, del distrito federal o del estado y del municipio en que resida el contribuyente a ejercer la Potestad Tributaria.
3. Las contribuciones deben estar establecidas en ley.
4. El destino debe ser para cubrir los gastos públicos.
5. Deben ser Proporcionales y Equitativos.

Del contenido de la citada fracción IV del artículo 31 de la constitución, concretamente los principios son:

1. Principio de Generalidad
2. Principio de Obligatoriedad
3. Principio de vinculación con el Gasto Público
4. Principios de Proporcionalidad y Equidad
5. Principio de Legalidad
6. Capacidad Contributiva

#### **2.4.4 Elementos que determinan la obligación tributaria**

El derecho tributario es aquella rama del derecho administrativo que se refieren a los tributos, regulando la actuación del Estado en el uso del poder de imposición desde la creación de tributos exigibles a los particulares y su actuación como fisco, esto es, la obtención de Contribuciones en cuanto a Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de mejora y Derechos.<sup>6</sup>

El principio de capacidad contributiva tiene gran importancia en la construcción del derecho tributario. Es un elemento del cual depende el legislador para adecuar las cargas tributarias con criterios de equidad y justicia, el no tener estos elementos en cuenta, implica la formación de un sistema fiscal injusto, con la consecuente afectación impositiva al sujeto pasivo, originando un sistema fiscal no apegado a la constitución, recayendo en el poder judicial federal la obligación de emitir la declaración de inconstitucionalidad respecto a ese tributo.

Por lo tanto los principios de las normas tributaras deben valorarse desde el objeto, sujeto, hecho imponible, base, tasa o tarifa y época de pago, a la luz de la figura del tributo y sus elementos estructurales.

---

<sup>6</sup> CHAVEZ Chávez, José Luis, La relación tributaria entre el estado y los contribuyentes en México, 1ª Ed. 2010, umsnh, p.20 México.

#### **2.4.5 Código Fiscal de la Federación.**

Para el desarrollo de nuestra investigación y mejor comprensión del mismo, es necesario considerar las principales disposiciones generales aplicables a este tipo de contribuciones.

Así, el CFF, teniendo el carácter de ley fundamental o básica, de alcance en el tiempo y en las condiciones de vida de los mexicanos, constituye el núcleo alrededor de la doctrina y la jurisprudencia. Es un ordenamiento de carácter supletorio a nivel federal.<sup>7</sup>

#### **2.4.6 Disposiciones aplicables a Personas Físicas y Personas Morales**

Están obligados al pago de contribuciones para cubrir el gasto público, las personas físicas y morales, tal y como lo señalan las Leyes respectivas, señala el código Fiscal de la Federación en su artículo 1, quedando comprendido por lo tanto el concepto de seguridad social, misma que deberán pagar las personas físicas y morales que tengan una relación laboral que implique subordinación. Estas contribuciones están establecidas y definidas en el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2, que como artículo conceptual señala:

Artículo 2. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

---

<sup>7</sup> CHAVEZ Chávez, José Luis, La relación tributaria entre el estado y los contribuyentes en México, 1ª Ed. 2010, umsnh, p. 68 México.

- I. ....
- II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Como lo conceptúa el artículo en comento, todos debemos contribuir para el gasto público y el desarrollo social, expresándolo inmejorablemente el Dr. José Luis Chávez Chávez:

El artículo 25 constitucional atribuye al Estado la rectoría del desarrollo nacional, facultándolo a planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional. A este desarrollo económico deben concurrir “con responsabilidad social”, el sector público, el sector social y el sector privado<sup>8</sup>

## **2.5 Funcionamiento de las Variables**

### **Dependientes:**

-Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, Sociales, Laborales

No se deja al libre albedrío del contribuyente u obligado principal o solidario, el cumplimiento de las obligaciones fiscales laborales, por lo que no debe de tratar de eliminar cargas administrativas al no pagar las contribuciones de seguridad social.

---

<sup>8</sup> CHAVEZ Chávez, José Luis, La relación tributaria entre el estado y los contribuyentes en México, 1ª Ed. 2010, umsnh, p. 136 México.

El IMSS e INFONAVIT son órganos fiscales autónomos, facultados por las leyes respectivas, para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria, así como recaudar, por medio de su propia tesorería, las cuotas de seguridad social, las cuotas del seguro para el sistema de ahorro para el retiro y las aportaciones y abonos de los acreditados, respectivamente

-Normatividad en cuestiones laborales

El derecho social mexicano está contenido inicialmente en la CPEUM en su artículo 123, y explícitamente en su ley reglamentaria, Ley Federal de Trabajo, así como en la LSS reglamentaria de la fracción XXIX del artículo 123.

El marco legal y reglamentario del derecho del trabajo descansa sobre un conjunto de principios establecidos en el artículo 123 constitucional que representa la culminación de un proceso histórico, de la lucha por la conquista de derechos para los trabajadores, liberando al campesino de la esclavitud e igualmente lo rescató de la esclavitud de la Hacienda y del feudo.<sup>9</sup>

## **Independientes**

-Legalidad tributaria

Este artículo 123, de la CPEUM garantiza los derechos de los trabajadores, regularizando las relaciones entre trabajadores y patrones.

---

<sup>9</sup> MORENO Miranda Gabriela, ANAYA Ojeda Federico, *El artículo 123*. Artículo. Revista PAF No. 432 2007.

Todo lo relativo a la imposición y cumplimiento del Derecho social debe estar contenido en las Leyes, tal como lo señala el principio constitucional de Legalidad. Así tenemos el contenido del artículo 123 donde se consagran los derechos y obligaciones de los sujetos que participan en la relación laboral, a saber:

Apartado A del artículo 123<sup>10</sup>

Fracción I	Jornada de trabajo máximo 8 horas
Fracción II	Jornada nocturna 7 horas
Fracción III	Prohibición del trabajo de menores
Fracción IV	Día de descanso
Fracción V	Mujeres embarazadas
Fracción VI	Salarios mínimos
Fracción VII	Igualdad en el trabajo
Fracción VIII	Excepción de embargo del salario mínimo.
Fracción IX	Participación en las utilidades de las empresas
Fracción X	pago del salario en moneda de curso legal
Fracción XI	Jornada extraordinaria
Fracción XII	Proporcionar habitación
Fracción XIII	Capacitación y adiestramiento
Fracción XIV	Accidentes de trabajo
Fracción XV	Seguridad e higiene
Fracción XVI	Derecho a coalición en sindicatos, asociaciones
Fracción XVII	Derecho de Huelga y paros laborales
Fracción XVIII	Huelgas lícitas
Fracción XIX	Paros lícitos
Fracción XX	Junta de conciliación y arbitraje
Fracción XXI	Indemnización por negativa al arbitraje de la junta
Fracción XXII	Indemnización por despido
Fracción XXIII	Preferencia de crédito

---

<sup>10</sup> CPEUM Vigente en 2012



Fracción XXIV	Deudas del trabajador
Fracción XXV	Bolsas de trabajo
Fracción XXVI	Contrato con patrón extranjero
Fracción XXVII	Condiciones nulas de los contratos
Fracción XXVIII	Patrimonio de la familia y bienes inalienables
Fracción XXIX	Ley del seguro social, de utilidad pública
Fracción XXX	sociedades cooperativas para habitación
Fracción XXXI	Aplicación de las leyes del trabajo por el estado
LFT.	
LSS.	
Ley del ISSSTE	
Ley INFONAVIT	

## **2.6 Definición de los Términos Básicos.**

### **Relación de Trabajo.**

La prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.<sup>11</sup>

La relación que se da entre el trabajador, que presta sus servicios de forma subordinada a otro llamado patrono, por el pago de un salario, facultado el patrono a ejercer una facultad de mando jurídico y real, siendo correlativo a este poder jurídico, el deber de obediencia del trabajador a las ordenes del patrón. <sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> LFT Vigente 2012 Art. 20

<sup>12</sup> Amparo directo 9442/83 Rogelio Gutiérrez Gutiérrez, 18 de septiembre de 1985. 5 votos Ponente: José Martínez Delgado. Secretaria: María Soledad Hernández de Mosqueda. Informe 1985. Cuarta Sala, p. 40

### **Outsourcing.**

Modalidad de contratación, que se conoce como Contratación externa, aprovisionamiento del exterior (externalización), terciarización, gestión de unidades de información, subcontratación, externalizado de funciones y consiste en utilizar en la empresa empleados que en muchos casos realmente son de la empresa, pero que con el fin de ahorrar costos, se simula que el patrón u obligado principal con la planta laboral es otra persona, física o moral, ajena a la empresa contratante. Administrativamente es una estrategia excelente, fiscalmente no.

### **Contratación Externa.**

Sistema de contratación de empleados, siguiendo un esquema donde el patrón aparece como no responsable de la planta laboral, y esta es contratada fuera del entorno de la empresa, incluso en el extranjero.

### **Subcontratación**

En la justificación de la implementación del outsourcing, se sostiene que las empresas utilicen este esquema en aquellos temas, funciones o actividades empresariales que no son eficaces al enfrentarlos. (evolucion futura de la industria , 2011).

Con la reforma a la LFT, la misma define este término de la siguiente forma:

“Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas. . . . .”

### **Tercerización.**

Modalidad de negocios en la que una compañía contrata a otra compañía externa para realizar bienes y servicios que originalmente se realizaban en la propia empresa, con el objetivo principal de reducir costos y mejorar los servicios.

### **Legalidad.**

Principio de las contribuciones que se desprende de la CPEUM, el que se refiere a que toda contribución deberá estar contenida en las leyes, según el artículo 31 fracción IV.

### **Aportaciones de Seguridad Social.**

El CFF, señala lo que se debe de considerar como tales:

Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social,.....

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento

de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras...

IV. Derechos...

Cuando sean **organismos descentralizados** los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Código Fiscal de la Federación Ed. 2012. Art. 2

## **CAPITULO III MARCO FISCAL**

3.1 Del outsourcing    3.2 De los avisos al IMSS    3.3 De la no presentación de avisos ante el IMSS.

### **3.1 Del outsourcing.**

En el presente trabajo no se pretende satanizar al esquema de la subcontratación. Esta forma de contratación indirecta está siendo utilizada a nivel mundial con muchas ventajas económicas para los países que dan el servicio. El problema se presenta en el país que no está prestando este servicio a nivel global, viéndose perjudicado su entorno económico, político y social, ya que al momento que las empresas establecidas en el, contratan estos servicios fuera, se presentan los problemas de improductividad en el mismo, así como el desempleo, lo cual viene a generar una crisis económica, que arrasa a todos los sectores de la sociedad.

Aunado a lo anterior, viene la visión tuerta de algunos empresarios, que considerando que es sano para su empresa el eliminar costos en lo relativo a lo laboral, implementan en su empresa la llamada subcontratación, conocida genéricamente como outsourcing, medida con la cual, las empresas realmente se ven favorecidas en muchos sentidos, puesto que algunos argumentan haber logrado dentro de su corporación:

- reducción de la rotación laboral
- eliminación de cargas administrativas
- eliminación de demandas laborales
- proporcionar a los elementos laborales que conservan, mejores prestaciones.
- evitan el envejecimiento de la planta laboral, con sus lógicas consecuencias.
- evita formulación de Contratos, así como liquidaciones e indemnizaciones.
- evitar inversiones en maquinarias y equipos de producción.
- evitar procesos de producción y almacenamiento innecesarios.

Para justificar el outsourcing, se sostiene que el comportamiento de los grandes corporativos en el mercado global, necesitan de estos esquemas, por que estas organizaciones son difíciles de gestionar con la implementación de modelos tradicionales de organización, basados en estructuras verticales y de gestión funcional jerárquicas, que al encontrarse muy burocratizadas impiden la flexibilidad organizacional, la creatividad, innovación y el desarrollo de modelos competitivos.<sup>14</sup>

---

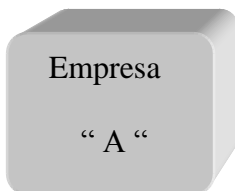
<sup>14</sup> LARA Navarra Pablo, MARTINEZ Usero José Ángel, *Outsourcing en las unidades de información de las organizaciones*. Artículo. Revista el Profesional de la información Vol. 11, No 3. 2002.

Desde un punto de vista legal y laboral, el outsourcing se deberá de entender como un recurso por el cual la entidad puede ser auxiliada en el desempeño y/o desarrollo de actividades que no generen valor al negocio, porque responden a las necesidades de enfrentar picos en el ciclo de producción o porque la entidad tiene una alta rotación de personal en el periodo de adaptación en los puestos laborales, lo que le permite minimizar cargas administrativas y de previsión social.<sup>15</sup>

Generalmente, estas empresas contratan bajo este esquema servicios tales como: Servicios de vigilancia o limpieza, servicios de almacenamiento, de procesamiento de datos, mantenimiento a equipos de cómputo y sistemas, procesamiento de nóminas, proveeduría de personal eventual; por desgracia, la mayoría de las empresas utilizan este sistema como una forma de ahorrar costos fiscales y laborales, lesionando así, de primera instancia al trabajador, y colateralmente a todo el entorno social en el que este se mueve.

Para clarificar lo anterior, nos referiremos al esquema del outsourcing, tal y como se ha aplicado en México:

En primer término se ha utilizado para la evasión fiscal de contribuciones de seguridad social y aprovechar deducciones así como no realizar pagos de ISR.



1. Tiene trabajadores
2. Solicita servicios vía contrato a “B”
3. Presenta aviso de baja en el IMSS de la planta laboral
4. Paga la factura de servicios más comisión e IVA

---

<sup>15</sup> GALLEGOS, Carlos. Magnament. Revista Entorno. Artículo. Numero 11 Año Julio 2009.

Empresa  
“ B “  
Outsourcing

1. No tiene trabajadores
2. Crea una sociedad de Personas, y le transfiere los trabajadores de “A”
3. Le factura a la empresa “A” el importe de la nómina más una comisión por el servicio, más el IVA.
4. No inscribe a los trabajadores en el RFC ni en el IMSS.
5. Les paga a los trabajadores vía alimentos o vía previsión social, según la figura que hayan implementado para estos fines.
6. A raíz de la reforma Laboral, inscriben a los trabajadores en el IMSS con un salario mínimo, la diferencia en sueldos, la cubren con alimentos o previsión social.

Cooperativa  
Comandita Simple  
Nombre colectivo

1. Los trabajadores de “A” se convierten en socios
2. Los “socios” prestan servicios a la empresa “A”
3. Reciben su sueldo como concepto de alimentos en el caso de sociedades en comandita simple y en las de en nombre colectivo, y, como previsión social en las cooperativas, según la empresa que haya constituido “B” para estos fines.

Efectos fiscales



**En el caso de “A”:**

Deduce la factura de la empresa “B” para efectos del ISR.

Acredita el IVA de esa factura

No realiza erogaciones por seguridad social.

**En el caso de “B”**

Es la empresa prestadora del servicio de outsourcing

No declara la comisión cobrada a “A”

No paga el IVA cobrado a la empresa “A”

**En la empresa pagadora de los servicios a los trabajadores:**

Opera dentro de la ilegalidad, al ser una sociedad simulada, aunque el esquema ya sea legal.

Deduce estos pagos para efectos de ISR

No declara

Considera exentos sin límites, los ingresos que obtiene el socio, argumentando que son ingresos exentos del ISR.

Así las cosas, el asesor constituye una sociedad cooperativa, la que en la mayoría de los casos no tiene ni infraestructura, activos, ni personal, así como capital.

El asesor transfiere la planta laboral del contratante a la sociedad cooperativa

Donde los trabajadores ahora son considerados socios cooperativistas.

Los supuestos socios trabajan para el que fuera formalmente su patrón y cobran directamente en la cooperativa, con el concepto de previsión social perdiendo así su antigüedad y los derechos de trabajador, porque con una conveniente

planeación fiscal, acaban con todo el esquema del derecho laboral que le aplica a este.

En cuanto a la sociedad en comandita simple y la de nombre colectivo, los socios tienen derecho a realizar disposiciones durante el año, de acuerdo a los artículos 30 al 39, 41 al 44 y 46 al 50 de la LGSM, mismos recursos que dispondrán de acuerdo a lo señalado a continuación:

Sociedad en nombre colectivo.

Socios capitalistas. Aportan capital

Socios industriales. Aportan trabajo y algunos también capital

Sociedad en comandita simple

Socios comanditados. Aportan capital

Socios comanditarios. Aportan trabajo y algunos también capital.

Formas de remuneración durante el año:

ALIMENTOS

A socios industriales.

A socios comanditarios.

REMUNERACION (Con cargo a gastos generales)

A socios capitalistas y comanditados que administren la sociedad.

Y precisamente en base a esta forma de remuneración que tienen estipuladas estas sociedades, es donde se han apoyado algunos asesores para implementar el outsourcing en forma fraudulenta, tanto para la planta laboral en el estado de Michoacán como para el fisco federal, causándole también un perjuicio al estado al no pagar el impuesto estatal sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, situación que con la intervención de la autoridad a nivel federal y las reformas a las disposiciones laborales, deberá de cambiar en forma positiva para el trabajador.

Retomando la idea central, cuando se opta por contratar con outsourcing, la entidad debe tener en consideración ciertos riesgos, que si se llegaren a presentar, tendrá que enfrentar, tales como:

Riesgos de operación. El personal contratado no es eficiente para lo que fue contratado. Además, el trabajador no se siente motivado, al no sentirse parte de la corporación.

Riesgo financiero. Implicaría un costo superior a lo que representó el ahorro obtenido con el uso del esquema, en el caso de demandas o visitas domiciliarias por parte de los organismos tales como la SHCP, IMSS e INFONAVIT, lo cual llevaría a la empresa a tener que pagar defensa fiscal al respecto.

Riesgo laboral. Con modificaciones que se realizaron a la LSS, la empresa contratante del outsourcing es responsable solidario con la que suministra el servicio, en cuanto a incumplimientos laborales y fiscales, tales como sueldos y contribuciones relativas a estos, así las cosas, la empresa contratante responderá ante el IMSS, ya que la contratista tomara el lugar de intermediaria laboral.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> GALLEGOS, Carlos. Magnament. Revista Entorno. Artículo. Numero 11 Año Julio 2009.

Citamos el siguiente extracto para señalar las modificaciones a la LSS:

En materia de Seguro Social, en la ley respectiva, el 9 de julio de 2009, fue publicado el Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, señalando en su artículo único, que se reforma la fracción VIII, del artículo 5-A; las fracciones XX y XXI, del artículo 304 A; la fracción IV, del artículo 304-B; adicionándose los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, con lo que el actual tercero pasa a ser noveno, del artículo 15-A; el párrafo segundo del artículo 75 y la fracción XXII del artículo 304-A, de la Ley del Seguro Social, para dar cabida a la regulación de las prestadoras de servicios, outsourcing. La fracción III, del artículo 15-A, se adicionó para regular la prestación de servicio de personal; es decir, cuando una persona física o moral ponga a disposición (de otra) trabajadores para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que este determine; por lo tanto, el beneficiario de los trabajos o servicios, asumirá las obligaciones establecidas en la Ley del Seguro Social, en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón (original), omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto le hubiese notificado previamente al patrón (original), el requerimiento correspondiente y este no lo hubiera atendido.<sup>17</sup>

Riesgos fiscales.- En México, al percatarse el SAT de las prácticas seguidas con el fin de evadir contribuciones, intensificó la fiscalización en las empresas constituidas con este objeto social, así como a las que adoptaron formas jurídicas para favorecer el esquema, celebrando convenios de revisión con autoridades del IMSS, INFONAVIT y de las ENTIDADES FEDERATIVAS, para verificar las actividades de los contribuyentes que ofrecen estos servicios, a los usuarios de los mismos, así como a los asesores.

Se muestra un extracto para ejemplificar:

---

<sup>17</sup>LUNA López Arturo, aluna@alfsc.com.mx Revista Contaduría Pública. IMCP. Número 6 Junio 2011

A continuación se transcribe, parcialmente, el convenio de colaboración celebrado con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el 19 de junio de 2008, en el que se muestra la preocupación por parte de las autoridades por el incremento en este tipo de prácticas:

**Colaboración entre la STPS y SHCP para combatir prácticas abusivas de outsourcing**

En relación con las acciones que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para evitar abusos en contra de los trabajadores que se encuentran contratados bajo el esquema del llamado outsourcing, se comenta lo siguiente:

El tema de la subcontratación de personal, relaciones laborales triangulares, tercerización de las relaciones laborales o el denominado outsourcing, consiste en delegar a otras empresas especializadas la ejecución de una serie de servicios o elaboración de productos, que anteriormente realizaba de manera directa a través de sus propios empleados.

La figura del outsourcing no se encuentra expresamente prohibida por la Ley Federal del Trabajo, que data de 1970. Frente a la corriente internacional de la globalización y la apertura de las economías, en los últimos 30 años las relaciones laborales han tenido cambios notorios en algunas áreas productivas, bajo la premisa de cubrir la demanda de productos y servicios con costos más bajos, con eficiencia y calidad, en un mercado cada vez más competitivo.

Lo que la subcontratación busca es disminuir costos y aumentar la eficiencia, con el propósito fundamental de que la empresa beneficiaria se concentre en su objeto principal. Para algunas empresas este esquema les ha servido para especializarse en alguna rama específica de la industria y para otros centros laborales, ha contribuido para su subsistencia en la economía formal.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, junto con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), estará trabajando estrechamente para realizar las acciones que correspondan para evitar abusos en esta figura, desde el ámbito de su competencia, como en el caso que hubiere menoscabo en los salarios y prestaciones o en las obligaciones laborales en perjuicio de los trabajadores.<sup>18</sup>

En nuestra apreciación, el outsourcing, subcontratación o tercerización, no es mala opción, solo que, por la competencia global que requiere productos de calidad a bajo costo, las empresas tratan de reducir los costos incurridos, buscando encontrar estrategias que les permitan una mayor producción al más bajo costo posible. La empresa contratada para realizar esos trabajos o tareas que le encomiendan, hace un mal uso del esquema, abusando de las bondades que en si contiene, confundiendo la esencia de nicho de mercado que es, ya que al ser contratadas empresas de países en desarrollo se ven beneficiados todos sus entornos.

---

<sup>18</sup> LUNA López Arturo, [aluna@alfsc.com.mx](mailto:aluna@alfsc.com.mx) Revista Contaduría Pública. IMCP. Número 6 Junio 2011

Desde que los países industrializados subcontratan con el fin reducir costos, por el entorno económico que le es propio a la empresa contratante en su país altamente desarrollado, es legal y sano que busquen en otros lugares la manera de minimizarlos, y lo que buscan es, básicamente, les realicen los procesos que a ellos mismos les resultan ya de por sí, muy costosos, entonces desarrollan investigaciones, buscan alternativas, hacen licitaciones a nivel continental, incluso, para buscar la mejor opción y decidirse por ella.

Lo que la subcontratación busca es disminuir costos y aumentar la eficiencia, con el propósito de que la empresa beneficiaria del servicio se concentre en su objetivo principal, logrando la especialización en la rama específica de la industria que desarrolla, con lo cual les ha permitido su permanencia en la economía formal.

Sin embargo, el problema empieza en los países en desarrollo, en el momento mismo en que no saben apreciar la oportunidad que están enfrentando, y curiosamente también quieren las empresas locales contratadas, incurrir en la reducción de costos, y confundidos o mal asesorados, buscan la reducción en los costos laborales, no tomando conciencia del perjuicio que causan al trabajador en su derecho propio, la transgresión que cometen en contra de las leyes establecidas para regular tales relaciones laborales, y sobre todo, que al tratar de evitar pagos por estos conceptos, se afecta en general el entorno económico, político y social del país, ni hablar del perjuicio causado a la planta laboral, que con la implementación y uso de estos esquemas, pierden sus derechos, básicamente a un retiro digno y una vejez desahogada, con atención médica, medicamentos y derechos de hospitalización y cirugías, entre otros.

Al integrar al trabajador a dichos esquemas de subcontratación, pierde sus derechos laborales, con tan solo la justificación de un ahorro fiscal para la empresa contratante, concretamente una simulación; se le están quitando el acceso a servicios de salud, pensiones, cesantía y vejez, guarderías y los

beneficios de la vivienda, consagrados en el artículo 123 apartado A, en la LFT, LSS e LINFONAVIT

En el momento del retiro del trabajador, es decisiva la conducta que tuvieron en el pasado los patrones de la planta laboral, haciéndose presente toda su historia laboral. El trabajador reclamará sus derechos acumulados a través de los años de servicios desarrollados bajo las ordenes de un patrón, máxime cuando solo tuvo un patrón durante su vida laboral, y al usar el outsourcing la parte patronal, el trabajador no alcanza a comprender el motivo que tuvo el patrón para perjudicarlo en esos términos, entonces vendrán las demandas y litigios, mismos que consideramos, -cuando se presenten-, tendrán consecuencias de grandes magnitudes, porque los tribunales tendrán la obligación de proteger el derecho acumulado del trabajador y este último no tendrá por qué ser desprotegido de sus derechos a causa de estrategias fiscales que en el pasado beneficiaron a una empresa, que en mas de alguna ocasión, ya habrá desaparecido.

Ante esta posibilidad, el gobierno federal ha implementado acciones como la que se describe a continuación:

“Según comunicado de prensa 53/2010, del SAT, fechado el 21 de Abril del 2010, se informo de la acción fiscalizadora simultánea en siete ciudades a un despacho por prácticas fiscales indebidas, llevada a cabo en los siguientes términos:”

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con apoyo de la procuraduría general de la República (PGR) y la secretaría de seguridad pública (SSP), ejecutó este 21 de abril una acción de fiscalización simultanea al despacho Álvarez Puga y Asociados en 7 distintas ciudades del país.

Después de investigaciones realizadas y diversas denuncias presentadas, el Servicio de Administración Tributaria detectó que el despacho Álvarez Puga y Asociados –quien tiene presencia en 45 ciudades del país-, entre las actividades que desempeña están el asesorar a sus clientes de tal manera que estos incurran, entre otras, en conductas de evasión fiscal

en los esquemas de suministro de personal (outsourcing) que se realizan utilizando la naturaleza legal jurídica de diversas sociedades mercantiles.

Estos esquemas abusivos de sustitución laboral consisten en transferir a los trabajadores de las empresas a sociedades cooperativas, sociedades en nombre colectivo, empresas integradoras e integradas, con el propósito de evitar el pago de reparto de utilidades, impuestos federales y locales, así como contribuciones de seguridad social.

Estas sociedades registran como socios cooperativistas o industriales (realmente empleados) al personal que se les transfiere de las empresas, de tal modo que reciben remuneraciones bajo el concepto de previsión social, alimentos, bonos u otros conceptos similares; en lugar de salarios, omitiendo la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

Los trabajadores, al ser integrados a estos esquemas pierden el acceso a servicios de salud, pensiones de cesantía y vejez, guarderías para sus hijos y crédito para una vivienda digna.

En las acciones ejecutadas este 21 de abril, alrededor de 70 auditores del SAT y 7 representantes del IMSS, apoyados por 7 agentes del Ministerio Público de la Federación y 120 elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, iniciaron actos de revisión en las oficinas del despacho Álvarez Puga y Asociados, ubicadas en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Chihuahua, Chihuahua; Oaxaca, Oaxaca; Puebla, Puebla; Cancún, Quintana Roo; Mérida, Yucatán y el Distrito Federal.

El Instituto Mexicano del Seguro Social está verificando el cálculo correcto de las cuotas obrero - patronales, en aquellos domicilios en los que se localicen empleados a quienes se les estén aplicando esquemas de sustitución laboral.

Este tipo de conductas se han detectado gracias al esfuerzo compartido del Servicios de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (Infonavit), para detectar, investigar y fiscalizar a todos los involucrados en dichas prácticas.

Estas acciones en las que se interviene a las oficinas de este despacho tienen también un efecto disuasivo para otros despachos, consultores o asesores que se dediquen a



actividades similares; sobre todo en esta época del año en la cual debe comenzar el reparto de utilidades a los trabajadores.

Los probables responsables de incurrir en este tipo de conductas, una vez que se haga la investigación necesaria y se presente la querrela correspondiente, podrían llegar a ser sujetos de acciones penales en su contra.

La ciudadanía puede denunciar cualquier práctica de este tipo a través del correo electrónico [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx). El SAT garantiza la confidencialidad de la denuncia.

Como se puede observar, es una medida justa, porque precisamente, se está cuidando por el interés, obviamente del erario público, pero secundariamente por el interés jurídico y bienestar social de los más desprotegidos.

Otra medida seguida por la autoridad, para evitar que las prácticas ilegales afecten a los contribuyentes cumplidos, dejándolos en desventaja en el mercado de libre competencia -ya que por sus operaciones lícitas difícilmente pueden competir con los costos bajos en que incurren los contribuyentes que operan en la ilegalidad- en relación con los conceptos de alimentos y previsión social, es la señalada a continuación:

Se informa que en la Modificación al Anexo 26 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2008, se dio a conocer el Criterio No Vinculativo 05/ISR, relativo a lo siguiente:

05/ISR. Sociedades cooperativas. Salarios y previsión social.

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

**I.** Quien para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución o para obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, constituya o contrate de manera directa o indirecta a una sociedad cooperativa, para que ésta le preste servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado.

**II.** La sociedad cooperativa que deduzca las cantidades entregadas a sus socios cooperativistas, provenientes del Fondo de Previsión Social, así como el socio cooperativista que no considere dichas cantidades como ingresos por los que está obligado al pago del ISR.

**III.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Este criterio también es aplicable a las sociedades en nombre colectivo o en comandita simple.<sup>19</sup>

Podemos ver la preocupación de las autoridades federales por regular las prácticas que llegan a realizarse dentro de la ilegalidad y así estar en posibilidad de poder regularlas, con la finalidad de proteger al trabajador y su derecho adquirido acumulado e irrenunciable.

Como acto seguido, se ha modificado la LSS en términos como se detalla a continuación:

---

<sup>19</sup> [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/informacion\\_fiscal/leyes/52\\_10894.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/leyes/52_10894.html)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL****DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

**Artículo Único.** Se **REFORMAN** la fracción VIII del artículo 5-A, las tracciones XX y XXI del artículo 304 A y la fracción IV del artículo 304-B; se **ADICIONAN** los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, con lo que el actual tercero pasa a ser noveno, del artículo 15-A; el párrafo segundo del artículo 75, y la fracción XXII del artículo 304-A, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 5-A. ...**

I. a VII. ...

VIII. Sujetos o sujeto obligado: los señalados en los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250-A de la ley, cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales del Seguro Social o de realizar el pago de las mismas, y los demás que se establezcan en esta ley;

IX. a XIX...

**Artículo 15-A. ...**

...

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

- I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.
- II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.

...

#### **Artículo 75. ...**

Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A, de esta Ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.

#### **Artículo 304-A. ...**

I. a XIX ...

XX. No cumplir o hacerlo extemporáneamente con la obligación de dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones ante el Instituto;

XXI. Notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al Instituto en los términos del reglamento respectivo, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción, y

XXII. No presentar al Instituto la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.

#### **Artículo 304-B. ...**

I. a III...

IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI y XXII, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de la reforma al artículo 75, de la Ley del Seguro Social, que se adiciona, cuya vigencia empezará 250 días después de que se haya efectuado dicha publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, el Instituto dentro del plazo de 250 días, autorizará el sistema de cómputo que deberá utilizar el patrón para cumplir con las obligaciones correspondientes.

Durante el plazo señalado, el patrón dentro de la información detallada en el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, proporcionará adicionalmente el monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores puestos a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados y los domicilios de los lugares donde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos contratados; asimismo, deberá señalar si el beneficiario de los servicios es responsable en cuanto a la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores.

La información detallada en el párrafo anterior, deberá ser presentada por una sola vez respecto de cada contrato celebrado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75, de la Ley del Seguro Social, que se adiciona, los patrones o sujetos obligados que venían operando con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán clasificados en la misma actividad para efectos del seguro de riesgos de trabajo y aplicando la misma prima determinada conforme al procedimiento establecido por el artículo 74 de esta Ley por los registros patronales que tenían vigentes a esa fecha. Los registros patronales que soliciten con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se clasificarán conforme a lo establecido en el citado segundo párrafo del artículo 75. El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social podrá emitir reglas generales para tal efecto.

México, D.F., a 30 de abril de 2009.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Dip. **Jacinto Gómez Pasillas**, Secretario.- Rúbricas."

De la publicación anterior, se resumen los aspectos de más relevancia:

- a). El beneficiario de los trabajos del outsourcing asumirá las obligaciones establecidas en la LSS, una vez que el instituto haya requerido al patrón y ese no hubiere atendido tal petición.
  
- b) Tanto el patrón por outsourcing como el beneficiario de los servicios están obligados a informar trimestralmente, dentro de los primeros 15 días de los meses nones los datos de identificación y los relativos a los contratos celebrados entre ambos.
  
- c). Esa información la podrán presentar a través de internet o medios magnéticos, según acuerde el consejo técnico.
  
- d). Las prestadoras de servicios pueden solicitar al IMSS registros diferentes por cada una de las clases que requiera, teniendo la obligación de revisar anualmente la siniestralidad laboral de manera independiente por cada registro que tenga.
  
- e). El no presentar el informe trimestral, le implica a ambas empresas una sanción económica de 20 a 350 veces el salario mínimo vigente el en Distrito federal,
  
- f). El instituto contaba con 250 días para implementar y autorizar el sistema que utilizarían los prestadores de servicios y los beneficiarios, para cumplir con la información trimestral.

Como ejemplo de lo señalado, tenemos casos en controversia como lo es el amparo en revisión número 1793/2010 ante la SCJN, cuyo contenido se inserta en el apartado de apéndice de este trabajo.

El 8 de octubre de 2009, fue publicado el acuerdo del consejo técnico del IMSS, ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con vigencia a partir del día siguiente al de su publicación, en el que, entre otros puntos, se establecen los formatos y mecánica para el llenado, deberán requisitar los patrones y beneficiarios, para cumplir las obligaciones informativas derivadas de las reformas a la LSS en materia de outsourcing.

La reforma tiene como fin fundamental que los trabajadores contratados por el esquema de outsourcing sean inscritos ante el seguro social, estableciéndose que cuando un patrón contrate empleados y los ponga a disposición de otra persona, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su denominación social, este beneficiario del servicio asumirá las obligaciones establecidas en la LSS en relación con los trabajadores de que se trate, por lo que serán responsables solidarios con el contratante.

Esta obligación solidaria solo procederá cuando el contratante incumpla en sus obligaciones patronales, entonces el contratista deberá responder ante el IMSS, el cual previamente habrá notificado y requerido al contratante y que este no hubiera atendido las notificaciones y realizado los pagos.

En virtud de esta solidaridad obligatoria, será conveniente que las empresas contratistas requieran a la empresa contratante cada trimestre todos los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones respecto al outsourcing.

El ámbito de aplicación de las nuevas disposiciones son aplicables a partir del 10 de julio de 2009, para todos los contratos de outsourcing, con independencia de la fecha de celebración de tales contratos; en cuanto a los que hayan sido celebrados hasta el 30 de septiembre de 2009, debieron ser informados dentro de los primeros 15 días del mes de Octubre de 2009.

Aunado a lo anterior, ambos contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la subdelegación que les corresponda, dentro de los primeros 15 días de los meses de enero, abril, julio y octubre (iniciándose la información en octubre de 2009) en relación con los contratos celebrados en el trimestre anterior, la información relativa a:

- I. De las partes del contrato: el nombre, datos del registro y datos corporativos de los contratantes.
- II. Del contrato: el objeto, duración o vigencia, perfiles, puestos o categorías ya sean operativos, administrativos o profesionales y el número estimado mensual de trabajadores que se pondrán a disposición del contratante.
- III. De los empleados: Obligación para el contratista, debiendo informar de cada trabajador, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizados por el instituto, monto mensual de la nómina estimado y domicilios donde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos señalando si el beneficiario de los servicios es responsable de la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores.

Al respecto, se anexan los formatos señalados, y se muestra el acuerdo relativo tomado por el consejo técnico en este sentido, el 8 de Octubre del 2009.

DOF: 08/10/2009

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a la aprobación de las Reglas Generales para el cumplimiento de la obligación establecida en el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, así como el formato PS-1.

**Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.- Oficio 09-9001-030000/.**

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre del presente año, dictó el ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 15-A, quinto párrafo, 251, fracciones IV, VIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 57 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2009; y 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de conformidad con el planteamiento presentado por la Dirección General, por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficio 256 del 29 de septiembre de 2009; y oficio 542 del 22 de septiembre de 2009, suscrito por el Titular de la Dirección Jurídica, así como la resolución tomada por el Comité del mismo nombre, en reunión celebrada el 29 del mes y años citados, **Acuerda: Primero.-** Aprobar las **REGLAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 15-A, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. SEGUNDO.-** Instruir a la Dirección Jurídica a efecto de que proceda al trámite de publicación en el Diario Oficial de la Federación, del presente Acuerdo, así como de las reglas generales que se aprueban. **Tercero.-** El presente Acuerdo, así como las Reglas Generales a que se refiere el punto Primero del mismo, entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente

México, D.F., a 1 de octubre de 2009.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García.**- Rúbrica.

REGLAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 15-A, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, APROBADAS POR EL H. CONSEJO TECNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE ACUERDO No. ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR.

## 1. GLOSARIO DE TERMINOS

Para los efectos de las presentes Reglas Generales, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A, de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

- I. **Beneficiario de los servicios o trabajos:** Persona física o moral que recibe los servicios o trabajos acordados en el contrato respectivo.
- II. **Certificado Digital:** Todo mensaje de datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.
- III. **Clave de Identificación Electrónica de Beneficiario:** Es la clave de acceso y autenticación requerida por el sistema electrónico del Instituto al beneficiario de los servicios o trabajos, asociada a su Registro Federal de Contribuyentes, utilizada para identificarlo en relación con la transmisión de datos e indicar que el mismo aprueba el mensaje de datos consistente en la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.  
La información presentada en esta forma y la Clave de Identificación Electrónica de Beneficiario, producirán los efectos legales señalados en el artículo 286 L de la Ley.
- IV. **Decreto:** Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de julio de 2009.
- V. **Número Patronal de Identificación Electrónica:** Es la clave de acceso y autenticación requerida por los sistemas electrónicos del Instituto a los patrones o sujetos obligados, asociada a un registro patronal y certificado digital.
- VI. **Sistema de Identificación Electrónica de Beneficiario:** La aplicación informática e infraestructura de cómputo destinada y utilizada por el Instituto para la ejecución de sus procesos de administración, control y gestión de claves de identificación electrónica de beneficiarios y uso de la misma.

## 2. AMBITO DE APLICACION

Las presentes Reglas Generales serán aplicadas dentro de la circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones del Instituto, en términos de lo señalado en el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

## 3. SUJETOS DE APLICACION

Son sujetos de aplicación de las presentes Reglas Generales:

- I. Los patrones o sujetos obligados, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica que, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, pongan a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, y
- II. Los beneficiarios de los trabajos ejecutados o servicios prestados.

## 4. PRESENTACION DE LA INFORMACION



**4.1** Las personas físicas o morales obligadas a presentar al Instituto la información a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley, deberán utilizar para tal efecto el formato "Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)" (ANEXO 1), anotando en el mismo los datos conducentes.

**4.2** El plazo señalado en el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley, se computará en días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

**4.3** Para los efectos de lo previsto en la fracción II, del quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley, se entenderá por:

- "Personal operativo". Trabajadores que realizan actividades de producción de bienes o de prestación de servicios contratados, requieran o no de contar con conocimientos técnicos o especializados.
- "Personal administrativo". Trabajadores que realizan actividades de apoyo para la realización de los servicios o trabajos contratados, relacionados con la adquisición, control y suministro de insumos y la administración de recursos.
- "Personal profesional". Trabajadores que realizan actividades que para su desempeño requieren cédula de ejercicio con efectos de patente, experiencia profesional equivalente o certificación de competencia.

**4.4** Para los efectos previstos en el artículo 15-A de la Ley y en el artículo segundo transitorio del Decreto, se entenderá por:

- "Dirección". Facultad de mando sobre los trabajadores, con respecto a la realización de los servicios o trabajos contratados.
- "Supervisión". Verificación o validación de las actividades acorde a los servicios prestados o a los trabajos realizados.
- "Capacitación". Proporcionar al trabajador conocimientos específicos que lo habiliten para realizar el servicio o trabajo contratado.

**4.5** Cuando el patrón o sujeto obligado, o el beneficiario de los servicios o trabajos, no se encuentren en el supuesto establecido en el séptimo párrafo del artículo 15-A, de la Ley, deberán presentar la información respectiva en la subdelegación que corresponda a su registro patronal.

**4.6** Cuando el beneficiario de los servicios o trabajos no cuente con registro patronal, deberá presentar la información respectiva en la subdelegación que corresponda a su domicilio fiscal.

**4.7** En caso de que exista novación de contrato, tanto el patrón o sujeto obligado, como el beneficiario de los servicios o trabajos deberán proporcionar la información del mismo conforme a lo previsto en la Ley y las presentes Reglas Generales.

**4.8** Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se considera que existe novación de contrato, cuando las partes en él interesadas lo alteran sustancialmente al sustituir obligaciones tales como: el objeto; período de vigencia; lugar de ejecución de los trabajos o de prestación de los servicios; perfiles, puestos, categorías o el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

**4.9** La información a que se refieren estas Reglas Generales podrá presentarse en cualquiera de las formas siguientes:

I. A través de Internet:

- a) Patrones, sujetos obligados o beneficiarios, mediante el portal del Sistema IMSS desde su Empresa (IDSE), identificándose con su número patronal de identificación electrónica (NPIE) y certificado digital.
- b) Beneficiarios de los servicios o trabajos, mediante el portal del IMSS, identificándose con su clave de identificación electrónica de beneficiario, cuando carezcan de registro patronal. La clave la podrán obtener de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.

II. En formato pre-llenado en el portal IMSS, impreso en la subdelegación correspondiente conforme a lo señalado en las reglas 4.11, 4.12 y 4.13.

**4.10** Para toda entrega de información que se realice por el patrón o sujeto obligado y por el beneficiario de los servicios o trabajos, a través de Internet, se emitirá y almacenará un acuse de recibo, que contendrá la fecha y hora de su recepción y un sello digital. Dicho acuse de recibo servirá como medio de prueba para acreditar la operación realizada.

**4.11** El formato deberá ser pre-llenado mediante el portal del IMSS. Para tal efecto, en dicho portal estará a disposición del interesado un vínculo de acceso que le mostrará en pantalla el formato "Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)", a fin de que proporcione los datos requeridos en el mismo y, una vez concluido su llenado, el Instituto le otorgará un folio para que acuda el patrón o sujeto obligado, o el beneficiario de los servicios o trabajos, o en su caso, el representante legal, a la subdelegación que le indique el sistema, dentro de los diez días hábiles posteriores al en que efectuó el pre-llenado, para que firme autógrafamente en dos tantos el formato impreso en la subdelegación correspondiente y se le entregue un tanto como acuse de recibo que contendrá la fecha y hora de su recepción y un sello digital.

**4.12** Cuando el patrón o sujeto obligado, o el beneficiario de los servicios o trabajos, o en su caso, el representante legal, acuda a la subdelegación, deberá acreditar su personalidad, en los términos que establece el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

**4.13** En caso de no presentarse el patrón o sujeto obligado, o el beneficiario de los servicios o trabajos, o bien, su representante legal ante la subdelegación dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que efectuó el pre-llenado, el Instituto cancelará los registros electrónicos que hayan generado, y en su caso, deberán iniciar el proceso.

**4.14** Cuando un contrato esté suscrito por más de un patrón o más de un beneficiario, deberá presentarse la información relativa en un formato distinto por cada patrón o beneficiario, según sea el caso.

#### **5. ASIGNACION DE LA CLAVE DE IDENTIFICACION ELECTRONICA DE BENEFICIARIO**

**5.1** Los beneficiarios que no cuenten con registro patronal, podrán obtener su clave de identificación electrónica de beneficiario, previo registro de su información en el portal del IMSS, debiendo acudir por única ocasión a la subdelegación que le designe el sistema, para recibir su clave de identificación electrónica de beneficiario.

**5.2** El beneficiario o su representante legal deberá acreditar su personalidad para la asignación de la clave de identificación electrónica de beneficiario, en los términos que establece el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

**5.3** El Sistema de Identificación Electrónica de Beneficiario generará la clave de identificación electrónica de beneficiario y la Carta de Términos y Condiciones para la Obtención y Uso de la clave de identificación electrónica de beneficiario que deberá ser firmada autógrafamente en dos tantos por el beneficiario o su representante legal, cuando acuda a la subdelegación en cumplimiento a la regla 5.1.

**5.4** Para activar la clave de identificación electrónica de beneficiario, el beneficiario de los servicios o trabajos o su representante legal ingresará su contraseña a través del Sistema de Identificación Electrónica de Beneficiario, consistente en una serie de caracteres, no difundible, que servirá para validar su entrada al sistema electrónico del Instituto.

**5.5** En caso de no presentarse el beneficiario o su representante legal ante la subdelegación dentro de los diez días hábiles posteriores a haber efectuado el registro, el Instituto cancelará los registros electrónicos generados por el beneficiario o representante legal quien, en su caso, deberá iniciar el proceso.

**5.6** El beneficiario de los servicios o trabajos deberá comunicar a través del Portal del Instituto, cualquier modificación de la información proporcionada para su registro en el Sistema de Identificación Electrónica de Beneficiario, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que ocurra dicha modificación. En este supuesto, el Instituto asignará una nueva Clave de Identificación Electrónica de Beneficiario.

**5.7** El Instituto revocará la clave de identificación electrónica de beneficiario, cuando conozca que se ha efectuado alguna modificación en los datos informados en la solicitud del beneficiario, sin que éste se lo hubiese comunicado, o bien, que los datos proporcionados son falsos.

**5.8** El beneficiario de los servicios o trabajos o su representante legal, podrán solicitar en cualquier momento al Instituto la cancelación de la clave de identificación electrónica de beneficiario. El Instituto cancelará la clave de identificación electrónica y generará el acuse de recibo que confirme la operación.

#### **6. SANCIONES**

La presentación al Instituto de información incorrecta, incompleta o falsa, no exime al patrón, sujeto obligado o beneficiario de los servicios o trabajos, del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de que se impongan las sanciones que conforme a las disposiciones legales procedan.

(Anexo 1, Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la LSS 'PS-1')



A pesar de los esfuerzos de las autoridades, la realidad es que se han aplicado los esquemas con el fin de evasión, y a raíz de las reformas a la LFT, prevalecen las expectativas respecto a que sobreabundarán los esquemas evasivos, al amparo de la legalidad que ahora tiene la subcontratación.

En este sentido, nos atrevemos a opinar que la obligación tributaria pierde sentido desde que el individuo obligado deja de creer en el beneficio que puede generar el pago de sus impuestos, puesto que él tiene conciencia que debe aportar, cooperar, pero al ver que no se transforma en desarrollo y bienestar social se pregunta: ¿para qué cooperar?, ¿para qué se está aportando? Y con esto se pierde el objetivo fundamental de financiar a un ente que en teoría debe operar para el bien común.

En México la alta corrupción, la poca eficiencia del gasto público, la falta de transparencia y rendición de cuentas ha sido el motivo del desaliento ciudadano tan arraigado de no cumplir debidamente con sus obligaciones tributarias, que se necesita un cambio profundo en la administración pública para que se pueda modificar ese comportamiento y pensamientos ciudadanos, ya que no basta con conferencias de civismo fiscal y vana publicidad de logros sexenales, si lo que el obligado de la relación jurídico tributaria continúa viviendo es injusticia social, inseguridad, malos o pésimos servicios, promesas no cumplidas de políticos y, que en el entorno social prevalecen la carencia de fuentes de trabajo, la no adecuada protección de los medios laborales, el no diálogo social, pobreza extrema, carencias de servicios sociales a pesar de todas las contribuciones que paga la sociedad, si no como contribuyente cautivo del sistema tributario, sí como miembro de la sociedad en la que se desenvuelve y en la que, de una u otra forma, paga algún tipo de impuestos, en especial los indirectos.

La autoridad puede implementar muchos programas anticorrupción y anti evasión pero en la medida en que no se realice una reforma fiscal profunda con la cual se vean materializados logros y obras sociales, una transformación real en la sociedad, la conciencia contributiva del ciudadano y/o contribuyente no cambiará y la evasión seguirá proliferando, ya que el sistema tributario actual favorece la evasión al presentar sus propias deficiencias estructurales, que se transforman en gran parte en inequidad al tener regímenes especiales así como actividades y personas exentas.

Aunado a lo anterior, en una falsa planeación fiscal se ha caído en la elusión, como instrumento legal para aprovechar las lagunas de las leyes o los espacios jurídicos contenidos en las mismas, como ya es sabido con este mecanismo no se violan las leyes, ya que los que lo aplican, buscan el ahorro fiscal pero sin transgredir las leyes, para no incurrir en delitos fiscales, pero en la forma que han aplicado los esquemas de outsourcing, han incurrido precisamente en delitos fiscales y de índole penal, incluso, hasta antes del 30 de Noviembre del 2012.

En cuanto a las contribuciones de seguridad social, prolifera en los derecho habientes del IMSS, la opinión en el sentido de que reciben mal servicio médico, mala atención de los empleados, no les proporcionan los medicamentos que requieren, tienen que pasar muchas horas en antesala para ser mal atendidos, pero conscientes que es necesario estar afiliados al instituto para esperar su momento del retiro; al comentar todo lo que pasan para ser atendidos en el IMSS a la parte patronal, generan desaliento en ésta para pagar las cuotas, y aunado al ofrecimiento abundante que hay de los esquemas evasivos, se logra dar el fenómeno que nos ocupa. Impera la impresión de que las cuotas obrero patronales pagadas, sólo sirven para pagar los sueldos de los trabajadores al servicio del IMSS. Pensamientos como estos son los que deben de cambiar, pero con una reforma estructural y bien aplicada, porque el descontento social va en aumento y sólo atendándolo de fondo, cambiara la situación.

Analizaremos a continuación supuestos de trabajadores inscritos en el IMSS con las prestaciones establecidas en ley, así como un supuesto de que no es así

- a) Trabajador registrado con un salario de \$ 67.30 como cuota diaria.
- b) Se presenta aviso de MS a \$200.00 cuota diaria, en el segundo año laboral.
- c) Trabajador no inscrito en el IMSS con salario de mínimo

<b>SCD</b>	<b>67.30</b>	<b>200.00</b>	<b>67.30</b>
<b>Aguinaldo</b>	<b>2.76</b>	<b>8.22</b>	
<b>Prima Vacacional</b>	<b><u>0.27</u></b>	<b><u>1.10</u></b>	
<b>Salario Diario Integrado</b>	<b>70.33</b>	<b>209.32</b>	<b>67.30</b>
<b>CONSECUENCIAS</b>	<b><u>AL MES</u></b>	<b><u>AL MES</u></b>	<b><u>AL MES</u></b>
<b>Pago cuotas IMSS</b>	<b>652</b>	<b>980</b>	
<b>Pago Infonavit</b>	<b>106</b>	<b>308</b>	
<b>Pago impuesto estatal</b>	<b>40.</b>	<b>120</b>	<b>0</b>

Al ser afiliado el trabajador en el IMSS, accesa inmediatamente a los beneficios de la seguridad social, y van contando para el momento de su retiro. Para el trabajador no afiliado, solo recibe su salario.

Inicialmente, solo implica costo para la parte patronal, mismo que merma las utilidades de la empresa, pero en forma paulatina, se va fortaleciendo el derecho del trabajador; este, a su vez, no recibe materialmente ningún beneficio, salvo que tiene derecho al esquema del derecho laboral en forma inmediata y que inicia su ahorro en afore así como las aportaciones al infonavit. Los resultados se verán a largo plazo, al irse acercando la fecha de jubilación o retiro por cesantía en edad avanzada y vejez.

### **3.2 De los avisos al IMSS**

La LSS establece las disposiciones en lo relativo a los avisos, tal y como se señala:

**Artículo 304 A.** Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:

- I. No registrarse ante el Instituto, o hacerlo fuera del plazo establecido en la Ley;
- II. No inscribir a sus trabajadores ante el Instituto o hacerlo en forma extemporánea;
- III. No comunicar al Instituto o hacerlo extemporáneamente las modificaciones al salario base de cotización de sus trabajadores
- IV. ( ... )
- XII. No dar aviso al Instituto de los riesgos de trabajo, ocultar su ocurrencia en las instalaciones o fuera de ellas en el desarrollo de sus actividades, o no llevar los registros de los riesgos de trabajo o no mantenerlos actualizados;
- XXII. No presentar al Instituto la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.

El tener seguro social es un derecho constitucional de cada trabajador. Aparentemente no pasa nada si los empleados no se quejan o no lo solicitan y si no ocurre ningún accidente de trabajo o alguna enfermedad.

La estructura del Título Primero, Capítulo Único de la LSS, define, señala y establece sin lugar a dudas, la generalidad de las contribuciones de seguridad social, lo que son, lo que implican y como deben de ser administradas, los sujetos obligados y los sujetos beneficiarios, el momento y la forma de inscribir a los trabajadores, los avisos por modificaciones salariales procedentes; sin embargo, cada día nos encontramos con contribuyentes que anteponen compromisos de cualquier índole, antes de pagar estas contribuciones, cubren aquellos compromisos, sin tomar conciencia de la forma negativa en que su decisión afecta a la sociedad, afectando a toda una cadena de sujetos con un interés específico y definido, y en forma particular al Instituto Mexicano de Seguridad Social, como principal encargado de proporcionar los servicios sociales a la planta trabajadora

del Sector Privado del País, el cual, a pesar de todo, continua prestando los servicios sociales y funcionando administrativamente.

Abundando en los avisos, se analiza a la luz de las disposiciones de la misma LSS, la importancia de su presentación, la obligatoriedad de su presentación y el delito en que se incurre al transgredir esas disposiciones, para lo cual se transcriben los artículos relativos, de cuya lectura se desprende que sí existe delito de defraudación cuando no presentamos como parte patronal, los avisos a que estamos obligados, al entrar en una relación laboral:

**Artículo 307.** Cometén el delito de defraudación a los regímenes del seguro social, los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que, con uso de engaños o aprovechamiento de errores omitan total o parcialmente el pago de las cuotas obrero - patronales u obtengan un beneficio indebido con perjuicio al Instituto o a los trabajadores.

La omisión total o parcial del pago por concepto de cuotas obrero patronales a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos por cuotas obrero patronales o definitivos por las cuotas obrero patronales o los capitales constitutivos en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 308.** El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, se sancionará con las siguientes penas:

- I. Con prisión de tres meses a dos años cuando el monto de lo defraudado no exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal;
- II. Con prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, pero no de diecinueve mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, o
- III. Con prisión de cinco a nueve años, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de diecinueve mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal.

Cuando no se pueda identificar la cuantía de lo que se defraudó la pena será la establecida en la fracción I de este artículo.

**Artículo 309.** El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, será calificado, cuando los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados, a sabiendas omitan el entero de las cuotas obreras retenidas a los trabajadores en los términos y condiciones establecidos en esta Ley.

Cuando el delito sea calificado, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

**Artículo 310.** Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación a los regímenes del seguro social, quien a sabiendas:

- I. Altere los programas informáticos autorizados por el Instituto;

- II. Manifieste datos falsos para obtener del Instituto la devolución de cuotas obrero patronales que no le correspondan;
- III. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal, o
- IV. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio al Instituto.

**Artículo 311.** Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a los patronos o sus representantes y demás sujetos obligados que:

- I. No formulen los avisos de inscripción o proporcionen al Instituto datos falsos evadiendo el pago o reduciendo el importe de las cuotas obrero patronales, en perjuicio del Instituto o de los trabajadores, en un porcentaje de veinticinco por ciento o más de la obligación fiscal, o
- II. Obtengan un beneficio indebido y no comuniquen al Instituto la suspensión o término de actividades; clausura; cambio de razón social; modificación de salario; actividad; domicilio; sustitución patronal; fusión o cualquier otra circunstancia que afecte su registro ante el Instituto y proporcionar al Instituto información falsa respecto de las obligaciones a su cargo, en términos de esta Ley.

**Art. 108 CFF.-** Comete delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

.....

**Art. 109 CFF.-** será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quién:

....

- IV. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

....

Si alguno de los trabajadores no asegurados interpone una queja ante cualquier Junta Local de Conciliación y Arbitraje, para solicitar su derecho, la parte patronal tendrá serios problemas. Si alguno de ellos interpone una queja ante alguna junta de conciliación, o alguna oficina de la Secretaría del Trabajo, ya sea federal o estatal, el IMSS puede fincarle multas a la parte patronal, consistentes en generarle un capital constitutivo y cobrarle los gastos médicos y medicinas que le haya proporcionado al trabajador.

La inscripción de los trabajadores al IMSS trae consigo obligaciones laborales, tales como el pago de las cuotas obrero patronales, presentar los avisos que correspondan, cubrir otros impuestos, que de la relación laboral se originen, sin embargo, al amparo del derecho laboral, se estará actuando dentro de la legalidad



y cumpliendo correctamente con la responsabilidad que conlleva tener trabajadores al servicio de la empresa.

**Artículo 12. (LSS).** Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;
- II. Los socios de sociedades cooperativas, y
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.

De acuerdo al artículo 15 de la LSS, los contratantes están obligados a registrarse como patrones, e inscribir a sus trabajadores en el instituto, presentar sus avisos de altas, reingresos, modificaciones salariales y bajas y demás datos que les son relativos, dentro de los plazos que se mencionan a continuación:

**Alta.** Lo debe presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se da la relación laboral, ya sean trabajadores permanentes, por tiempo determinado o eventuales. Pueden ser inscritos un día antes del inicio de las labores, sobre todo para las labores de alto riesgo.

El trámite inicia con la Solicitud de número de seguridad social que realiza el trabajador ante el Instituto, ya sea personalmente o en forma electrónica.

**Reingreso.** Es el aviso que debe presentar la parte patronal al volverse a incorporar el trabajador a la planta productiva, con este aviso vuelve a adquirir sus derechos de trabajador. Se debe presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes.

**Modificación salarial.** La empresa debe presentar estos avisos por las variaciones que sufre el salario diario base de cotización de sus trabajadores, ya sea que están inscritos con salario fijo, salario variable o salario mixto, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la modificación.

Baja. Al terminar la relación laboral del trabajador con la empresa. Se presenta dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de la relación laboral y en el caso de avisos que se presenten fuera del plazo que la ley establece, surtirán sus efectos a partir de la fecha de la presentación del aviso ante el instituto.

En caso de avisos de modificación salarial, los plazos se manejan de la siguiente forma:

Salarios fijos. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a los cambios.

Salarios variables. Dentro de los 5 días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre por las modificaciones que se realizaron en el bimestre anterior y de preferencia señalar como fecha de incidencia el día 01 del mes siguiente al bimestre en que se sufrió la modificación.

Salarios mixtos. Una vez que se hicieron los cambios en los movimientos de los salarios, se presenta el aviso dentro de los 5 días siguientes a los cambios. Si al concluir los cambios, termina un bimestre, deberá presentarse dentro de los 5 días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Cualquier aviso debe contener algunos de los siguientes datos:

Numero de registro patronal

Numero de seguridad social del trabajador

Nombre del trabajador

Tipo de movimiento, si es salario permanente o eventual.

Curp del trabajador.

Salario diario integrado.

Tipo de salario, fijo variable o mixto.

Fecha del movimiento.

Unidad médica que le corresponde al trabajador.



Clave del trabajador.

Tipo de trabajador.

Tipo de jornada laboral.

## **Modalidades de avisos al IMSS**

Se insertan los avisos que tiene a disposición el IMSS según los cuales, podemos apreciar que el derecho social en México, va encaminado a un buen desarrollo.

IMSS 02<sup>20</sup>

IMSS-02-001 Ata patronal e inscripción en el seguro de riesgos de trabajo

IMSS-02-001-A: Para personas físicas

IMSS-02-001-B: Para personas físicas del campo

IMSS-02-001-C: Para persona moral

IMSS-02-001-D: Para persona moral del campo

IMSS-02-001-E: Para persona moral sindicato

IMSS-02-001-F: Para persona física por clase

IMSS-02-001-G: Para persona moral por clase

IMSS-02-002 Aviso de modificación a la inscripción patronal

IMSS-02-002-A: Cambio de nombre, denominación o razón social del patrón

IMSS-02-002-B: Clausura

IMSS-02-002-C: Reanudación de actividades

IMSS-02-002-D: Sustitución patronal

IMSS-02-002-E: Fusión

IMSS-02-002-F: Escisión

IMSS-02-002-G: Suspensión o terminación de actividades

IMSS-02-002-H: Cambio de domicilio

IMSS-02-002-I: Cambio de representante legal

IMSS-02-002-J: Aviso de inicio de actividades de cultivo de los patrones del campo

---

<sup>20</sup> [http://www.imss.gob.mx/tramites/catalogo/Pages/imss\\_02.aspx](http://www.imss.gob.mx/tramites/catalogo/Pages/imss_02.aspx)

IMSS-02-002-K: Aviso de inicio de actividades forestales de los patrones del campo

IMSS-02-002-L: Aviso de inicio de actividades ganaderas de los patrones del campo

### IMSS-02-003 Solicitud de registro de derechohabientes

IMSS-02-003-A: Esposa (Esposo)

IMSS-02-003-B: Concubina

IMSS-02-003-C: Padres

IMSS-02-003-D: Hijo (Hija)

### IMSS-02-004 Aviso de baja de beneficiarios

IMSS-02-004-A: Esposa (Esposo)

IMSS-02-004-B: Concubina

IMSS-02-004-C: Padres

### IMSS-02-006 Solicitud de cambio de unidad médica de adscripción

IMSS-02-007 Solicitud de inscripción en la continuación voluntaria en el régimen obligatorio

### IMSS-02-008 Solicitud de asignación de número de Seguridad Social

IMSS-02-009 Aviso de movimientos afiliatorios de trabajadores

IMSS-02-010 Aviso de estallamiento de huelga

IMSS-02-011 Aviso de término de huelga

IMSS-02-012 Solicitud de regularización de datos: Número de Seguridad Social, Nombre, Mes, Lugar de Nacimiento o Sexo.

IMSS-02-012-A: Asegurado

IMSS-02-012-B: Beneficiario



IMSS-02-013 Solicitud de baja por pensión para trabajadores de empresas en procedimiento de huelga

IMSS-02-014 Solicitud de inscripción al seguro de salud para la familia

IMSS-02-014-A: Individual

IMSS-02-014-B: Colectiva

IMSS-02-015 Solicitud de renovación del seguro de salud para la familia

IMSS-02-015-A: Individual

IMSS-02-015-B: Colectiva

IMSS-02-016 Solicitud de inscripción al seguro de salud para la familia para trabajadores mexicanos en el extranjero

IMSS-02-016-A: Individual

IMSS-02-016-B: Colectiva

IMSS-02-017 Solicitud de renovación del seguro de salud para la familia para trabajadores mexicanos en el extranjero

IMSS-02-017-A: Renovación individual

IMSS-02-017-B: Renovación colectiva

IMSS-02-019 Autorización permanente para recibir servicios médicos en circunscripción foránea

IMSS-02-019-A: A petición del patrón o sujeto obligado

IMSS-02-019-B: A petición del asegurado o pensionado



- IMSS-02-020 Solicitud de constancia de vigencia de derechos
- IMSS-02-021 Solicitud de certificado del derecho al retiro por desempleo
- IMSS-02-022 solicitud de adhesión para la asignación del registro patronal único
- IMSS-02-023 Solicitud de cancelación del registro patronal único
  
- IMSS-02-024 Solicitud de prórroga de servicios médicos para beneficiarios hijos mayores de 16 años
  - IMSS-02-024-A: Cuando realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional
  - IMSS-02-024-B: Cuando padezcan enfermedad crónica, defecto físico o psíquico
  
- IMSS-02-025 Solicitud de constancia de semanas reconocidas en el instituto mexicano del seguro social
  
- IMSS-02-026 Presentación de escrito patronal de desacuerdo
  - IMSS-02-026-A: En materia de clasificación de empresas
  - IMSS-02-026-B: Respecto de la prima de riesgos de trabajo
  
- IMSS-02-028 Modificaciones en el seguro de riesgos de trabajo
  - IMSS-02-028-A: Por cambio de actividad
  - IMSS-02-028-B: Por incorporación de actividades; por sustitución patronal
  - IMSS-02-028-C: Por compra de activos o cualquier acto de enajenación; por arrendamiento; por comodato o fideicomiso traslativo
  - IMSS-02-028-D: Por cambio de domicilio
  - IMSS-02-028-E: Por fusión; o por escisión para la empresa escidente
  - IMSS-02-028-F: Por reanudación de actividades

IMSS-02-029 Presentación de la determinación anual de la prima en el seguro de riesgos de trabajo

IMSS-02-030 Inscripción en la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, de trabajadores no asalariados, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, en forma individual

IMSS-02-030-A: Inscripción de trabajadores no asalariados

IMSS-02-030-B: Inscripción de ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios

IMSS-02-031 Inscripción en la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, de trabajadores no asalariados, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, en forma colectiva

IMSS-02-032 Renovación del aseguramiento en la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, de trabajadores no asalariados, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, en forma individual

IMSS-02-033 Renovación del aseguramiento en la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, de trabajadores no asalariados, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, en forma colectiva

IMSS-02-034 Inscripción en la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, de patrón persona física con trabajadores a su servicio

IMSS-02-035 Renovación del aseguramiento en la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, de patrón persona física con trabajadores a su servicio

IMSS-02-036 Inscripción en la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, de trabajadores domésticos

IMSS-02-037 Renovación del aseguramiento en la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de trabajadores domésticos

IMSS-02-038 Solicitud de aclaración o rectificación por error en la presentación de movimientos afiliatorios

IMSS-02-039 Solicitud de rectificación de movimientos afiliatorios de alta o reingreso de trabajadores o sujetos de aseguramiento incluidos en el registro patronal y no reconocidos por el patrón o sujeto obligado

IMSS-02-040 Solicitud de aplicación del Art. 33 de la LSS (distribución de cuotas entre dos o más patrones o sujetos obligados)

IMSS-02-041 Solicitud de aplicación del Art. 37 de la LSS (bajas extemporáneas)

IMSS-02-042 Asignación de número patronal de identificación electrónica (NPIE) y certificado digital

IMSS-02-042-A: Solicitud de certificado digital

IMSS-02-042-B: Solicitud de certificado digital adicional

IMSS-02-043 Cancelación de número patronal de identificación electrónica (NPIE) y certificado digital

IMSS-02-043-A: Vía internet

IMSS-02-043-B: Presencial

IMSS-02-043-C: Certificado digital adicional vía internet

IMSS-02-046 Solicitud de inscripción en el registro de contador público ante el IMSS



IMSS-02-047 Sustitución de contador público por solicitud del patrón, por incapacidad física, o impedimento legal del contador público

IMSS-02-048 Aviso de actualización del registro por modificación de datos de contador público ante el IMSS

IMSS-02-048-A: Cambio de domicilio fiscal

IMSS-02-048-B: Cambio de nombre del despacho al que pertenece, cambio de registro federal de contribuyentes del despacho, cambio del número del despacho ante el SAT, cambio de domicilio fiscal del despacho y/o cambio del cargo que desempeña en el despacho

IMSS-02-048-C: Cambio de nombre del colegio de contadores públicos al que pertenece y cambio de domicilio del colegio profesional contadores públicos

IMSS-02-049 Presentación del aviso de dictamen para efectos del seguro social

IMSS-02-049-A: Obligado

IMSS-02-049-B: Voluntario espontáneo

IMSS-02-049-C: Voluntario inducido por visita domiciliaria

IMSS-02-049-D: Voluntario inducido por solicitud patronal, por invitación del instituto a la corrección o cuando exista algún requerimiento de los señalados en el segundo párrafo del Art. 251 fracción XXVIII de la LSS

IMSS-02-050 Autorización para recibir servicios médicos

IMSS-02-051 Modificaciones al esquema de control de matriz y sucursales

IMSS-02-051-A: Adhesión

IMSS-02-051-B: Cambio de permisos de las sucursales

IMSS-02-051-C: Disociación

IMSS-02-054 Solicitud de inscripción patronal al programa primer empleo

IMSS-02-055 Solicitud de registro de trabajadores al programa primer empleo

IMSS-02-056 Solicitud de aclaración de semanas cotizadas en el IMSS

IMSS-02-057 Solicitud de adhesión al decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo

IMSS-02-058 Solicitud patronal de reposición del formato de autorización provisional para atención médica para trabajadores eventuales del campo

IMSS-02-059 Aviso mensual sobre el uso del formato de autorización provisional para atención médica para trabajadores eventuales del campo

IMSS-02-060 Solicitud de búsqueda de número de seguridad social para trabajadores eventuales del campo

IMSS-02-061 Aviso de registro de obra

IMSS-02-061-A: Registro de obra

IMSS-02-061-B: Registro de obra subcontratada



IMSS-02-062 Aviso de cancelación de subcontratación

IMSS-02-063 Aviso de incidencia de obra

IMSS-02-064 Relación mensual de trabajadores de la construcción

Todo el señalamiento anterior, traído de la pagina del IDSE del Instituto Mexicano del Seguro Social, nos señala claramente la amplia gama de beneficios que tiene el trabajador, la posibilidad de desarrollo social de él y su familia, y podemos valorar el perjuicio social en que incurrimos cuando le negamos el acceso a sus derechos, la promoción humana como individuo social y su propio desarrollo negada, al tiempo que podemos darnos cuenta de la importancia que tiene el derecho social en México y como contribuye en el desarrollo de la economía y del país, y deberemos tomar conciencia los asesores profesionales, del delito en que se incurre al negarle sus derechos fundamentales al trabajador, porque nos convertiremos en evasores fiscales, pero sobre todo en verdaderos criminales, en defraudadores del fisco y del trabajador; si aconsejamos como profesionales estos esquemas o los implementamos en las empresas con una mentalidad de ahorro para ellas, hasta ahí estaremos dejando de actuar con ética profesional y con la honradez y probidad (La *probidad* es "la integridad y la honradez en el actuar) que le exigimos a cualquier trabajador cuando lo aceptamos en la fuente laboral, y a la cual se refiere la LFT, en su ausencia:

Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:<sup>21</sup>

I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

---

<sup>21</sup> LFT Vigente 2012.

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

Si vemos las fracciones anteriores, y comparamos el perjuicio ocasionado al trabajador al utilizar el esquema outsourcing de manera ilegal o con una mera simulación, vemos que estamos actuando en esos supuestos señalados por la ley, y deberemos de cuestionarnos, con que calidad moral le exigimos al trabajador tantas cualidades, si nosotros, patronos y asesores fiscales carecemos de ellas; en la fracción I se señala el engaño, y engañamos al trabajador al ocultarle el fin último de la implementación del outsourcing; en la fracción II se señalan la probidad u honradez, y no estamos siéndolo nosotros mismos respecto al trabajador; la fracción V, señala: Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en cuanto a la fracción VI, tenemos: Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

“Fracción VII: Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.”

En un supuesto, considerando que actuamos sin dolo, con la simple visión de proteger a la empresa, y reflexionando en la fracción VII señalada anteriormente, tomaremos conciencia de que perjudicamos al trabajador, lo condenamos a la pobreza y marginación, que comprometemos su seguridad social y en su vejez y cesantía lo dejamos desprotegido y vulnerable ante las contingencias que deba enfrentar.

Al tocar el término vulnerabilidad, nos referiremos a ella como a continuación se detalla:

Vulnerabilidad: Vocablo sencillo, de dimensiones insospechadas, amplio o corto, en cuanto se quiera apreciar y de igual manera profundo o simple; sinónimo de transgresión, menoscabo, violación, desigualdad o marginalidad, en donde cada individuo lo puede enfocar de manera diferente, pero siempre indefectible e inevitable, causando un efecto en la mayoría de los casos con impacto negativo, ya sea de forma voluntaria o involuntaria.<sup>22</sup>

Para reflexionar mas profundamente en este término, señalaremos de manera individual los términos vulnerabilidad, vulnerar y vulnerable, como concepto, acción y sujeto, ya que tienen sus propios usos en el lenguaje común.

Vulnerabilidad.- Posibilidad de ser lastimado o herido física o moralmente.

Vulnerar.- Quebrantar, infringir una ley, precepto, disposición; causar daño o perjuicio a alguien física o moralmente.

Vulnerable.- Que puede recibir un daño o perjuicio física o moralmente y resulta fácilmente conmovido por ello.<sup>23</sup>

Construir una noción de vulnerabilidad social resulta compleja por los conceptos que le dan forma y sentido, siendo la pobreza, la discriminación, la marginación y la desigualdad, aspectos que a nivel nacional han sido manejados de forma superficial y siempre con enfoques para respaldar políticas sexenales.

En cuanto a la pobreza, generalmente se asocia a los ingresos, bienes o capital, pero debemos asociarlo al que no tiene acceso a la satisfacción mínima de necesidades básicas, tales como alimentación, salud, vivienda, vestido, educación

---

<sup>22</sup> VEGA Gómez Enrique, Derecho y vulnerabilidad social, 1ª. Ed. 2010, pacj. México.

<sup>23</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española ( 2004)

y recreación. La pobreza se ha atribuido a la falta de producción, a los bajos salarios, desequilibrios en el poder adquisitivo de la moneda y especulaciones comerciales entre otros.

Como vemos en este apartado, la responsabilidad social que se tiene con la planta laboral, ya que los satisfactores señalados con anterioridad, son los consagrados en la CPEUM en su artículo 123 apartado A fracción VI primer párrafo, así como reglamentados en la LFT, y sobre todo el deber procurar un salario digno para el trabajador, procurando que al serle retribuido su servicio en una forma justa, vayamos erradicando la pobreza, ya que esta se materializa en vejaciones diversas a los derechos de los individuos y los grupos sociales.

En relación con la marginación, fundamentalmente contempla aquellos que no pueden ser integrados de forma absoluta a servicios identificados, a un determinado nivel de vida, medios urbanos, debido a su ignorancia o falta de preparación, aquí es manifiesta la responsabilidad de la parte patronal de capacitar al trabajador, darle estudios y adiestramiento, contempladas en la CPEUM y en la LFT.

Otro aspecto lo es la discriminación, la cual, a nivel laboral es muy común, califica el estatus de un individuo respecto de otros en su interacción dentro de un grupo determinado, sufriendo cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, pudiendo darse por origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social, etc, misma a la que se refiere el artículo 123 apartado A de la CPEUM en su fracción VII, misma que señala: sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Por último citaremos la desigualdad, misma que al manifestarse en aspectos políticos y culturales, origina a la pobreza, por lo que deberemos de tener el cuidado de que a nivel nacional se de trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, para ir construyendo una sociedad donde sea menor este fenómeno y deje de producir los efectos secundarios que le son propios, ya tocados, como la pobreza y todos los males que arrastra en la sociedad.

Podríamos determinar que al pagarle al trabajador de acuerdo a sus habilidades laborales, a su capacitación y adiestramiento y a su propio desarrollo dentro de la organización, estaríamos iniciando una vía de desarrollo social que a largo plazo tendrá sus efectos positivos en la sociedad, tratarlos con igualdad, sin discriminación y sin marginarlos, tendremos en las empresas fuerzas laborales satisfechas, que se sentirán vinculadas a la organización, parte de algo, situación que le es propia al individuo, el saber que pertenece a un grupo específico, que forma parte de un algo, y vendrán las manifestaciones de bienestar social en el entorno que le es propio, al tiempo que se conformaría y consolidaría el propio capital intelectual de las empresas.

Cabe señalar que el hecho de que al trabajador le pague una empresa determinada y éste desarrolle sus actividades en otra totalmente distinta, no implica problemas para el trabajador, porque este podrá afirmar en una posible demanda laboral, que la persona física o moral a la que beneficia con sus servicios es distinta de aquella que lo contrató, y las dos empresas involucradas en la contratación del personal serán responsables, independientemente de como hayan pactado entre ellas. El trabajador podrá señalar para quien trabaja o trabajó, y con ese solo hecho, la empresa responsable directamente de la relación laboral será la que haya señalado la parte laboral, independientemente de quien le pagó, y por lo tanto, la carga de la prueba será de las empresas involucradas, ya

que se supone, ellas tienen contratos y demás documentos que señala la LFT en sus articulados respectivos.

Independientemente de la reciente reforma a la Ley federal del trabajo, ya la corte se había pronunciado en el sentido del derecho del trabajador y la obligación de las partes contratantes al respecto, en su tesis “**RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS**” en la cual establece que basta que la persona tenga una intervención directa en la relación de trabajo y sea apta para satisfacer las obligaciones relativas, para ser considerado solidario en el incumplimiento del pago de aportaciones de seguridad social, sosteniendo que no es indispensable que el responsable solidario tenga la calidad de patrón o exista la subordinación.

Es un alivio ver los exhortos e invitaciones que hace la ONU a través de su Secretario general, y sus comunicados, consistentes en la invitación a la comunidad mundial, a ser solidarios, luchar unidos en contra de la pobreza, buscando ayuda para los más necesitados, pero procurando cuidar las fuentes formales de empleo vigentes, aconsejando precisamente el apoyo total a las clases trabajadoras y aconsejando su protección y cuidado.

Lo anterior, se puede apreciar en declaraciones como las siguientes:

“Las estrategias anticrisis, agregó, deben apuntar a "evitar que los pronósticos se cumplan", por lo que llamó a redoblar los esfuerzos que se están haciendo en los países en alcanzar fórmulas que permitan la preservación del empleo a partir del diálogo social, con apoyo de políticas públicas. "La mantención del empleo es el objetivo prioritario en este momento, y en los sectores más afectados así como en las empresas, se debe explorar formas que permitan evitar los despidos", dijo Maninat.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Boletín ONU. Comunicado No. 09/023. 30 de Abril 2009. <http://www.cinu.mx/comunicados/2009/04/oit>



En otro comunicado, sostiene:

Este año la celebración del Día Internacional de la Solidaridad Humana ocurre cuando el mundo se encuentra ante múltiples problemas y oportunidades...

“En la Asamblea General en el mes de septiembre exhorté a los dirigentes mundiales a que prestaran una mayor atención a cinco tareas imprescindibles para el siglo XXI que exigían la solidaridad: alcanzar el desarrollo sostenible; prevenir y mitigar los conflictos, las violaciones de los derechos humanos y los efectos de los desastres naturales; crear un mundo más seguro y libre de peligro; apoyar a los países en transición; y aprovechar los talentos de las mujeres y los jóvenes”

.....

Los otros cuatro grandes objetivos de la ONU durante los próximos cinco años serán la promoción del desarrollo sostenible; la prevención de las crisis y desastres; la seguridad; y la promoción de la igualdad de género, detalló Ban.<sup>25</sup>

### **3.3 De la no presentación de avisos.**

Ahora bien, por la informalidad con que trabajan la mayoría de las empresas, incurren en la irresponsabilidad de no inscribir a sus trabajadores en el IMSS desde su ingreso, exponiéndolos a riesgos laborales y a la empresa a riesgos económicos, así mismo, priva al trabajador del servicio de seguridad social, el beneficio del sistema de ahorro para el retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV), conceptos estos que acumulados con el tiempo, vienen a ser el patrimonio del trabajador, su soporte económico para cuando llegue el declive laboral; también se le quita la oportunidad de adquirir una casa – habitación al no ser sujeto de crédito para efectos del infonavit, por no estar asegurado.

Si la empresa tomara conciencia del grave problema legal en que incurre al no presentar los avisos procedentes por la planta laboral, no correría el riesgo en que incurre.

La conducta descrita anteriormente no se comprende, si leemos el artículo 15 de la LSS.

---

<sup>25</sup> Centro de información de las naciones unidas: <http://www.cinu.mx/onu/documentos/declaracion>

**Artículo 15.** Los patrones están obligados a:

**I.** Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

**II.** Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

**III.** Determinar las cuotas obrero - patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

**IV.** Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

**V.** Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;

**VI.** Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

**VII.** Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

**VIII.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

**IX.** Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Y del artículo 88:

**Artículo 88.** El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado, a sus familiares derechohabientes o al Instituto, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar los salarios efectivos o los cambios de éstos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, o bien cuando el subsidio a que tuvieran derecho se viera disminuido en su cuantía.

El Instituto, se subrogará en los derechos de los derechohabientes y concederá las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior. En este caso, el patrón enterará al Instituto el importe de los capitales constitutivos. Dicho importe será deducible del monto de las cuotas obrero patronales omitidas hasta esa fecha que correspondan al seguro de enfermedades y maternidad, del trabajador de que se trate.

No procederá la determinación del capital constitutivo, cuando el Instituto otorgue a los derechohabientes las prestaciones en especie y en dinero a que tengan derecho, siempre y cuando los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y los de modificaciones de su salario, hubiesen sido entregados al Instituto dentro de los plazos que señalan los artículos 15, fracción I y 34 de esta Ley.

Como se desprende de la lectura de ambos artículos, la protección al trabajador está bien definida y clarificada, en tanto que para la parte patronal, no dejan lugar a dudas de sus obligaciones y responsabilidades al relacionarse en un contrato laboral.

Retomando un poco la Ley federal del trabajo, con el fin de hacer presentes en términos muy generales, las prestaciones que la misma otorga a los trabajadores, recordando que las mismas involucran obligatoriedad para patrones y empleados, que no son renunciables ni pueden ser cambiadas y que deben ser tuteladas por las autoridades del trabajo, citaremos que establece los siguientes:

- Jornada de trabajo
- Días de descanso
- Vacaciones y prima vacacional
- Aguinaldo
- Capacitación

Se mencionan los derechos que le son arrebatados a la planta trabajadora, consagrados en la Ley federal del trabajo, al implementar esquemas de outsourcing o simularlos, así como al no asegurarlos o no presentar los avisos de las variaciones o cambios en las percepciones de los mismos, pero se pretende ser más explícitos, para clarificar la lesión que se le causa cuando se le niega el acceso a sus derechos, citamos a continuación de la LSS:

**Artículo 2.** La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.<sup>26</sup>

Por lo tanto, tener una pensión es el resultado del esfuerzo prácticamente cotidiano de toda la vida laboral del trabajador, el contar con ella le ofrece tranquilidad y seguridad para poder disponer mensualmente de una pensión, consistente en una prestación económica que dependerá de los salarios con que estuvo registrado en el IMSS durante su vida laboral, modesta quizá, pero que le permitirá vivir con dignidad cuando llegue el tiempo de disfrutar de ella, sin estar sujeto a presiones económicas.

La pensión la podrá obtener el trabajador por conceptos diferentes, bajo condiciones distintas, siendo las enumeradas a continuación:

Incapacidad Permanente

Invalidez

Cesantía en edad avanzada o vejez

Retiro

Viudez

Orfandad

Ascendientes

Asignaciones familiares

---

<sup>26</sup> LSS vigente en 2012

Préstamos a cuenta de pensión

Retiro anticipado y cesantía en edad avanzada o vejez a través de transferencia de derechos IMSS-ISSSTE

Como pensionado el trabajador tiene derecho a:

El pago de la pensión conforme a la Ley del Seguro Social

Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica

Servicio de hospitalización

Servicio de atención médica especializada

Terapia de rehabilitación

Servicio de medicina preventiva

Solicitar y obtener la información completa y oportuna respecto de los trámites que debas realizar

Recibir del personal del IMSS, en todo momento, un trato digno y eficiente

Pensiones y subsidios

Prestamos a cuenta de pensión

Informe de pagos realizados por el IMSS

Comprobación de supervivencia.

Otras ayudas para el trabajador:

Ayuda para Gastos de Matrimonio

Ayuda para Gastos de Funeral

## **Marco legal**

Todos los trámites relacionados con las prestaciones económicas y derechos que otorga la LSS a la planta trabajadora, se pueden resumir de la siguiente forma:

<b>TIPO DE</b>		<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
<b>SEGURO</b>	<b>PRESTACIÓN</b>	<b>ARTICULOS</b>
RIESGO DE TRABAJO	SUBSIDIOS	58, 60 Y 62
ENFERMEDAD GENERAL	SUBSIDIOS	96,97,98,99,100
MATERNIDAD	SUBSIDIOS	101, 102 Y 103
GASTOS DE FUNERAL	AYUDAS	64 Y 104
GASTOS DE MATRIMONIO	AYUDAS	165 Y 166
PRESCRIPCION	SUBSIDIOS Y AYUDAS	300 F-II, III Y ULTIMO PARRAFO

## **DE LOS SUBSIDIOS**

Básicamente, en este apartado de transcriben y citan los criterios establecidos por el IMSS en su portal tributario.

Cuando un trabajador se encuentre incapacitado para trabajar de manera temporal, debido a que sufra una enfermedad ya sea general o profesional, un padecimiento derivado de un accidente, o bien durante los periodos anteriores y posteriores al parto en el caso de trabajadoras aseguradas, su médico del IMSS le expedirá un certificado de incapacidad, que es el documento médico legal, respaldado por la institución, que se extiende a un asegurado para justificar su ausencia a las labores cuando se encuentra incapacitado de forma temporal; de tal incapacidad, se deriva el derecho del trabajador de cobrar el subsidio correspondiente, en caso de cumplir los requisitos que señalan la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.<sup>27</sup>

### Tipos de subsidios o incapacidades

Riesgo de trabajo

Maternidad

Enfermedad general

En cuanto al riesgo de trabajo, el subsidio está reglamentado en términos siguientes:

**Artículo 58.** El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda, continúe su atención o rehabilitación conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la presente Ley.

III. ( ... )

---

<sup>27</sup> [http://www.imss.gob.mx/Pensionesysubsidios/Pages/subsidios\\_3.aspx](http://www.imss.gob.mx/Pensionesysubsidios/Pages/subsidios_3.aspx)

Los tipos de subsidios y sus características generales son los siguientes:<sup>28</sup>

<b>Ramo</b>	<b>Semanas cotizadas</b>	<b>Porcentaje de pago</b>	<b>Límite de pago</b>
Riesgo de trabajo	No requiere semanas cotizadas	100% del salario registrado en el IMSS, al inicio de la incapacidad	De un día hasta el término de 52 semanas, según lo determinen los servicios médicos del IMSS
Enfermedad general	4 semanas inmediatas anteriores al inicio de la enfermedad.  Si es trabajador eventual, 6 semanas de los 4 meses anteriores al inicio de la enfermedad  30 semanas en los 12 meses anteriores a la fecha en que inicia la incapacidad.	60% del salario registrado en el IMSS, al inicio de la incapacidad	A partir del 4° día hasta el término de 52 semanas, según lo determinen los servicios médicos del IMSS, se podrá prorrogar hasta por 26 semanas más.
Maternidad	Cuando la asegurada no cumpla con este requisito, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro. (Art. 103 Ley del Seguro Social)	100% del salario registrado en el IMSS, al inicio de la incapacidad	42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al parto

El importe del subsidio no podrá ser superior a veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el D.F.]

---

<sup>28</sup> Ídem



### **Riesgo de Trabajo**<sup>29</sup>

Cuando un asegurado sufra un accidente o enfermedad en ejercicio o con motivo de su trabajo, o bien un accidente al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa, el médico del IMSS le expedirá un certificado de incapacidad temporal para el trabajo.

El procedimiento para la expedición de certificados de incapacidad por riesgo de trabajo, es el siguiente:

1. Si un trabajador sufre un riesgo de trabajo, inmediatamente deberá acudir o ser trasladado a recibir atención en la Unidad Médica que le corresponda o, en caso urgente, a la Unidad Médica más cercana al sitio donde lo haya sufrido.
2. El médico deberá entregar al trabajador asegurado la "Copia Asegurado" y la "Copia Patrón" del certificado de incapacidad; ésta última se deberá entregar en la empresa, ya que justifica la ausencia en el trabajo durante el padecimiento. La "Copia Asegurado" del certificado de incapacidad será el documento que deberá presentar en la ventanilla del banco para el cobro del subsidio. En los casos en que el trabajador preste sus servicios a dos o más patrones, es necesario obtener copias fotostáticas de la "Copia Patrón" para entregárselas.
3. Al momento de recibir la primera atención médica por parte del IMSS, el asegurado, o en su caso los familiares, deberán solicitar el formato denominado "Aviso de Atención Médica Inicial y Calificación de Probable Accidente de Trabajo" (ST-7). El asegurado o sus familiares deben llevar este formato a la empresa, con la finalidad de que sea llenado, reportando las circunstancias o los motivos que originaron el accidente.
4. Una vez que haya sido llenado el formato por la empresa, el asegurado o sus familiares deben entregarlo en el Servicio de Salud en el Trabajo de la Unidad Médica de adscripción que le corresponda. Hasta en tanto no se entregue el formato en el IMSS debidamente llenado, la incapacidad se considerará como "Probable Riesgo de Trabajo" y no tendrá derecho al pago del subsidio por falta de documentos.
5. Con base en la información que contenga el formato, el médico del IMSS calificará el accidente o enfermedad como "Sí, de trabajo" o "No, de trabajo". En caso de que se califique como "No, de trabajo", la incapacidad se clasificará como Enfermedad General, y se tendrá derecho al pago de subsidios siempre y cuando se cumpla con las semanas cotizadas establecidas en la Ley del Seguro Social.

---

<sup>29</sup> Ídem

Si el accidente o enfermedad es calificado como "Si, de trabajo", el IMSS pagará un subsidio en sustitución del salario, equivalente al 100% del salario registrado en el IMSS al momento de sufrir el riesgo.

Los requisitos que señalan la Ley del Seguro Social y demás normatividad vigente para tener derecho al pago del subsidio por riesgo de trabajo son:

- Estar vigente en el régimen obligatorio como asegurado y no se requieren semanas cotizadas.
- Hacer del conocimiento al patrón para que llene el formato ST-7 "Aviso de Atención Médica Inicial y Calificación de Probable Accidente de Trabajo".
- Que el accidente o enfermedad le sea calificado como "Si de trabajo" por los Servicios de Salud en el Trabajo del IMSS.

Los documentos que debe presentar en la ventanilla bancaria para el cobro del subsidio por riesgo de trabajo son:

- "Copia Asegurado" del certificado de incapacidad.
- Identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o credencial ADIMSS).

El pago del subsidio se puede extender hasta por 52 semanas, previa prescripción de incapacidades por parte de médicos del IMSS.

El asegurado tendrá como plazo máximo de dos años para reclamar su subsidio, a partir de la fecha de expedición del certificado de incapacidad temporal para el trabajo. Después de dos años, si el subsidio no ha sido reclamado, prescribirá el derecho de forma definitiva.

### **Enfermedad General**<sup>30</sup>

La incapacidad por enfermedad general es otorgada por un médico del IMSS al asegurado que sufra un padecimiento no generado por un accidente o enfermedad de trabajo, es decir, que la incapacidad para trabajar sea ajena a cualquier consecuencia o situación laboral.

El médico deberá entregar al trabajador asegurado la "Copia Asegurado" y la "Copia Patrón" del certificado de incapacidad; ésta última se deberá entregar en la empresa, ya que justifica la ausencia en el trabajo durante el padecimiento.

En los casos en que el trabajador preste sus servicios a dos o más patrones, es necesario obtener copias fotostáticas de la "Copia Patrón" para entregárselas.

A partir del cuarto día de incapacidad, el asegurado tendrá derecho al pago de un subsidio por parte del IMSS equivalente al 60% del salario en que estuviera cotizando en el IMSS a la fecha de inicio del padecimiento.

Los requisitos que señalan la Ley del Seguro Social y demás normatividad aplicable para tener derecho al pago del subsidio por enfermedad general son:

- Estar vigente como asegurado ante el Instituto.
- El asegurado debe contar con un mínimo de 4 semanas cotizadas inmediatas anteriores a la fecha del inicio de la enfermedad.
- El trabajador eventual debe haber cotizado 6 semanas en los últimos cuatro meses anteriores a la fecha de inicio de la enfermedad.

Los documentos que debe de presentar en la ventanilla bancaria para el pago del subsidio por enfermedad general son:

- "Copia Asegurado" del certificado de incapacidad.
- Identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o credencial ADIMSS).

El pago de subsidios se puede extender hasta por 78 semanas, previa prescripción de incapacidades por parte de médicos del IMSS.

El derecho al reclamo del pago de cada subsidio es de un año, contado a partir de la fecha de expedición del certificado de incapacidad temporal para el trabajo, si en un año no cobra el subsidio, éste prescribirá su derecho en forma definitiva.

---

<sup>30</sup> Ídem

El pago al subsidio por la incapacidad permanecerá disponible durante 30 días calendario en el banco para cobrar la prestación. En caso de que la sucursal indique que ya no está disponible, tendrá que acudir a la ventanilla de prestaciones económicas de la unidad médica de adscripción que le corresponda para solicitar que sea reactivado.

Artículo 33 (Dos Patronos)

En caso de que el asegurado preste sus servicios a dos o más patronos, deberá solicitar en la ventanilla de prestaciones económicas el pago correspondiente de la diferencia del salario restante, para lo cual se considerará la suma de los salarios percibidos registrados ante el IMSS, en cuyo caso no podrá superar el límite de las 25 veces el salario mínimo general vigente en el IMSS.

### **Maternidad**<sup>31</sup>

El médico del IMSS prescribirá a la trabajadora asegurada una incapacidad por 42 días antes de la fecha estimada del parto y otra incapacidad por 42 días posteriores.

Deberá entregar a la trabajadora asegurada la "Copia Asegurado" y la "Copia Patrón" del certificado de incapacidad; ésta última se deberá entregar en la empresa, ya que justifica la ausencia en el trabajo durante el periodo de incapacidad. La "Copia Asegurado" del certificado de incapacidad será el documento que deberá presentar en la ventanilla del banco para el cobro del subsidio.

En los casos en que el trabajador preste sus servicios a dos o más patrones, es necesario obtener copias fotostáticas de la "Copia Patrón" para entregárselas.

Durante el periodo de incapacidad la trabajadora tendrá derecho al pago de un subsidio por parte del IMSS equivalente al 100% del salario en que estuviera cotizando en el Instituto al inicio de la incapacidad prenatal.

Los requisitos que señalan la Ley del Seguro Social y demás normatividad aplicable para tener derecho al pago del subsidio por maternidad son:

- Estar vigente como asegurada ante el Instituto.
- Que la asegurada tenga reconocidas un mínimo de 30 semanas cotizadas durante los 12 meses anteriores a la fecha en que inicia la incapacidad prenatal.
- El embarazo y fecha probable de parto deben ser certificados por un médico del IMSS.
- No realizar trabajo remunerado durante la incapacidad prenatal y posnatal.

Los documentos que debe de presentar en la ventanilla bancaria para el pago del subsidio por maternidad son:

- "Copia Asegurado" del certificado de incapacidad.
- Identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o credencial ADIMSS).

Cuando el parto ocurra en fecha posterior a la estimada por el médico del IMSS, se expedirán certificados denominados de enlace que abarquen el periodo comprendido entre el último día de la incapacidad prenatal y la fecha real del parto. El certificado de enlace se pagará igual que un certificado de

---

<sup>31</sup> Ídem

Enfermedad General, es decir, al 60% del salario registrado en el IMSS.

Si el parto se adelanta y ocurre dentro del periodo de incapacidad prenatal y la asegurada no estuvo bajo control y tratamiento médico institucional durante el embarazo, el subsidio por la incapacidad postnatal se ajustará, descontando los días que se hubiesen traslapado con la prenatal. En caso de que el médico indique que la trabajadora asegurada sí estuvo bajo control médico durante el embarazo, las dos incapacidades se pagarán completas aunque hubiese días traslapados.

El plazo para reclamar el pago del subsidio es de un año, contado a partir de la fecha de expedición de la incapacidad. Después de un año, el pago se cancelará definitivamente.

El pago al subsidio por la incapacidad permanecerá disponible durante 30 días calendario en el banco para cobrar la prestación. En caso de que la sucursal indique que ya no está disponible, tendrá que acudir a la ventanilla de prestaciones económicas de la unidad médica de adscripción que le corresponda para solicitar que sea reactivado.

#### Artículo 33 (Dos Patronos)

En caso de que la asegurada preste sus servicios a dos o más patronos, deberá solicitar en la ventanilla de prestaciones económicas el pago correspondiente de la diferencia del salario restante, para lo cual se considerará la suma de los salarios percibidos registrados ante el IMSS, en cuyo caso no podrá superar el límite de las 25 veces el salario mínimo general vigente en el IMSS.

Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad.

### **Ayuda para gastos de matrimonio**

Es la prestación económica que tiene derecho el trabajador asegurado que contrae matrimonio civil. Se financia con recursos de la cuenta individual de la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE).

La cantidad a pagar por esta ayuda es de 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la fecha del matrimonio por lo civil.

Los requisitos para tener derecho a la ayuda para gastos de matrimonio de acuerdo a la Ley del Seguro Social y demás normas aplicables son:

- Tener acreditado un mínimo de 150 semanas cotizadas ante el Instituto en el seguro de retiro, cesantía y vejez a la fecha de celebración del matrimonio.
- Estar vigente como asegurado o haber contraído matrimonio dentro de los 90 días de la conservación de derechos a partir de la baja.
- No haber ejercido este derecho con anterioridad.
- En caso de haber contraído matrimonio con anterioridad, deberá comprobar la muerte del(a) cónyuge o presentar el acta de divorcio y no haber sido registrado(a) anteriormente como cónyuge en el Instituto.

**Ayuda para gastos de funeral.**

Es la prestación económica que se otorga a la persona, preferentemente familiar, de un asegurado o pensionado fallecido.

La cantidad a pagar por esta ayuda es de 60 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la fecha de la defunción.

Los requisitos para tener derecho a la ayuda son:

- Cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos 12 cotizaciones semanales en el seguro de enfermedades y maternidad en los nueve meses anteriores al fallecimiento.
- Tratándose del fallecimiento de un asegurado por un riesgo de trabajo, no requiere semanas previas de cotización.
- En caso de que el fallecimiento sea de un pensionado deberá de haber estado vigente en sus derechos.
- La solicitud se debe presentar antes de haber transcurrido un año a partir de la fecha de fallecimiento del asegurado o pensionado, ya que de lo contrario prescribe el derecho a la prestación.



## **CONCLUSIONES**

Concluimos que la parte patronal que no inscriba a sus trabajadores ante el IMSS con el salario real está incurriendo en una acción ilegal.

### **A continuación se señala la respuesta a las preguntas**

1. ¿Es ilegal la inscripción de los trabajadores en el IMSS con salario inferior al realmente percibido?

Opinamos que con esta práctica sí se está en el supuesto de defraudación fiscal, a que se refiere el artículo 92, y el cual queda establecido en los artículos 108 y 109 del C.F.F.; al existir todo un cuerpo legal de disposiciones aplicables a la relación laboral, y estar ésta práctica indebida tipificada como defraudación fiscal, también contemplada en la LSS como delito de defraudación a los regímenes del seguro social según los artículos 308, 309, 310 y el 311 que establecen algunas de las sanciones a que se hacen acreedores los defraudadores fiscales en cuanto a contribuciones de seguridad social se refiere.

2. ¿Es delito fiscal federal la no inscripción de los trabajadores ante el IMSS?

Respecto a este cuestionamiento, opinamos que sí es delito fiscal federal la no inscripción de los trabajadores ante el IMSS, se concluye que así es, mas no tipificado como delito por defraudación fiscal, puesto que la LSS contempla la no presentación de avisos como infracción a la misma ley, en el artículo 304 A en su Título sexto, de las responsabilidades, infracciones, sanciones y delitos, capítulo II de las infracciones, señala ese hecho como infracción a la ley.

3. ¿Cómo afectan la contratación de trabajadores utilizando los esquemas que simulan ser la parte patronal?

Respondiendo a este cuestionamiento, opinamos que la utilización indiscriminada del outsourcing en México, más que estrategia fiscal, es producto de una especulación irresponsable, provocada por no tomar conciencia del impacto social negativo que produce y del perjuicio que causa a la planta productiva, ya que si bien es cierto que sí han logrado ahorros económicos y fiscales, es innegable el daño que han ocasionado a la planta laboral, así como al erario público, al no pagarle las contribuciones que por seguridad social debieron cubrir.

Para probar la hipótesis.

“que dice: el incumplimiento de los patrones respecto de la Ley del IMSS origina perjuicios a los trabajadores, opinamos que aparte de no cumplir con sus obligaciones patronales, el patrón afecta al trabajador, que al final de cuentas, lo único que posee de valor es su propia fuerza laboral, misma que pone al servicio de la sociedad, y la cual, desafortunadamente no es inagotable, procurando a cambio obtener satisfactores para su propia subsistencia y bienestar y el de su familia o aquellos que le son relativos.

Así mismo, es necesario definir que el patrón que se beneficia con las labores del trabajador, es solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores de la empresa que los contrató, en caso de incumplimiento del pago de las aportaciones de seguridad social.

Aunado a lo anterior, tratando de no perder de vista la supletoriedad del Código Fiscal de la Federación, señalaremos que la parte patronal que utiliza los esquemas de subcontratación de forma ilegal o con fines fraudulentos, para omitir

las contribuciones a su cargo, de acuerdo a lo señalado en los artículos 108, 109 y 110 del mismo, este último en cuanto al aspecto sancionador, comete el delito de defraudación fiscal, ya que está obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal, al tiempo que simula un acto, con lo cual cometen un verdadero ilícito, que cae en responsabilidad penal.

En cuanto al de subcontratación, este era ilegal hasta antes de la reforma a la LFT publicada el 30 de Noviembre del 2012, ya que no estaba contemplado en ley alguna, pero aun así, se utilizaba; posteriormente a la reforma, es un esquema legal por estar contenido en la LFT en sus artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D, en donde claramente se define, no cumpliendo la subcontratación los requisitos en estos dispositivos legales contenidos, se cae en la responsabilidad solidaria o simplemente en que el contratante es el patrón.

Consideramos en la sección de anexos, la tesis aislada administrativa 2a. LXXXIX/2010 ]; NOVENA EPOCA 163774 1 – 1, 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Septiembre de 2010; Pág. 200 para apoyo respecto a la responsabilidad solidaria de las partes en la relación obrero- patronal.

## APENDICE

Tesis: 2a. LXXXIX/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	163744	1 de 1
SEGUNDA SALA	Tomo XXXII, Septiembre de 2010	Pag. 200	Tesis Aislada(Administrativa)	

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Septiembre de 2010; Pág. 200

**RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. SUS  
CARACTERÍSTICAS.**

La responsabilidad solidaria, que consiste en imponer a una o más personas una obligación por virtud de la existencia de un nexo, vínculo o enlace entre ellas, de tal naturaleza que permita considerarlas como una sola -aunque guarden autonomía al interior de la relación jurídica-, y tiene como propósito proteger ampliamente al trabajador ante posibles incumplimientos, dificultades fiscales o económicas, fraudes, simulaciones o simples prácticas malintencionadas o viciadas de los empleadores para la reducción de costos financieros, que ponen en peligro su acceso a las prestaciones de seguridad social. Por ende, la responsabilidad solidaria en materia de seguridad social no recae en las partes que intervienen en la relación de trabajo, ni es indispensable que el responsable solidario tenga la calidad de patrón o esté presente la subordinación, pues basta que la persona tenga una intervención directa en la relación de trabajo y sea apta para satisfacer las obligaciones relativas, para que el legislador pueda responsabilizarlo solidariamente si lo estima conveniente en aras de garantizar, entre otros deberes, el pago de las aportaciones de seguridad social, pues estas cuotas son esenciales para conceder prestaciones a los sujetos de aseguramiento y sus familiares.

**SEGUNDA SALA**

Amparo en revisión 419/2010. Inmobiliaria Alpamayo, S.A. de C.V. y otra. 9 de junio de 2010. Cinco votos.  
Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1793/2010

QUEJOSOS: \*\*\*\*\*

MINISTRO PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

SECRETARIA: LIC. SOFÍA VERÓNICA ÁVALOS DÍAZ.

México, Distrito Federal Acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día seis de octubre de dos mil diez.

Vo.Bo.

Ministro

Cotejó:

VISTOS; Y  
RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado el trece de enero de dos mil diez, en la Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, \*\*\*\*\*, promovieron juicio de amparo directo en contra del laudo de cuatro de diciembre de dos mil nueve, dictado por la mencionada Junta en el juicio laboral 472/2007, seguido por los quejosos en contra de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*.

SEGUNDO. La parte quejosa señaló que se infringían en su perjuicio las garantías contenidas en los artículos 14, 16, 17 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expresó los conceptos de violación que estimó pertinentes, de entre los que destaca, el identificado con el número décimo primero en el que reclamó la inconstitucionalidad del artículo 130 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos siguientes:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1793/2010

“...11.- Se viola en perjuicio de los quejosos lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución por una flagrante violación a la fracción IX del artículo 123 constitucional y falta de aplicación del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo que señala: A falta de disposición expresa en la Constitución, en la ley o en sus reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6º, se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales de derecho, los principios generales de justicia social que deriven del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.- En razón a que el artículo 130 de la Ley Federal del Trabajo presenta un problema de constitucionalidad, dado que no previó los posibles avances de los negocios y no protegió a los trabajadores específicamente en el problema de reparto de utilidades, dado que al referirse a la protección de estas lo remite al artículo 98 de la ley y no protegió de la maquinación que los patrones han estado usando en fraude en perjuicio de los trabajadores con la creación de las llamadas empresas OUTSOURCING, como en el presente caso, en el que la responsable resuelve en la página 48 renglones 10, 11 y 12 del laudo que se combate que se refiere a “no haber agotado el procedimiento que señala el artículo 125 de la ley...” con esta resolución está refiriéndose al procedimiento de utilidades ya determinadas, pero en la demanda inicial, lo que se reclamó no es el procedimiento en sí, sino la simulación de actos jurídicos y el fraude en perjuicio de los

trabajadores cometido por las empresas demandadas al transferir artificiosamente a todos sus trabajadores a la empresa creada supuestamente para proporcionar trabajadores, para eliminar el pago de utilidades a la empresa que las genera con el trabajo de sus trabajadores, utilidades que no existirían sin la labor de los mismos, ya que en el caso que nos ocupa, la empresa que usa a todo el personal para generar las utilidades es \*\*\*\*\*; ya que tiene cientos de obreros, administrativos y directivos que producen, fabrican alimentos, productos alimenticios y de tocador que dominan al mercado nacional y que solamente con trabajadores lo pueden hacer al tratarse de una empresa de transformación pero manifiestan que no tienen ningún trabajador, lo que resulta imposible para generar las utilidades que manifiestan, las que son cuantiosas y de las que a su personal les corresponde el diez por ciento, pero que esas cuantiosas utilidades no les son suficientes y les quitan a los trabajadores que las generan lo que en derecho les corresponde, dentro del juicio se presentó el informe del SAT que señala las utilidades de las dos empresas, la propietaria de los medios de producción y de la que proporciona persona que son las siguientes:\*\*\*\*\*: utilidad fiscal normal del ejercicio 2005, la cantidad de \*\*\*\*\* (sic) y utilidad fiscal normal del ejercicio 2006, la cantidad de \*\*\*\*\*.\*\*\*\*\*; manifestó como utilidad fiscal normal del ejercicio 2005, la cantidad de \*\*\*\*\* y no pagó participación de utilidades por ser el primer año de empresa de nueva creación y utilidad fiscal normal del ejercicio 2006, cantidad de \*\*\*\*\* de la que pagó una participación de utilidades de \*\*\*\*\*.

Visto lo anterior, en el ejercicio social de 2005, a los trabajadores que hicieron posibles las utilidades les correspondió la cantidad de \*\*\*\*\* (sic) de la que no recibieron ni un centavo y en el ejercicio de 2006, a los trabajadores que generaron las utilidades les correspondió la cantidad de \*\*\*\*\* de la que solamente recibieron \*\*\*\*\* de tal suerte que solamente en dos años les han arrebatado a los trabajadores por utilidades, \*\*\*\*\*; con esta conducta se está cometiendo un fraude procesal que tipifica el artículo 310 del Código Penal que señala:

“Artículo 310.- Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba o los presente en juicio o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrá de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días de multa. Si el beneficio es de carácter económico, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho”.

La Ley Federal del Trabajo tiende a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patronos, las disposiciones de la ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal la estipulación que establezca: renuncia por parte del trabajador cualquiera de los derechos o prerrogativas consignadas en las normas de trabajo. Los presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje son los encargados de conocer violaciones que se cometen de la ley en perjuicio de los trabajadores y no nada más concretarse a resolver los laudos en forma simplista, ya que en el presente

caso, al recibir en la demanda la información y tener conocimiento de una flagrante violación a los derechos de los trabajadores, debió realizar las gestiones y medidas necesarias para investigar el problema y en el último de los casos presentar denuncia penal o informar a la Dirección de Inspección del Trabajo para que solucione el problema que se le presentó y comprobó de una violación a los derechos de los trabajadores, haciendo nula la Ley Federal del Trabajo en lo concerniente al reparto de utilidades, pero no desviar el problema al de revisión del procedimiento de distribución de las utilidades, que no es el caso.

Estimamos que el artículo 130 de la ley ya fue rebasado por las acciones de malos empresarios, principalmente empresas trasnacionales, que obteniendo del país utilidades millonarias, no les son satisfactorias y todavía les quitan su participación legal a los trabajadores que las producen, presentándose un problema de constitucionalidad.

El presente amparo se deberá otorgar a los quejosos porque de acuerdo a lo descrito y detallado es completamente falso y contrario a la ley lo que señala el laudo que se impugna en su foja 49 "Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado a verdad sabida y buena fe guardada, de conformidad con los artículos 838, 840, 841 y 843 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse:..." Resulta que después de analizar el laudo, no se encuentra ni fundado ni motivado, porque no señala en que se basó y fundó en las resoluciones que se han detallado, no existe verdad sabida y buena fe guardada, porque la verdad consta en autos y hasta resolvió en contra de sus propias determinaciones y por lo mismo, al determinar en contra de las actuaciones y de sus propias resoluciones tampoco existe buena fe.

Es del conocimiento general, que estas malas actuaciones, para que se puedan llevar a efecto, cuentan con la complicidad de los sindicatos que no les preocupa el interés de sus agremiados, ya inclusive el Instituto Mexicano del Seguro Social se percató de esta simulación al ser afectadas las cuotas obrero patronales y sus ingresos en el reglón de riesgos de trabajo y para evitarlo, en junio del año próximo pasado salen publicadas unas reformas a la Ley del Seguro Social en las que se reforman los artículos 5-A, 15-A, 75, 304-A y 304-B, que ahora obliga a los patrones que tengan trabajadores en Outsourcing a inscribir a cada trabajador dentro del grado de riesgo que corresponda a la empresa en que presten los servicios y en el puesto específico que desempeñen, estableciendo un control cruzado trimestral entre la empresa de Outsourcing y la que disponga de cada trabajador. Reglamentación legal que ya detecta los defectos de tal actuación de los patrones, situación que no previó el artículo 130 de la Ley Federal del Trabajo y por ello se reclama su constitucionalidad. Ya al presentar a esa superioridad se citó una jurisprudencia y una tesis de jurisprudencia que se refiere a este problema.

Los anteriores conceptos de violación que se han dejado debidamente acreditados deben tener como consecuencia que se otorgue a los quejosos la protección y amparo de la Justicia Federal, corrigiendo las violaciones demostradas, pero en caso de alguna deficiencia en el presente, tener a bien



subsancarlo en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo y de conformidad con las jurisprudencias firmes que existen...”.

TERCERO. Por razón de turno, conoció de la demanda de garantías el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, cuyo Presidente, mediante proveído de ocho de marzo de dos mil diez, la admitió a trámite y ordenó su registro bajo el expediente D.T. 213/2010, seguido el procedimiento por sus demás etapas hasta ponerse en estado de resolución, el dieciséis de junio de dos mil diez, dictó la sentencia respectiva, en el sentido de conceder el amparo por cuestiones de legalidad, cuya parte considerativa en lo que a este recurso interesa señala: “TERCERO.- Por razón de técnica jurídica que rige el juicio de amparo, este tribunal se abocará a analizar en primer lugar, la cuestión de constitucionalidad que los trabajadores quejosos hacen valer en su decimoprimer concepto de violación; y posteriormente, las diversas y supuestas irregularidades procesales y de fondo que le atribuyen a la Junta responsable, dada la estrecha vinculación que tienen entre sí.

En efecto, los promoventes sostienen en su décimo primer motivo de inconformidad, que el artículo 130 de la Ley Federal del Trabajo es inconstitucional, porque, en su concepto, viola el diverso numeral 123, Apartado A, fracción IX, de la Constitución General de la República, por la no aplicación del artículo 17 de la ley antes invocada, que prevé que a falta de norma expresa en la constitución, la ley, sus reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6º, se tomarán en consideración sus disposiciones que regulan casos semejantes, los principios generales de justicia social que deriven del artículo 123 constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; esto, porque al decir de aquéllos, el artículo 130 cuestionado remite al 98 y no protege a los trabajadores de la maquinación de los patrones para la creación de empresas “OUTSOURCING”, con la finalidad de que mediante la simulación de actos jurídicos se evite el pago de utilidades, toda vez que las empresas transfieren sus trabajadores a otras de nueva creación, que supuestamente proporcionan a las primeras la mano de obra, lo que constituye un fraude procesal en términos del artículo 310 del “Código Penal”, por lo que el numeral 130 impugnado ya fue rebasado por los malos empresarios; máxime que la Ley del Seguro Social ya se reformó en sus artículos 5-A, 15-A, 75, 304-A y 304-B, pues en los mismos ahora se obliga a los patrones que tengan trabajadores en “OUTSOURCING”, a que los inscriban dentro del grado de riesgo que corresponda a la empresa en que presten sus servicios y en el puesto específico que desempeñen, estableciendo así un control “cruzado” entre esa empresa y la que disponga de cada trabajador.

Lo anterior es infundado, en primer lugar, porque tratándose de cuestiones de amparo contra leyes, o bien, de “problemas de constitucionalidad”, como refieren los quejosos, éstos deben demostrar en forma directa, que la norma o precepto legal que impugnan es contraria a alguna o algunas de las disposiciones establecidas en la Constitución General de la República; es decir, que la inconstitucionalidad de dicho precepto no se puede hacer derivar del hecho que de otras normas de la

misma jerarquía que la impugnada, se han actualizado al regular en su materia lo relativo a las empresas "OUTSOURCING", como los artículos de la nueva Ley del Seguro Social que refieren los quejosos.

Así que, la circunstancia de que la Ley Federal del Trabajo no se haya actualizado sobre el tema, como sí lo ha hecho la nueva Ley del Seguro Social, no demuestra, por sí misma, que el artículo 130 de la primera sea contrario a la Ley Suprema, porque ésta no dispone expresamente en su artículo 123, Apartado A, fracción IX, que se deba regular en la Ley Federal del Trabajo, a las empresas llamadas "OUTSOURCING", que contratan trabajadores para ofrecer a otros los servicios de éstos, para que las últimas no sean considerados como patronos de aquéllos; motivo por el que, se repite, deviene infundado lo que se alega respecto a la nueva Ley del Seguro Social. En segundo lugar, porque atendiendo a lo antes establecido, tampoco es posible jurídicamente considerar que el artículo 130 de la Ley Federal del Trabajo, sea inconstitucional por la falta de aplicación del diverso numeral 17 de la Ley invocada, pues como se vio, son cuestiones distintas y reconocen causas diferentes, una la inconstitucionalidad de la norma impugnada y, la otra, la supuesta ilegalidad de algún acto de la autoridad responsable, por la no aplicación del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, al tratarse esta última de otra norma de igual jerarquía que la impugnada. En tercer lugar, porque las normas constitucional y legal que refieren los quejosos, disponen lo siguiente:

#### CONSTITUCIÓN FEDERAL

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

- a) Una Comisión Nacional, integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;
- b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;
- c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.
- d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

- e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;
- f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas”.

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

“Artículo 130. - Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes”.

El artículo 98 y demás relacionados a que se refiere el numeral 130 antes transcrito, disponen lo siguiente:

#### CAPÍTULO VII

##### Normas protectoras y privilegios del salario

“Artículo 98.- Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula”.

“Artículo 99.- El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados”.

“Artículo 100.- El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos. El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón”.

“Artículo 101.- El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.”

“Artículo 102.- Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo”.

“Artículo 103.- Los almacenes y tiendas en que se expendan ropa, comestibles y artículos para el hogar, podrán crearse por convenio entre los trabajadores y los patrones, de una o varias empresas, de conformidad con las normas siguientes:

- I. La adquisición de las mercancías será libre sin que pueda ejercerse coacción sobre los trabajadores;
- II. Los precios de venta de los productos se fijarán por convenio entre los trabajadores y los patrones, y nunca podrán ser superiores a los precios oficiales y en su defecto a los corrientes en el mercado;
- III. Las modificaciones en los precios se sujetarán a lo dispuesto en la fracción anterior; y
- IV. En el convenio se determinará la participación que corresponda a los trabajadores en la administración y vigilancia del almacén o tienda”.

“Artículo 103 Bis.- El Ejecutivo Federal reglamentará la forma y términos en que se establecerá el fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores, que otorgará financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo anterior y, asimismo, gestionará de otras instituciones, para conceder y garantizar, créditos baratos y oportunos para la adquisición de bienes y pago de servicios por parte de los trabajadores”.

“Artículo 104.- Es nula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé”.

“Artículo 105.- El salario de los trabajadores no será objeto de compensación alguna”.

“Artículo 106.- La obligación del patrón de pagar el salario no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en esta Ley”.

“Artículo 107.- Está prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto”.

“Artículo 108.- El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios”.

“Artículo 109.- El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación”.

“Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

II. Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

V. Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos, decretado por la autoridad competente; y

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103-bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario”.

“Artículo 111.- Las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones en ningún caso devengarán intereses”.

“Artículo 112.- Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en beneficio de las personas señaladas en el artículo 110, fracción V.

Los patrones no están obligados a cumplir ninguna otra orden judicial o administrativa de embargo”.

“Artículo 113.- Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón”.

“Artículo 114.- Los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión.

La Junta de Conciliación y Arbitraje procederá al embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones”.

“Artículo 115.- Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio”.

“Artículo 116.- Queda prohibido en los centros de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar y de asignación. Esta prohibición será efectiva en un radio de cuatro kilómetros de los centros de trabajo ubicados fuera de las poblaciones”.

Como puede advertirse de lo anterior, el artículo 130 de la Ley Federal del Trabajo, no es contrario a lo dispuesto por la fracción IX del Apartado A del artículo 123 constitucional, ya que mientras esta última regula el derecho de los trabajadores para recibir el pago de la participación de utilidades de las empresas, el procedimiento a seguir y la facultad que el constituyente otorgó al legislador federal en el inciso d) de dicha fracción, para exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación, durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares; resulta que el artículo 130 no regula tales cuestiones, sino distintas, ya que otorga a los trabajadores un derecho adicional, consistente en que las cantidades que correspondan a los empleados por concepto de reparto de utilidades,

QUEDAN PROTEGIDAS POR LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 98 Y SIGUIENTES, de la misma Ley Federal del Trabajo, que como también se vio, se trata de normas protectoras y de privilegios del salario, no de reparto de utilidades, ni del procedimiento para cubrirlas.

Por tanto, no existe la inconstitucionalidad del artículo 130 de la Ley Federal del Trabajo, que se plantea, se repite, al regular éste el derecho de los trabajadores a que las cantidades que reciban por concepto de reparto de utilidades, quedan protegidas por las normas protectoras y privilegios del salario a que antes se hizo mención; que es una cuestión distinta a la prevista por la fracción IX del Apartado A del artículo 123 constitucional, sobre el derecho a los trabajadores para recibir la participación de

utilidades y el procedimiento para ello, como sí lo disponen los diversos numerales 117 a 128 de la propia Ley Federal del Trabajo, los que no fueron materia de impugnación; y,

En cuarto lugar, porque si dicha norma constitucional no dispone que la ley reglamentaria regule lo relativo a participación de utilidades en la que los quejosos denominan como “OUTSOURCING”, en relación con aquellas otras a las que proveen de personal; entonces, esa omisión del constituyente no puede generar la consecuencia de que el artículo 130 de la Ley Federal del Trabajo sea inconstitucional, al no existir una norma fundamental que se haya dejado de cumplir en ese aspecto y, por tanto, se repite, todo lo alegado sobre ese supuesto “problema de constitucionalidad” deviene infundado.

CUARTO.- Establecido lo anterior, a continuación se procede a analizar las violaciones procesales que se hacen valer.

(....)

QUINTO.- En estas condiciones, se procede al análisis de las cuestiones de fondo que se hacen valer, en los siguientes términos:

(...)

En la parte conducente del décimo primer concepto de violación, los quejosos también combaten la absolucón que la Junta decretó respecto del pago del reparto de utilidades que reclamaron en el apartado XII de la demanda inicial; sin que les asista la razón, pues como acertadamente lo consideró la responsable en su laudo, en autos no aparece acreditado que los mismos hayan seguido el procedimiento establecido en el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo.

(...)

En consecuencia, es jurídico concluir que lo procedente es conceder la protección constitucional a los quejosos para el efecto de que la Junta responsable considere que \*\*\*\*\* también es patrón de aquéllos y, por tanto, solidariamente responsable de cualquier responsabilidad que pudiera derivar del juicio laboral, en forma conjunta con \*\*\*\*\* , por lo que también deberá hacer extensivas a la primera las condenas que hizo en el laudo; así como al pago del fondo de pensión como en derecho corresponda y al del fondo de ahorro “E”, sobre la base de ocho mil ciento veintisiete pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, más, otro tanto igual aportado por el patrón para cada uno de éstos.”

CUARTO. Inconformes con la anterior resolución los quejosos interpusieron recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, el que por acuerdo de Presidencia de ocho de julio de dos mil diez, ordenó que una vez que estuviera debidamente integrado el asunto, fuera remitido el expediente y escrito original de expresión de agravios a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informándole con fundamento en los artículos 86 y 89 de la Ley de Amparo que la sentencia recurrida no contiene decisión sobre constitucionalidad de una ley, ni interpretación directa de algún precepto de la Constitución Federal,

cabe aclarar que como más adelante se verá, sí hubo pronunciamiento en torno a la inconstitucionalidad del artículo 130 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que no es acertada la noticia que sobre el particular se mandó dar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el auto de referencia.

QUINTO. Recibidos los autos en este Alto Tribunal, su Presidente, mediante proveído de dieciocho de agosto de dos mil diez, ordenó turnar el expediente a la Segunda Sala de esta suprema Corte de Justicia de la Nación ya que la materia del asunto corresponde a su especialidad.

SEXTO. Mediante acuerdo de seis de septiembre de dos mil diez, el Presidente de esta Segunda Sala, admitió el recurso de revisión y se avocó al conocimiento del asunto en que se actúa, por corresponder a la especialidad de ésta y ordenó turnar los autos a la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas para la elaboración del proyecto de resolución respectivo. La Agente del Ministerio Público de la Federación formuló pedimento VI/73/2010, en el sentido de que se confirme la resolución recurrida y se niegue el amparo solicitado.

#### C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto de diez de junio de mil novecientos noventa y nueve; 84, fracción II, de la Ley de Amparo y 21, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y conforme a lo previsto en los puntos segundo, fracciones IV y V y Transitorio Primero, del Acuerdo General Plenario 5/1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, en virtud de que se interpuso con posterioridad a esta última fecha, en contra de una sentencia dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito en un juicio de amparo directo que deriva de un asunto laboral cuya especialidad corresponde a esta Sala.

SEGUNDO. De las constancias de autos se advierte que la sentencia recurrida fue notificada a la parte quejosa por lista el veinticinco de junio de dos mil diez, surtiendo sus efectos al día siguiente hábil, esto es, el veintiocho de junio de dos mil diez, por lo que el plazo para la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, transcurrió del martes veintinueve de junio al lunes doce julio de dos mil diez, al excluirse los días tres, cuatro, diez y once de julio de la mencionada anualidad por ser sábados y domingos, respectivamente. En este sentido, si el recurso de revisión se interpuso el siete de julio de dos mil diez, es dable concluir que su presentación fue oportuna.

TERCERO. La parte recurrente expresó como agravios lo siguiente:

“Violación a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 123 constitucional al hacer nugatorio el reparto de utilidades a que están obligadas las empresas que generan utilidades. En efecto, la resolución recurrida transgrede en detrimento de los intereses de mis representados, los preceptos legales materia del presente agravio, así como los más elementales principios de congruencia,

exhaustividad, equidad y debido proceso legal consubstanciales a toda resolución judicial, en virtud de las siguientes consideraciones:

1.- El Tribunal Colegiado, en su resolución, está analizando el problema desde un punto de vista diferente al que le fue planteado, dado que se demandó la inconstitucionalidad del artículo 130 de la Ley Federal del Trabajo por ser omiso en proteger con disposiciones específicas el reparto de utilidades, muy en especial las empresas de Outsourcing, y remitir su protección a las normas protectoras del salario, debiéndose entender que el salario y el reparto de utilidades son completamente diferentes en cuanto a su estructura legal, su finalidad y sus consecuencias como más adelante se analizará.

2.- La prueba más fehaciente de lo afirmado se puede ver con la sola lectura de la resolución del amparo que se recurre, dado que lo que se demandó en el juicio laboral no es el procedimiento que regula el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, pues que ni siquiera existió tal procedimiento, sino la simulación y fraude procesal cometido por la empresa \*\*\*\*\*; dado que en los años 2005 y 2006, que son los que se analizaron, no realizó reparto de utilidades porque según ella y así lo manifestó en sus respectivas declaraciones anuales ante la Secretaría de Hacienda, no tuvo trabajadores en esos años y según informe del SAT, que obra en el expediente natural, obtuvo utilidades millonarias por medio de la fabricación, distribución y venta de infinidad de productos alimenticios y de tocador, pero según la empresa, no tuvo trabajadores, ya que todo el personal lo tienen registrado en una empresa filial de Outsourcing, por lo que dejó de cubrir a los trabajadores que generaron las utilidades más de trescientos sesenta millones de pesos que les correspondía por el 10% de las utilidades totales de esos dos años, como se pueden ver con los informes del señalado SAT a la Junta responsable.

En la resolución combatida, el Cuarto Tribunal Colegiado nos da la razón y reconoce que los trabajadores actores sí eran trabajadores de \*\*\*\*\* (fojas 245 a 248 de la sentencia de amparo) luego entonces, la empresa sí tuvo trabajadores y por lo mismo, sus declaraciones anuales están viciadas y se comprueba que existieron maquinaciones en perjuicio de los trabajadores, en la foja 252 de la resolución de amparo hace la declaración de que \*\*\*\*\* es patrón de los trabajadores, pero en forma por demás injusta, ilegal y sin ningún fundamento, circunscribe la responsabilidad patronal de esa empresa a una responsabilidad solidaria en el pago de las magras prestaciones a que están condenando a las empresas demandadas, es decir, de un plumazo y sin ningún fundamento o apoyo legal elimina cualquier tipo de consecuencias derivadas de una relación de trabajo, contrario a todo principio de legalidad y justicia que enumera el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, es más, para mayor abundamiento, dicha empresa, al contestar la demanda, únicamente hizo valer la excepción de falta de acción, negando la relación de trabajo, por lo que debió ser condenada al pago de todas las prestaciones reclamadas en la demanda inicial al no haber contestado la demanda sobre tales prestaciones, ni haber opuesto excepciones, independiente de otras acciones que desestimó, tales como el despido, a pesar de estar comprobado ante Notario Público.



3.- Las anteriores consideraciones basadas en las constancias del juicio natural y la resolución del Cuarto Tribunal Colegiado, que absuelve a la empresa \*\*\*\*\*, de prestaciones y despido que la misma empresa no hizo valer, ha aplicado la suplencia en la deficiencia de la queja a favor del patrón, lo que denota la necesidad de declarar el artículo 130 de la Ley Federal del Trabajo inconstitucional por deficiencias en su reglamentación para otorgar protección a los trabajadores a fin de que se les haga efectivo su derecho inalienable de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, resultando incongruente la sentencia de amparo de acuerdo a lo siguiente.

El artículo 77 de la Ley de Amparo prevé: (lo transcribe).

Siendo aplicable al caso concreto la siguiente tesis jurisprudencial misma que me permito transcribir textualmente para mayor claridad:

“SENTENCIA DE AMPARO. LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN VIOLA EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE LA MATERIA”.

(Se transcribe y cita localización)

4.- Para aclarar más este problema en el que el Cuarto Tribunal Colegiado hace un análisis diferente a como le fue planteado, me permito transcribir el planteamiento de la inconstitucionalidad que se formuló en el amparo en los siguientes términos:(Transcribe considerando décimo primero que ya fue reproducido previamente). Para cualquier deficiencia que se pudiera presentar en el presente recurso tener a bien señores Ministros aplicar la siguiente jurisprudencia emitida por ese H. Tribunal.

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS”. (Se transcribe y cita señalización)

Con las anteriores consideraciones, estimo que se puede demostrar que se está cometiendo una injusticia con unos trabajadores ya que como se señaló, si la propia autoridad de amparo reconoció la relación de trabajo entre \*\*\*\*\* y los trabajadores y esta empresa no hizo valer ninguna defensa en contra de la demanda de despido y reinstalación, ya que se concretó a poner la excepción de falta de acción, por negar la relación de trabajo, debió ser condenada a las prestaciones que se reclamaron en la demanda inicial y además, a reconocer que se cometió una simulación en el reparto de utilidades, ya que si esa misma autoridad reconoce que si fueron trabajadores de la empresa, legalmente no puede eliminar las diversas consecuencias que nacen de la relación de trabajo y quedar demostrado que se cometió un ilícito al declarar que no tenía trabajadores la empresa y al abstenerse de pagar a los trabajadores que lograron con su trabajo tales beneficios por lo que señores Ministros solamente ustedes pueden evitar que se cometa una grave injusticia en contra de trabajadores”.

CUARTO. Cabe aclarar que la circunstancia de que el Tribunal Colegiado hubiera concedido el amparo a los quejosos, por motivos de legalidad, no resta interés jurídico para impugnar la parte de la sentencia en que se desestimaron sus planteamientos de constitucionalidad ya que de resultar fundados obtendría

mayor beneficio que el que le reporta esa concesión por motivos de legalidad. Es aplicable al caso, el criterio jurisprudencial de esta Segunda Sala, cuyo rubro enseguida se reproduce:

“AMPARO CONTRA LEYES. CUANDO SE CONCEDE LA PROTECCIÓN FEDERAL RESPECTO DEL ACTO DE APLICACIÓN, PERO NO EN RELACIÓN CON LA LEY IMPUGNADA, EL QUEJOSO CONSERVA SU INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN LA REVISIÓN QUE SE DECLARE SU INCONSTITUCIONALIDAD, PUES AL ABORDARSE EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE PODRÍA OBTENER MAYORES BENEFICIOS.”

Hecha la aclaración anterior y previamente a abordar el estudio del agravio hecho valer por los recurrentes, es necesario determinar si en la especie se satisfacen los requisitos de procedencia del recurso de revisión de conformidad con lo previsto en los artículos 94, párrafos primero, tercero y séptimo, 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cuarto Transitorio del Decreto de reformas a ésta de diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, en vigor a partir del día doce siguiente; 21, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 5/1999, emitido por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en especial, el punto primero, fracciones I y II.

Esta Segunda Sala ha sustentado el criterio de que para que en un caso concreto sea procedente el recurso de revisión en amparo directo, es necesario que reúna los siguientes requisitos:

- I. La existencia de la firma en el escrito u oficio de expresión de agravios;
- II. La oportunidad del recurso;
- III. La legitimación procesal del promovente;

Registro 168,228, Jurisprudencia, Materia Común, Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, Tesis 2a./J. 191/2008, página 567.

- IV. Si existió en la sentencia un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de una ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución, o bien, si en dicha sentencia se omitió el estudio de las cuestiones mencionadas, cuando se hubieren planteado en la demanda de amparo; y,
- V. Si conforme al Acuerdo referido se reúne el requisito de importancia y trascendencia.

Es aplicable la jurisprudencia siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA. Del artículo 107, fracción IX, de la Constitución Federal, y del Acuerdo 5/1999, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 94, séptimo párrafo, constitucional, así como de los artículos 10, fracción III, y 21, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que al analizarse la procedencia del recurso de revisión en amparo directo debe verificarse, en principio: 1) la existencia de la firma en el escrito u oficio de expresión de agravios; 2) la oportunidad del recurso; 3) la legitimación procesal del promovente; 4) si existió en la sentencia un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de una

ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución, o bien, si en dicha sentencia se omitió el estudio de las cuestiones mencionadas, cuando se hubieren planteado en la demanda de amparo; y, 5) si conforme al Acuerdo referido se reúne el requisito de importancia y trascendencia. Así, conforme a la técnica del amparo basta que no se reúna uno de ellos para que sea improcedente, en cuyo supuesto será innecesario estudiar si se cumplen los restantes.”

En la especie, no se surten los requisitos de procedencia del presente recurso de revisión, dado que no se satisface el contemplado en el punto V antes referido, toda vez que si bien en la demanda de amparo se reclamó la inconstitucionalidad del artículo 130 de la Ley Federal del Trabajo y que el Tribunal Colegiado se pronunció sobre este tópico, lo cierto es que existe un obstáculo que impide el examen de fondo del referido problema de constitucionalidad como se demuestra a continuación.

Al respecto, debe tenerse presente que el precepto reclamado establece:

No. Registro: 171,625, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, Agosto de 2007, tesis 2a./J. 149/2007, página 615.

“Artículo 130. Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes.”

Importa destacar que para estar en condiciones de estudiar el problema de constitucionalidad que fue desestimado por el órgano de amparo que conoció del amparo directo contra el laudo que constituye el acto reclamado en este asunto, es necesario identificar los requisitos que deben colmarse para que proceda, primero analizar en amparo directo la constitucionalidad de una ley, y luego que ese aspecto pueda ser materia de revisión. Tales requisitos se reducen a lo siguiente:

1. Que se haya aplicado la norma controvertida;
2. Que cause perjuicio directo y actual a la esfera jurídica del quejoso;
3. Que ese acto de aplicación sea el primero, o uno posterior, distinto de las aplicaciones que realice la autoridad jurisdiccional durante el procedimiento natural, siempre que no exista consentimiento, por aplicaciones anteriores a la emisión de la resolución o acto impugnado en el juicio, pues de lo contrario serían inoperantes los argumentos relativos.

Es aplicable en lo conducente la jurisprudencia que a la letra dice:

“AMPARO DIRECTO CONTRA LEYES. REQUISITOS PARA QUE PROCEDA ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD, CUANDO SE IMPUGNEN POR SU APLICACIÓN EN EL ACTO O RESOLUCIÓN DE ORIGEN Y NO SE ACTUALICE LA HIPÓTESIS DE SUPLENCIA DE LA QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO (MATERIA ADMINISTRATIVA).

Cuando el juicio de amparo directo derive de un juicio de nulidad en el que se controvierta un acto o resolución en que se hubiesen aplicado las normas generales controvertidas en los conceptos de violación, y no se actualice el supuesto de suplencia de la queja previsto en el artículo 76 bis, fracción I, de la Ley de Amparo, para que proceda el estudio de su constitucionalidad, es necesario que se satisfagan los siguientes requisitos:

1. Que se haya aplicado la norma controvertida;
2. Que cause perjuicio directo y actual a la esfera jurídica del quejoso;
3. Que ese acto de aplicación sea el primero, o uno posterior, distinto de las aplicaciones que realice la autoridad jurisdiccional durante el procedimiento natural, siempre que no exista consentimiento, por aplicaciones anteriores a la emisión de la resolución o acto impugnado en el juicio de nulidad, pues de lo contrario serían inoperantes los argumentos relativos, aun bajo la premisa de que la norma reclamada se hubiese aplicado nuevamente durante el juicio natural.”

Ciertamente, la técnica jurídico procesal en materia de amparo contra leyes, requiere como condición para que se estudien los conceptos de violación que se hagan valer con fundamento en el artículo 166, fracción IV, de la Ley de Amparo, en la vía directa el que la norma controvertida se hubiera aplicado en perjuicio de la parte quejosa, ocasionándole una afectación actual en su esfera jurídica, así como que aquélla no hubiera consentido la aplicación de la norma, que implica que desde la primera ocasión en que le cause perjuicio la impugne.

Es aplicable el criterio asilado de esta Segunda Sala que dice:

No. Registro: 178,539, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, Mayo de 2005, tesis 2a./J. 53/2005, página 478.

“AMPARO CONTRA DISPOSICIONES GENERALES. PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO O MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA CUANDO EL QUEJOSO OPTÓ POR AGOTARLO, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SEA LA PRIMERA QUE SE EMITIÓ, SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO. De lo dispuesto en los artículos 21, 22, fracción I y 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, se desprende que cuando el quejoso reclama la inconstitucionalidad de una disposición general (ley, tratado internacional, reglamento, etc.) y opta por agotar los recursos o medios ordinarios de defensa previstos en la ley o reglamento, esa circunstancia no entraña el consentimiento tácito de la disposición general que pueda estimarse contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la lesión que con el acto autoritario puede generarse en perjuicio del quejoso, puede verse reparada si se logra que a través del recurso o medio de defensa se nulifique, revoque o modifique el acto impugnado, sin necesidad de acudir al juicio de amparo como medio extraordinario de defensa.

En consecuencia, cuando el quejoso ha optado por agotar el recurso o medio ordinario de defensa acorde con el contenido del último de los preceptos legales citados, sólo se entenderá consentida la disposición general, si no se promueve contra ella el amparo dentro del plazo legal, contado a partir de la fecha en que se haya notificado la resolución recaída al recurso o medio de defensa, con la particularidad de que el sentido de dicha resolución debe ser adversa a los intereses del quejoso, ya que de ser favorable, carecerá de interés jurídico para impugnarla, al no ocasionarse perjuicio alguno a su esfera jurídica, lo que es esencial para acudir al juicio de garantías; de ahí que la oportunidad para reclamar en el amparo directo una disposición general en el supuesto en que el quejoso agotó los medios ordinarios de defensa, surge cuando la resolución es contraria a los intereses del quejoso, con independencia de que no sea la primera dictada en el recurso.”

Destaca de lo anterior que para que proceda el examen de constitucionalidad de una norma general en un amparo directo es necesario que la misma se hubiera aplicado ya sea en la secuela procesal o en el laudo o resolución que puso fin al juicio.

Así las cosas, en el caso a estudio esta Segunda Sala observa que el Tribunal Colegiado de Circuito al estudiar los conceptos de violación expuestos contra el artículo 130 de la Ley Federal del Trabajo, no se cercioró previamente de que estuvieran satisfechos aquellos requisitos que le permitieran su examen, lo cual es relevante si se toma en cuenta que el precepto controvertido no fue aplicado al emitirse el laudo, como deriva de la siguiente transcripción:

“II.- La litis en el presente asunto se fija para determinar si los actores \*\*\*\*\* tienen derecho a que las empresas \*\*\*\*\* los reinstale en el puesto del cual fueron despedidos con fecha 4 de diciembre de 2006, y 30 de mayo del año 2007, así como el pago de las demás prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda;

No. Registro: 188,888, Tesis aislada, Materia(s): Común, Novena Época,  
Instancia: Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo  
XIV, Septiembre de 2001, tesis 2a. CLXX/2001, página 517. O

BIEN como lo señala la demandada \*\*\*\*\*; no fueron despedidos el día 4 de diciembre del 2006 sino que se encontraban temporalmente suspendidas las relaciones laborales por una causa legal de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo hasta el día 14 de mayo del año 2007, y por lo que se refiere al despido del 30 de mayo del año 2007 no es parte del presente expediente sino que dicha acción debería ejercitarse en una demanda por separado; O BIEN como lo señalan los demandados \*\*\*\*\* NO LES UNIÓ RELACIÓN LABORAL ALGUNA NEGANDO LA RELACIÓN y por lo que respecta a los codemandados físicos \*\*\*\*\* al no comparecer a juicio no hay controversia alguna.

III.- Fijada la litis en los términos antes señalados, corresponde la carga probatoria a la parte actora quien ofrece como pruebas las contenidas en el escrito de fecha 26 de octubre de 2007, Consistentes en la CONFESIONAL, a cargo de las empresas demandadas \*\*\*\*\* las cuales fueron desahogadas en audiencia de fecha 23 de junio de 2008 (F. 550 a 554), al responder los absolventes las posiciones que se les formularon de manera negativa no beneficia al oferente; LA CONFESIONAL para hechos propios a cargo del C. \*\*\*\*\* la cual fue desahogada en audiencia de fecha 23 de junio de 2008 (F. 550 a 554), en la que reconoce que laboró para la empresa \*\*\*\*\* , que el puesto que desempeñaba en esa época era el de Vicepresidente de Recursos Humanos, que conoce al actor \*\*\*\*\* , que el actor \*\*\*\*\* tenía el puesto de Director Nacional de Ventas de \*\*\*\*\* , que en el año 2006 el actor \*\*\*\*\* tenía el puesto de gerente de ventas de \*\*\*\*\* , no le beneficia para acreditar el despido alegado por no aportar elemento alguno al respecto. LA CONFESIONAL a cargo del señor \*\*\*\*\* , la cual mediante el acuerdo de fecha 2 de mayo de 2008 fue desechada.

LA CONFESIONAL COMO DEMANDADO Y PARA HECHOS PROPIOS, a cargo del señor \*\*\*\*\* la cual mediante el acuerdo de fecha 2 de mayo de 2008 fue desechada. LA TESTIMONIAL, a cargo de los señores licenciados \*\*\*\*\* se le tuvo por desistido a su más entero perjuicio mediante el acuerdo de fecha 20 de agosto de 2008 (F.604), por lo que dichas pruebas no le beneficiaron al no aportar elemento probatorio alguno LA TESTIMONIAL, a cargo de los Señores \*\*\*\*\* que fue desahogada en audiencia de fecha 20 de octubre de 2008 no le beneficia en virtud de que no reúne los requisitos de tiempo modo y lugar al no situar a los actores en el domicilio preciso en el que los conoció, el tiempo y las actividades que desarrollaban para la demandada.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de la Denuncia Penal y actuaciones penales realizadas ante el Juzgado Décimo Penal de Puente Grande Jalisco, expedidas por el C. Secretario de Acuerdos de ese Juzgado con fecha 26 de Febrero de 2007, no le beneficia al contrario le perjudican porque con las mismas se acredita que la relación laboral se encontraba suspendida temporalmente.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el Contrato individual de trabajo del actor \*\*\*\*\* de fecha 28 de marzo de 1995;

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia del Contrato individual de trabajo del actor \*\*\*\*\* de fecha 10 de marzo de 2002;

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia del Contrato individual de trabajo del actor \*\*\*\*\* de fecha 1º de Enero de 2004, en el que se aprecia que la empresa reconoce al empleado una antigüedad a partir del 2 de enero de 1995, que las labores que corresponden al puesto de gerente divisional centro con el carácter de empleado no sindicalizado, las hará bajo la subordinación de dicha empresa; teniendo el empleado las obligaciones y responsabilidades así como las labores afines relacionadas directamente a la empresa o empresas con ella relacionadas a la que se les presten servicios profesionales como son \*\*\*\*\* , y con cualquiera otra con las que tenga o haya tenido algún tipo de relación por orden y cuenta de la empresa reconociendo el empleado a la empresa como su único patrón, disfrutando el empleado un período anual de vacaciones y

una prima vacacional equivalente al 100% del salario que le corresponda durante el período de vacaciones; cubriéndole la empresa al empleado un aguinaldo equivalente a 35 días al año del salario base;

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el recibo de salario pagado al actor \*\*\*\*\* correspondiente al mes de noviembre del 2006, en el que se le reconoce como sueldo base la cantidad de \*\*\*\*\*; le beneficia para tal efecto mas no para acreditar el despido alegado.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en recibos de salario pagado al actor \*\*\*\*\*, correspondientes de enero a noviembre todos del 2006, apareciendo en el recibo correspondiente al período 2006/09 de fecha 20 de octubre de 2006 el actor percibía mensualmente la cantidad de \*\*\*\*\*; le beneficia para tal efecto mas no para acreditar el despido alegado.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente recibos de percepciones extraordinarias y que en forma ordinaria y permanente son recibidas por el actor \*\*\*\*\* de los meses de marzo, abril, mayo y septiembre del 2006, apareciendo los conceptos de bono extraordinario y P.T.U.U.MX. IRS.R;

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en las comunicaciones que \*\*\*\*\* por conducto del Vicepresidente de Desarrollo Clientes y Ventas \*\*\*\*\*, envía al hoy actor \*\*\*\*\* de fechas 1° de abril de 2002 y 2003;

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en comunicación que \*\*\*\*\* por conducto del Lic. \*\*\*\*\* en su carácter de Director Corporativo de Compensaciones envía al hoy actor \*\*\*\*\* de fecha septiembre de 2004;

DOCUMENTAL PRIVADA consistente en comunicación de fecha abril del 2006 enviada al actor \*\*\*\*\* por \*\*\*\*\*; DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia de la comunicación que (sic) \*\*\*\*\* por conducto del Señor \*\*\*\*\* en su carácter de representante legal de ambas empresas envía al hoy actor \*\*\*\*\* de fecha 28 de Noviembre de 2003, en la que se desprende que a partir del 1 de enero de 2004 su patrón lo será la empresa \*\*\*\*\*, DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en cuatro estados de cuenta del actor \*\*\*\*\* del denominado Fondo de Pensiones apareciendo en el estado de cuenta correspondiente al período del 01/09/2004 al 31/08/05 el actor cuenta con un saldo a su favor de \*\*\*\*\*;

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la tarjeta de visita o presentación que manda hacer la empresa para sus representantes, en este caso del señor \*\*\*\*\*;

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en las tarjetas de débito números \*\*\*\*\* y números económicos \*\*\*\*\* de la empresa \*\*\*\*\* de Gasolina de la empresa \*\*\*\*\* con domicilio en \*\*\*\*\* , a nombre de los actores \*\*\*\*\*;

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia de la Cédula de identificación Fiscal de la empresa \*\*\*\*\* con Registro Federal de Contribuyentes número \*\*\*\*\*;

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia de una factura de fecha 10 de noviembre del 2004, expedida por \*\*\*\*\* por la compra de una camioneta \*\*\*\*\* a nombre del actor \*\*\*\*\* la cual no fue perfeccionada como se desprende del acta levantada por el C. Actuario de fecha 14 de julio de 2008.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en Original de la Póliza del Seguro de Gastos Médicos Mayores

expedida por \*\*\*\*\* y contratada por \*\*\*\*\* a favor del trabajador \*\*\*\*\* y su familia por el período de 1° de marzo de 2006 al 1° de marzo del 2007;

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en dos estados de cuenta de la caja de ahorros que manejan las demandadas expedidos por las mismas a favor de los actores \*\*\*\*\*; de fechas 30 de septiembre de 2006 y 19 de diciembre de 2005, apareciendo a favor del primero de los mencionados la cantidad de \*\*\*\*\* por el concepto de fondo permanente, y por concepto de intereses la cantidad de \*\*\*\*\*; por lo que hace al trabajador \*\*\*\*\* por el concepto de fondo permanente la cantidad de \*\*\*\*\* por concepto de intereses;

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en dos credenciales de identificación, elaboradas y expedidas por la empresa \*\*\*\*\* a favor de cada uno de los actores, documental que le beneficia para acreditar lo que en ellos se establece, mas no para acreditar el despido alegado por los actores.

El INFORME del Servicio de Administración Tributaria (SAT) dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual fue desahogado mediante el oficio de fecha 9 de junio de 2008 en el que aparece la utilidad fiscal correspondiente a la declaración anual de 2005, 2006 y 2007;

EL INFORME que rinda el Instituto Mexicano del Seguro Social el cual fue desahogado mediante el oficio de fecha 1 de julio de 2008 (F. 592) en el que aparece como patrón de los actores las empresas \*\*\*\*\*; no le beneficia para acreditar el despido alegado por no aportar elemento alguno al respecto.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en dos oficios de fecha 30 de noviembre del 2006 emitidos por el Director del Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco por medio del los que se ordena poner en libertad inmediata a los actores \*\*\*\*\*;

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la Copia Certificada del Auto de fecha 26 de abril de 2007 que decreta la Libertad por falta de elementos para procesar a favor de los señores \*\*\*\*\*; así como del auto de fecha 16 de Mayo de 2007 por medio del cual se declara firme la resolución primeramente señalada, ambas emitidas por el C. Juez Décimo de lo Criminal en Puente Grande, Municipio de Tonalá, en el Estado de Jalisco; no le benefician, al contrario le perjudican porque de las mismas se desprende que la relación laboral estuvo suspendida.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la Escritura Notarial número \*\*\*\*\*; pasada ante la fe del licenciado JOSÉ EMMANUEL CARDOSO PÉREZ RIVAS, Notario Público Número 43 del Distrito Federal que contiene la fe de hechos del día 30 de Mayo de 2007 que realizó a solicitud de los actores \*\*\*\*\*;

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el requerimiento de entrega de vehículo que por medio del Corredor Público No. 1 del Estado de México, Lic. Gustavo Mauricio Gámez Imaz de fecha 19 de junio del 2007 le realizan al actor \*\*\*\*\* las empresas \*\*\*\*\* a través de sus apoderados legales los Lics. \*\*\*\*\* entregado con fecha 24 de Junio de 2007;

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Pasaporte original No. \*\*\*\*\* expedido por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del actor señor \*\*\*\*\*;

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en Copia Certificada del Pasaporte No. \*\*\*\*\* expedido por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del actor señor \*\*\*\*\*;



DOCUMENTAL PRIVADA Consistente en constancia de recepción de vehículo de fecha 26 de junio de 2007 expedida por \*\*\*\*\* a través de su representante legal \*\*\*\*\* y a favor del actor \*\*\*\*\*;

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia de la ficha de depósito de noviembre de 2004 por la cantidad de \*\*\*\*\* que el actor \*\*\*\*\* depositó a SERVICIOS \*\*\*\*\* por concepto de pago parcial de la compra del vehículo marca \*\*\*\*\*;

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en acta de entrega de bienes propiedad del actor \*\*\*\*\* de fecha 19 de Junio de 2007, firmada por la C. \*\*\*\*\* en su carácter de Apoderado Legal de la demandada \*\*\*\*\* entregada al propio actor por conducto del CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 3 CARLOS ARTURO MATSUI SANTANA el 20 de Julio del 2007. LA INSPECCIÓN OCULAR. Que fue desahogada mediante el acta levantada por el C. Actuario de fecha 8 de Julio de 2008 en la que hace constar y da Fe que en el contrato individual de trabajo de fecha 1 de marzo de 2002 se fijaron las condiciones de trabajo del actor \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\*;

PERICIAL CONTABLE ADMINISTRATIVA Y/O DE ADMINISTRACIÓN de la cual fueron desechados por esta H. Junta los incisos b, c, d, e, f, g, h, mediante acuerdo de fecha 2 de mayo de 2008 (F.459 a 462), asimismo mediante el acuerdo de fecha 23 de junio de 2008 al no exhibir la demandada la documentación requerida se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos teniéndosele por presuntivamente ciertos los extremos que pretende acreditar la parte actora con su probanza (F. 554 vuelta).- - Por su parte \*\*\*\*\* , ofrecen como pruebas las contenidas en un escrito de fecha 3 de febrero de 2008 consistente en LA CONFESIONAL DE CADA UNO DE LOS ACTORES, la cual fue desahogada en audiencia de fecha 23 de junio de 2008 (F. 550 a 554), por la forma negativa en que los absolventes dan contestación a las posiciones que se le formulan no beneficia al oferente; LA TESTIMONIAL; a cargo de los CC. \*\*\*\*\* la cual mediante acuerdo pronunciado por esta H. Junta con fecha 30 de junio del año 2008, se tiene a la demandada por desistida de la misma a su más entero perjuicio.

DOCUMENTALES consistentes en EL AVISO DE SUSTITUCIÓN PATRONAL de fecha 28 de noviembre de 2003 dirigido por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* al actor \*\*\*\*\* , del que se desprende que le hicieron de su conocimiento que a partir del 1 de enero de 2004 su patrón y el único responsable de la relación laboral será la empresa \*\*\*\*\*; El contrato individual de trabajo celebrado entre \*\*\*\*\* (en adelante SPU) y el ACTOR \*\*\*\*\* , de fecha primero de enero de 2004, que ya fue analizado con anterioridad;

EL AVISO DE SUSTITUCIÓN PATRONAL de fecha 28 de noviembre de 2003 dirigido por \*\*\*\*\* al actor \*\*\*\*\* , en el que se desprende que le hacen de su conocimiento que a partir del 1 de enero de 2004 su patrón y el único responsable de la relación laboral será la empresa \*\*\*\*\* El CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO celebrado entre \*\*\*\*\* (en adelante SPU) y el ACTOR \*\*\*\*\* de fecha primero de enero de 2004 que ya fue analizado con anterioridad; RECIBOS DE PAGO de salarios de \*\*\*\*\* al servicio de \*\*\*\*\* del período comprendido entre del mes de febrero al mes de octubre de 2006, y \*\*\*\*\* del período comprendido entre el mes de febrero al mes de octubre de 2006 los cuales ya fueron analizados con anterioridad; LA DOCUMENTAL, consistente en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, celebrado entre \*\*\*\*\* , en su carácter de EL PROVEEDOR y \*\*\*\*\* (ahora \*\*\*\*\*), en su carácter de “LA

EMPRESA”, de fecha ocho de octubre de 2003, apareciendo en su cláusula sexta que ambas partes establecen expresamente, reconocen y aceptan que no existirán ningún vínculo de subordinación ni dependencia entre los trabajadores del proveedor y la empresa; consecuentemente el proveedor reconoce que no existe relación de trabajo ni vínculo laboral entre sus trabajadores y la empresa toda vez que no se encuentran subordinados a ella ni reciben pago, contraprestación ni salario alguno de éste, por lo que la relación que les une es de carácter mercantil y por lo mismo civil; LA DOCUMENTAL consistente en copias certificadas expedidas por el Juzgado Décimo Penal de Puente Grande Jalisco, del Expediente 561/2006-C que se tramita ante el Juez Noveno de lo Criminal del Primer Partido Judicial del estado de Jalisco, apareciendo en la denuncia de hechos lo que ya fue analizado con anterioridad, desprendiéndose del requerimiento de fecha 28 de marzo de 2006 expedido por \*\*\*\*\* en el punto 1 inciso a): (...) asimismo de la declaración del testigo en el acta de fecha 7 de septiembre de 2006 de nombre \*\*\*\*\*, abogado interno de la empresa \*\*\*\*\* en la que manifiesta que: (...) asimismo se detectaron descuentos improcedentes autorizados por \*\*\*\*\*, esto contrario a las políticas comerciales de \*\*\*\*\* todo lo anterior causó un detrimento en \*\*\*\*\* ya que de forma presuntamente dolosa el Director General de Ventas Nacionales \*\*\*\*\* en su calidad de Gerente de Ventas y \*\*\*\*\* en su calidad de Supervisor de Ventas en Guadalajara permitieron dichas operaciones que causaron un perjuicio a \*\*\*\*\*;

LA DOCUMENTAL consistente en copia certificada del escrito presentado ante el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Décimo de lo Criminal en el Estado de Jalisco, de fecha 2 de abril de 2007, debidamente sellado por dicha autoridad y certificado por el Notario Público Número 102 del Distrito Federal.

IV.- Desprendiéndose de las pruebas aportadas por las partes en el contrato de prestación de servicios de administración de personal de fecha 8 de octubre de 2003 \*\*\*\*\* en su carácter de proveedor y \*\*\*\*\* en su carácter de empresa en su cláusula primera manifiestan: (...); que los actores \*\*\*\*\* celebraron un contrato individual de trabajo con fecha 1 de enero de 2004 con \*\*\*\*\* la cual se dedica a la prestación de servicios profesionales en materia de Comercialización y Distribución de Alimentos y artículos de cuidado personal y de tocador y en general a la realización y cumplimiento de toda clase de actos que sean similares reconociéndole la empresa una antigüedad a partir del 8 de febrero de 1987 apareciendo en el inciso b).- El Empleado tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato, en sus anexos y en las políticas de la Empresa, así como en las labores afines, relacionadas o conexas a su ocupación principal, directamente a la Empresa o a la empresa o empresas con ella relacionadas a las que se les preste servicios profesionales como son \*\*\*\*\* y con cualquiera otra, con las que tenga o haya tenido algún tipo de relación por orden y cuenta de la Empresa, reconociendo el Empleado a la Empresa como su único patrón; que el actor \*\*\*\*\* celebra un contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado con \*\*\*\*\* de fecha 1 de enero de 2004, reconociéndosele una antigüedad a partir del día 2 de enero de 1995 con las mismas obligaciones y responsabilidades que se citan en el inciso b) antes transcrito; de la copia certificada del proceso penal con número 561/2006-C-2006 del Juzgado Noveno en Materia Penal en Tonalá Jalisco, seguido en contra de los actores por parte del Representante legal de \*\*\*\*\*, apareciendo en la denuncia de hechos de fecha de presentación 24 de mayo de 2006 en el punto número 8 dicho representante

manifiesta que: (...); asimismo a la contestación del requerimiento formal por parte de \*\*\*\*\* de fecha 28 de marzo de 2006 en el apartado 1 inciso a) aparece: (...) desprendiéndose de dichas probanzas los actores se encontraban a disposición de la empresa \*\*\*\*\*, en sus instalaciones sujetos a las políticas de la empresa dentro de un horario de labores de las 8:30 a las 18:30 horas gozando de dos horas diarias intermedias para tomar sus alimentos y descansar fuera del centro de trabajo de lunes a viernes de cada semana, descansando los días sábados y domingos, constándole a sus compañeros de trabajo como lo señala al dar contestación a la demanda al hecho 8 la empresa \*\*\*\*\*; apreciándose del instructivo de notificación del Corredor Público Número Uno adscrito a la plaza del Estado de México de fecha 24 de junio de 2007, en el que le notifica al actor \*\*\*\*\* el escrito de fecha 19 de junio de 2007 expedido por los apoderados de \*\*\*\*\* requiriéndole formalmente la devolución del vehículo importado marca \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, color titanio/negro, motor \*\*\*\*\*, número de serie \*\*\*\*\* mismo que le fue asignado con el carácter de instrumento de trabajo, por lo que al derivarse una subordinación y dependencia económica con los actores, existe una responsabilidad laboral solidaria entre ambas empresas. Por otra parte el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo establece que son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, fracción III, la prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. El artículo 43 de la ley que nos ocupa ordena que la suspensión surtirá sus efectos: fracción II.- tratándose de las fracciones III y IV desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad de judicial o administrativa hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva o termine el arresto; el artículo 45 de la ley en comento indica que el trabajador deberá regresar a su trabajo: fracción II en los casos de las fracciones III, V y VI del artículo 42 dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión desprendiéndose de los autos los actores en el proceso 561106-C que dio origen derivado de la denuncia de hechos a que se hace referencia los actores fueron puestos a disposición en el interior del reclusorio preventivo de central mediante los oficios de fecha 18 de noviembre de 2006, por conducto del Coordinador General de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco, asimismo de conformidad con los oficios de fechas 30 de noviembre de 2006 los actores gozaron de su libertad provisional bajo caución en el proceso de referencia; mediante la resolución de fecha 26 de abril de 2007 en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2/2007-B-I se decretó auto de libertad por falta de elemento para procesar a favor de los actores misma que causó ejecutoria el 24 de abril de 2007, apareciendo de la certificación del C. Secretario del núcleo penitenciario de fecha 16 de mayo de 2007 certifica que el agente del Ministerio Público de la adscripción no se inconformó con dicha resolución, misma que le fue notificada el día 9 de mayo de 2007, derivándose de lo anterior los actores con su libertad provisional bajo caución se encontraban dentro del supuesto contenido en el artículo 42 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, y por lo tanto la suspensión temporal de las partes en el presente juicio de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, consecuentemente el despido de que se quejan los actores del 4 de diciembre de 2006 no surte efecto como tal en virtud de que como se ha señalado la libertad que obtuvieron con fecha 30 de noviembre de 2006, fue una libertad provisional y no una libertad definitiva, presentando su escrito inicial de demanda con fecha 15 de enero de 2007, por lo tanto es motivo de análisis en el presente juicio el hecho del supuesto despido de que se quejan del 4 de diciembre de 2006 al ser

un hecho anterior a la presentación de la demanda en la que ejercitan su acción; y no así el despido de que se quejan los actores en su escrito de aclaración y modificación a la demanda de fecha 9 de julio de 2000, que supuestamente aconteció el 30 de mayo de 2007 en virtud de que como se desprende de la certificación del C. Secretario de Acuerdos del núcleo penitenciario de Puente Grande Municipio de Tonalá Jalisco de fecha 16 de mayo de 2007, el auto de libertad por falta de elementos para procesar a los actores de 26 de abril de 2007, no fue motivo de inconformidad por parte del agente del ministerio público de la adscripción, por lo que en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo el cual ordena que los laudos se dictarán a verdad sabida buena fe guardada apreciándose los hechos en conciencia sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas esta H. Junta considera que la fecha a partir de que los actores tenían la obligación de regresar a su trabajo en un término de quince días como lo indica el artículo 45 de la ley en comento fue a partir de la certificación del C. Secretario de Acuerdos del núcleo penitenciario de fecha 16 de mayo de 2007 en el que obtienen una confirmación de su sentencia absolutoria al no ser motivo de inconformidad por parte del agente del Ministerio Público, consecuentemente a partir de dicha fecha es en la que nace su obligación de presentarse a laborar y al quejarse de que supuestamente fueron despedidos el día 30 de mayo de 2007 es motivo de una ejercitación de sus derechos en diversa acción o expediente laboral y no con motivo de una aclaración y/o modificación en el expediente en que se actúa, en virtud de que los actores se encontraban en una situación distinta en su auto de libertad por falta de elementos que es en forma definitiva a la libertad provisional en la que las partes se encontraban en una suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, a mayor abundamiento la parte actora en su escrito de ampliación a la demanda hace su manifestación reconociendo al modificar el hecho 11 (...) Por lo anterior esta Junta llega a la conclusión de que al no acreditar la Parte actora el despido injustificado alegado deberá absolverse a los demandados de la reinstalación y salarios caídos reclamados.

Por lo que respecta la codemandado físico \*\*\*\*\* al haberse desistido de las acciones intentadas en su contra en audiencia de 26 de octubre de 2007, y al no haber acreditado con sus pruebas la parte actora relación laboral con los codemandados \*\*\*\*\*, y por lo que hace a los codemandados físicos \*\*\*\*\* (sic), si bien es cierto se les tuvo la demanda contestada en sentido afirmativo, también lo es que de los autos no se desprende, ni los actores acreditaron con sus pruebas que les hubiese unido relación de trabajo alguna, deberá absolverse de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas.

Por lo que respecta a las prestaciones secundarias consistentes en el pago del seguro de gastos médicos, seguro de vida, Check Up, Club Deportivo, vehículo, gasolina, mantenimiento vehículo, tenencia, celular, prestaciones que percibían los actores como personal activo al servicio de las empresas, al no acreditar que se les adeuda cantidad alguna deberá absolverse de su pago.

En relación a las horas extras que reclaman con motivo de los viajes al extranjero y diversas partes de la república la parte actora no acreditó que los hizo a nombre y representación de las

demandadas, igualmente no acreditó haber agotado el procedimiento contenido en el artículo 125 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo para determinar la participación de utilidades de cada trabajador al servicio de las demandadas, así como el fondo de pensiones reclamadas por los actores en consecuencia se absuelve a la empresa \*\*\*\*\* de dichas prestaciones.- - - Tomando en consideración que la demandada \*\*\*\*\*, al dar contestación al escrito inicial de demanda manifestó su anuencia a pagar algunas prestaciones secundarias, por lo que se le condena a pagar al actor \*\*\*\*\* la cantidad de \*\*\*\*\* por concepto de aportaciones al ahorro corriente; la cantidad de \*\*\*\*\* por concepto de fondo permanente, más intereses de \*\*\*\*\*; la cantidad de \*\*\*\*\* fondo de ahorros; \*\*\*\*\* por concepto de aguinaldo proporcional al año 2006, cantidad que resulta de dividir 35 días que reconoce la demandada tienen derecho los actores a percibir en 365 días del año obteniéndose 0.095 por 321 días que abarcan el período comprendido del 1 de enero al 17 de noviembre de 2006, resultando 30.49 el cual se multiplica por el salario diario de \*\*\*\*\* que se obtiene al dividir la cantidad mensual de \*\*\*\*\* que reconoce la empresa percibía el actor; \*\*\*\*\* por concepto de vacaciones proporcionales al año 2006 que resulta de dividir 24 días que reconoce la empresa tienen derecho los trabajadores a su servicio entre 365 días del año resultando 0.065 que se multiplican por 321 días resultando 20.86 los cuales se multiplican por \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* por concepto de prima vacacional al 100% correspondiente al año 2006. AL ACTOR \*\*\*\*\* la cantidad de \*\*\*\*\* por concepto de aportaciones al ahorro corriente; la cantidad de \*\*\*\*\* por concepto de fondo permanente, más intereses de \*\*\*\*\*; la cantidad de \*\*\*\*\* fondo de ahorros; \*\*\*\*\* por concepto de aguinaldo proporcional al año 2006, cantidad que resulta de dividir 35 días que reconoce la demandada tienen derecho los actores a percibir en 365 días del año obteniéndose 0.095 por 321 días que abarcan el período comprendido del 1 de enero al 17 de noviembre de 2006, resultando 30.49 el cual se multiplica por el salario diario de \*\*\*\*\* que se obtiene al dividir la cantidad mensual de \*\*\*\*\* que reconoce la empresa percibía el actor; \*\*\*\*\* por concepto de vacaciones proporcionales al año 2006 que resulta de dividir 24 días que reconoce la empresa tienen derecho los trabajadores a su servicio entre 365 días del año resultando 0.065 que se multiplican por 321 días resultando 20.86 los cuales se multiplican por \*\*\*\*\*; la cantidad de \*\*\*\*\* por concepto de prima vacacional correspondiente al año 2006, cantidades que se condenan salvo error u omisión de carácter aritmético.” Ciertamente, de la reproducción anterior deriva que la Junta responsable no aplicó ni expresa ni tácitamente el precepto cuestionado que como deriva de su texto, contempla una protección para el numerario que corresponde a los trabajadores por concepto de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, lo anterior debido a que no impuso condena por este concepto en contra de los demandados, de ahí que no se justifique su aplicación, que condiciona la posibilidad de su impugnación en la vía de amparo.

Por tanto, si no se aplicó en perjuicio de los peticionarios del amparo el artículo 130 de la Ley Federal del Trabajo, al emitirse el laudo reclamado, para determinar la improcedencia del pago de reparto de utilidades que fue reclamado en el juicio de origen, sino que tal determinación sólo se adoptó con fundamento en el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, al haber considerado la autoridad responsable que en autos no se acreditó que los actores laborales agotaron el procedimiento previsto en el mencionado precepto legal; y si por otra parte, tampoco hay elementos para considerar que el mencionado precepto se aplicó en la

fase del procedimiento, dado que por la forma en que se desenvuelve éste, no es factible considerarlo así, puesto que dicho procedimiento se reduce a la presentación de la demanda y a la celebración de la audiencia trifásica prevista en el artículo 873 de la Ley de la Materia, sin que de los antecedentes del asunto que aparecen copiados en las páginas de la sentencia sujeta a revisión se hubiera aplicado en perjuicio de la quejosa el mencionado artículo 130 tildado de inconstitucional, cabe concluir que no se satisface uno de los requisitos que permiten el examen de constitucionalidad del referido artículo.

En esa medida, la omisión en que incurrió el Tribunal Colegiado previamente destacada, no puede ser soslayada por este Tribunal revisor, con independencia de que no exista agravios sobre el particular, por tratarse de una cuestión que incide en la procedencia tanto del amparo directo, como de este recurso, que de haber sido advertida por el Tribunal de primer grado debió provocar la calificación de inoperantes los argumentos tendentes a poner de relieve la inconstitucionalidad del referido artículo 130, dada la falta de aplicación del mismo en perjuicio de los peticionarios de garantías al emitir el laudo o durante el procedimiento previo; lo cual al descubrirse en la segunda instancia provoca la inoperancia de los agravios.

Es aplicable en la especie el criterio siguiente:

“AMPARO DIRECTO. EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PUEDE PLANTEARSE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS GENERALES APLICADAS EN PERJUICIO DEL QUEJOSO EN EL ACTO O RESOLUCIÓN DE ORIGEN. De la interpretación armónica de los artículos 158 y 166, fracción IV, de la Ley de Amparo, se desprende que cuando se promueva juicio de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio, se podrá plantear, en los conceptos de violación, la inconstitucionalidad de leyes, tratados internacionales o reglamentos que se hubieran aplicado en perjuicio del quejoso en la secuela del procedimiento del juicio natural o en la sentencia, laudo o resolución reclamados; sin embargo, ello no quiere decir que la posibilidad de controvertir tales normas de carácter general en el amparo directo se agote con los supuestos a que se refieren dichos numerales, pues el artículo 73, fracción XII, último párrafo, del citado ordenamiento permite también la impugnación, en ese juicio, de las normas aplicadas en el acto o resolución de origen, cuando se promueva contra la resolución recaída a los recursos o medios de defensa legal que se hubieran hecho valer en contra del primer acto de aplicación de aquéllas, máxime que en la vía ordinaria no puede examinarse la constitucionalidad de una norma de observancia general, pues su conocimiento está reservado a los tribunales del Poder Judicial de la Federación.”

En las relatadas condiciones, procede desechar el presente recurso.

No es obstáculo a la conclusión arribada la circunstancia de que el juicio de garantías se haya promovido por la parte trabajadora, en cuyo supuesto procede la suplencia de la deficiencia de la queja, ya que esta circunstancia por sí sola no hace procedente el recurso, es aplicable la jurisprudencia, bajo el rubro de:

“REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, POR SÍ SOLA, NO HACE PROCEDENTE EL RECURSO.”

No. Registro: 185,269, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, Enero de 2003, tesis 2a./J. 152/2002, página 220.

Registro 174,841, Jurisprudencia, Materia Común, Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, Tesis 2a./J. 81/2006, página 236

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos al Tribunal Colegiado de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cinco votos de la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y de los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales y Presidente Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Fue ponente el señor Ministro José Fernando Franco González Salas.

Firman el Ministro Presidente y el Ministro Ponente, con el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala que autoriza y da fe.

PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA:

MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO

PONENTE:

MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA LICENCIADO MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ

Esta hoja corresponde al amparo directo en revisión 1793/2010, interpuesto por \*\*\*\*\*. Fallado el seis de octubre de dos mil diez, en el sentido siguiente:

ÚNICO. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere. CONSTE.

En términos de lo previsto en los artículos 8, 18, fracción II y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> SCJN. Amparo directo en revisión 1793/2010. [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

**INSCRIPCIÓN DE LAS  
EMPRESAS Y  
MODIFICACIONES EN EL  
SEGURO DE RIESGOS  
DE TRABAJO**

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL**

**REGISTRO (S) PATRONAL (ES)**

**C89 252525 10 0**

**SUBDELEGACION**

**MORELIA**

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto de este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 3003-2000 en el Distrito Federal y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584, o al 1-800-475-2393 desde Estados Unidos y Canadá; en la página de Internet: [www.secodam.gob.mx](http://www.secodam.gob.mx) o al correo electrónico: [sactel@funcionpublica.gob.mx](mailto:sactel@funcionpublica.gob.mx)



**INSTRUCCIONES DELLENADO**

AVISO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

**I. DATOS GENERALES**

- FECHA .- ANOTAR EL DÍA, MES Y AÑO DE ELABORACIÓN DE ESTE FORMATO.
- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL .- ANOTAR EL NOMBRE DEL PATRÓN O SUJETO OBLIGADO, YA SEA ÉSTE PERSONA FÍSICA O MORAL.
- DOMICILIO .- INDICAR LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO A QUE SE REFIERE ESTA INFORMACIÓN Y EN CASO DE EXISTIR, ANOTAR LOS DOMICILIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS O SUCURSALES CON QUE CUENTE EN EL MISMO MUNICIPIO O EN EL DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO Y FAX.
- REGISTRO (S) PATRONAL (ES) .- ANOTAR EL NÚMERO DE REGISTRO (S) PATRONAL (ES) ASIGNADO (S) POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- MARCAR CON UNA CRUZ " X " EL MOTIVO POR EL QUE SE PRESENTA EL FORMATO.

**2. DIVISIÓN ECONÓMICA Y GIRO**

- DIVISIÓN ECONÓMICA .- MARCAR CON UNA CRUZ " X " LA (S) DIVISIÓN (ES) ECONÓMICA (S) EN LA (S) QUE CONFIGURE (N) SU (S) ACTIVIDAD (ES).
  - ESPECIFICAR SU GIRO .- INDICAR EN FORMA CONCRETA EL (LOS) GIRO (S) DEL PATRÓN, ESPECIFICANDO EL NOMBRE COMÚN Y USO AL QUE SE DESTINA EL PRODUCTO QUE EXPLOTA O SERVICIO QUE PRESTA.
- EJEMPLOS: " X " INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN  
FABRICACIÓN DE TELA POLIÉSTER PARA PRENDAS DE VESTIR  
" X " SERVICIOS  
REPARACIÓN MECÁNICA, HOJALATERÍA Y PINTURA DE AUTOMÓVILES
- EN LOS CASOS DE LAS MODIFICACIONES COMO: CAMBIO DE ACTIVIDADES, INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES, COMPRA DE ACTIVOS, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO, COMODATO, FIDEICOMISO TRASLATIVO, CAMBIO DE DOMICILIO, SUSTITUCIÓN PATRONAL, FUSIÓN, ESCISIÓN Y REANUDACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUALESQUIERA DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS DEBIDAMENTE CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS ADICIONALES QUE SIRVAN PARA SUSTENTAR EL AVISO QUE SE PRESENTA.

**3. MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES**

- ANOTAR EL NOMBRE COMÚN Y/O QUÍMICO DE LAS MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES QUE EMPLEA EL PATRÓN PARA EL DESARROLLO DE SU (S) ACTIVIDAD (ES).
- EJEMPLO: SAL COMÚN O CLORURO DE SODIO.  
PVC O POLICLORURO DE VINILO.

**4. MAQUINARIA Y EQUIPO**

- ANOTAR EL NÚMERO, NOMBRE, USO AL QUE SE DESTINA, COMBUSTIBLE O ENERGÍA QUE CONSUMEN Y CAPACIDAD O POTENCIA DE LAS MÁQUINAS, EQUIPOS Y TRANSPORTES QUE UTILIZA EL PATRÓN PARA EL DESARROLLO DE SU (S) ACTIVIDAD (ES).
- EJEMPLO:
- | No. DE UNIDADES | NOMBRE            | USO          | COMBUSTIBLE O ENERGÍA | CAPACIDAD O POTENCIA |
|-----------------|-------------------|--------------|-----------------------|----------------------|
| 3               | PRENSAS MECÁNICAS | TROQUELADO   | ELÉCTRICA             | 50 TONELADAS.        |
| 1               | CAMIONETA         | DISTRIBUCIÓN | GASOLINA              | 3.5 TONELADAS.       |

**5. PERSONAL**

- ANOTAR EL NÚMERO DE TRABAJADORES CON QUE CUENTE EL PATRÓN POR GRUPOS DE OFICIOS U OCUPACIÓN
- EJEMPLO:
- | No. DE TRABAJADORES | OFICIO U OCUPACIÓN       |
|---------------------|--------------------------|
| 3                   | CAJERAS                  |
| 4                   | OBREROS DE MANTENIMIENTO |

**6. PROCESOS DE TRABAJO**

- DESCRIBIR LOS PROCESOS DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DEL PATRÓN, SIN OMITIR PROCESOS INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES. EN CASO DE QUE EL PATRÓN REALICE MÁS DE UNA ACTIVIDAD, LOS PROCESOS DEBERÁN DESCRIBIRSE POR SEPARADO.
- EJEMPLO: SE RECIBEN LAS MATERIAS PRIMAS EN EL ALMACÉN, SON ANALIZADAS EN EL LABORATORIO; SON ENVIADAS AL ÁREA DE PRODUCCIÓN DONDE SON MEZCLADAS, POSTERIORMENTE SON EMPACADAS EN BOLSAS Y ENVIADAS AL ALMACÉN.

**7. CLASIFICACIÓN MANIFESTADA POR EL PATRÓN**

- ANOTAR LA DIVISIÓN ECONÓMICA, GRUPO Y FRACCIÓN, ASÍ COMO MARCAR CON UNA CRUZ " X " LA CLASE DE RIESGO EN QUE, A CRITERIO DEL PATRÓN, SE CONFIGURE SU ACTIVIDAD CON BASE EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 75 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN IV, 3, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30 Y 196 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ANOTANDO ADEMÁS EL NOMBRE DEL PATRÓN O SUJETO OBLIGADO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y FIRMANDO DE CONFORMIDAD.

**8. PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

- RECEPCIÓN: HORA Y FECHA, MEDIANTE RELOJ MARCADOR, SE REGISTRARÁ LA HORA Y FECHA DE RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO.
- CLASIFICACIÓN SUBDELEGACIONAL  
SE ANOTARÁ LA CLASE, FRACCIÓN Y PRIMA, EN QUE LA SUBDELEGACIÓN CONSIDERE INCLUIDA LA ACTIVIDAD DEL PATRÓN, CON BASE EN LA INFORMACIÓN DECLARADA EN ESTE FORMATO Y EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ASENTÁNDOSE EL NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS SEÑALADOS.
- INSCRIPCIÓN DEL PATRÓN AL I.M.S.S.  
SE ANOTARÁ EL DÍA, MES Y AÑO (4 DÍGITOS) DE INSCRIPCIÓN DEL PATRÓN AL I.M.S.S.
- CAPTURA AFIL-01  
SE ANOTARÁ LA CLASE, FRACCIÓN Y PRIMA CON QUE SE CAPTÓ EN EL SISTEMA EL FORMATO AFIL – 01.
- NEGATIVA O AUSENCIA PATRONAL  
SE SEÑALARÁ CON UNA " X " CUANDO RESPECTO DE LA AUTOCLASIFICACIÓN PATRONAL, EXISTA NEGATIVA O AUSENCIA.
- RATIFICACIÓN  
SE ESTAMPARÁ EL SELLO DE RATIFICACIÓN, SI COINCIDE LA CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO CON LA MANIFESTADA POR EL PATRÓN. ESTE FORMATO DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA, ANEXANDO IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA DEL PATRÓN O SUJETO OBLIGADO; Y PARA LOS REPRESENTANTES LEGALES, ADEMÁS, PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS. LOS DOCUMENTOS DEBERÁN PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO. EL PLAZO DEL INSTITUTO PARA RESOLVER SU TRÁMITE SERÁ DE DOS DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD EN LA SUBDELEGACIÓN CORRESPONDIENTE. PARA CUALQUIER ACLARACIÓN REFERENTE A SU TRÁMITE, DIRIGIRSE AL DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN VIGENCIA DE LA SUBDELEGACIÓN QUE LE CORRESPONDA.

INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS  
Y MODIFICACIONES  
EN EL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO

DÍA	MES	AÑO
31	12	2011

IMPORTANTE: PREVIO AL LLENADO DE ESTE FORMATO, SIRVASE LEER CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE QUE LOS ESPACIOS MARCADOS NO SEAN SUFICIENTES, ANEXAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL EN HOJAS POR SEPARADO.

<b>1. DATOS GENERALES</b>					REGISTRO ( S ) PATRONAL ( ES )	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:						
DOMICILIO:		NÚM. EXT.	NÚM. INT.	COLONIA		
POBLACIÓN: <b>MORELIA</b>	ENTIDAD <b>MICHOACAN</b>	CÓD. POSTAL <b>58040</b>	TELÉFONO	FAX		
<input checked="" type="checkbox"/>	MODIFICACIONES					
	CAMBIO DE ACTIVIDADES FIDEICOMISO TRASLATIVO	INCORPORACION DE ACTIVIDADES CAMBIO DE DOMICILIO	COMPRA DE ACTIVOS SUSTITUCION PATRONAL	ENAJENACION FUSION	ARRENDAMIENTO ESCISION	COMODATO SERVICIOS
<b>2.- DIVISION ECONOMICA Y GIRO</b>						
	AGRICULTURA INDS. EXTRACTIVAS	GANADERIA INDS TRANSFORMACION	SILVICULTURA CONSTRUCCION	PESCA COMERCIO	CAZA SERVICIOS	
<b>X</b>						
ESPECIFICAR SU GIRO: <b>FABRICACION DE CEMENTO PARA LA CONSTRUCCION</b>						
<b>3.- MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES</b>						
NOMBRE			NOMBRE			
GRAVA						
ARENA						
CEMENTO						
ADITIVOS						
<b>4.- MAQUINARIA Y EQUIPO</b>						
NUM DE UNIDADES	NOMBRE	USO	COMBUSTIBLE O ENERGIA	CAPACIDAD O POTENCIA		
1	CAMION BOMBA PLUMA	SUBIR Y DEPOSITAR MEZCLA	DIESEL			
1	REVOLVEDORAS	TRANSPORTAR MEZCLA	DIESEL			
1	CAMION PLANTA PORTATIL	HACER MEZCLA	DIESEL			
1	PLANTA DOSIFICADORA	HACER MEZCLA	DIESEL			
<b>5.- PERSONAL</b>						
NUMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION	NUMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION			
1	OPERADOR DE REVOLVEDORA					
1	LABORATORISTA					
1	ENCARGADO DE PLANTA					
1	VENDEDOR					

6. PROCESOS DE TRABAJO									
EL CLIENTE HACE EL PEDIDO, YA SEA POR TELEFONO O DIRECTAMENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, INCLUSO VIA E-MAIL.									
SE PROCEDE A VERIFICAR SI SE TIENE EN EXISTENCIA EL MATERIAL SOLICITADO, SI NO ES ASI, SE LE HACE EL PEDIDO AL PROVEEDOR.									
UNA VEZ CON EL MATERIAL EN LA EMPRESA, SE PROCEDE A FACTURAR Y ENVIARLO, QUEDANDO EN ESPERA DE RECIBIR EL PAGO CORRESPONDIENTE.									
7. – CLASIFICACIÓN MANIFESTADA POR EL PATRÓN									
DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN DECLARADA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 75 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 3, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30 Y 196 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN,									
DIVISION ECONOMICA	GRUPO	FRACCION	PRIMA	I	II	III	IV	V	
4	42	424	7.58875						X
EL PATRÓN ESTA OBLIGADO EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS, A DAR AVISO AL INSTITUTO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN EN SUS ACTIVIDADES, INSTALACIONES, EQUIPOS, PROCESOS DE TRABAJO, ETC.									
PATRÓN O SUJETO OBLIGADO O REPRESENTANTE LEGAL									
NOMBRE Y FIRMA									
8. PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL									
RECEPCIÓN	CLASIFICACION SUBDELEGACIONAL			CAPTURA AFIL – 01					
HORA Y FECHA	CLASE	FRACCION	PRIMA %	CLASE	FRACCION	PRIMA %			
				NEGATIVA PATRONAL ____ AUSENCIA PATRONAL ____					
				RATIFICACIÓN					
	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AFILIACION VIGENCIA NOMBRE Y FIRMA								
	SUBDELEGADO NOMBRE Y FIRMA								
INSCRIPCIÓN DEL PATRÓN AL I. M. S. S.			DÍA	MES	AÑO				

**ANEXO 1**  
**"Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)"**  
**(se presenta por separado)**

Este formato consta de 4 secciones. Favor de llenarlo conforme a lo instruido en la sección IV

Patrón o sujeto obligado  Beneficiario de los servicios o trabajos contratados  (1)

I. De las partes en el contrato		
A. Del patrón o sujeto obligado		
A.1 Nombre, denominación o razón social (2)		A.2 Clase de persona moral (3)
A.3 Objeto social: (4)		
A.4 Registro Federal de Contribuyentes (5)		A.5 Registro patronal (6)
A.6 Domicilio fiscal (7)		
Calle:	Número y/o letra exterior:	Número y/o letra interior:
Entre la calle de:	y la calle de:	
Colonia:	Localidad:	
Municipio o delegación:	Entidad federativa:	Código Postal:
A.7 Domicilio social (8)		
Calle:	Número y/o letra exterior:	Número y/o letra interior:
Entre la calle de:	y la calle de:	
Colonia:	Localidad:	
Municipio o delegación:	Entidad federativa:	Código Postal:
A.8 Domicilio convencional para efectos del contrato (9)		
Calle:	Número y/o letra exterior:	Número y/o letra interior:
Entre la calle de:	y la calle de:	
Colonia:	Localidad:	
Municipio o delegación:	Entidad federativa:	Código Postal:
A.9 Datos del acta constitutiva		
Número de la escritura pública (10)	Fecha (11)	
	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
	Día	Mes Año
A.10 Nombre del representante legal del patrón o sujeto obligado: (12)		
A.11 Datos del notario público		
Nombre (13)	Notaría	
	Número (14)	Ciudad (15)
A.12 Registro Público de la Propiedad y el Comercio		
Sección,	(16)	Fecha de inscripción (17)
Partida,		
Volumen y		
Foja o		
Folio mercantil		
		<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
		Día Mes Año



Instituto Mexicano del Seguro Social

**Información de los contratos  
a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A  
de la Ley del Seguro Social  
( PS-1 )**

B. Del beneficiario de los servicios o trabajos contratados																																								
<b>B.1</b> Nombre, denominación o razón social ( 18 )	<b>B.2</b> Clase de persona moral ( 19 )																																							
<b>B.3</b> Objeto social: ( 20 )																																								
<b>B.4</b> Registro Federal de contribuyentes ( 21 ) <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td> </tr> </table>																				<b>B.5</b> Registro patronal ( 22 ) <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td> </tr> </table>																				
B.6 Domicilio fiscal ( 23 )																																								
Calle:	Número y/o letra exterior:	Número y/o letra interior:																																						
Entre la calle de:	y la calle de:																																							
Colonia:	Localidad:																																							
Municipio o delegación:	Entidad federativa:	Código Postal:																																						
B.7 Domicilio social ( 24 )																																								
Calle:	Número y/o letra exterior:	Número y/o letra interior:																																						
Entre la calle de:	y la calle de:																																							
Colonia:	Localidad:																																							
Municipio o delegación:	Entidad federativa:	Código Postal:																																						
B.8 Domicilio convencional para efectos del contrato ( 25 )																																								
Calle:	Número y/o letra exterior:	Número y/o letra interior:																																						
Entre la calle de:	y la calle de:																																							
Colonia:	Localidad:																																							
Municipio o delegación:	Entidad federativa:	Código Postal:																																						
B.9 Datos del acta constitutiva																																								
Número de la escritura pública ( 26 )	Fecha ( 27 )																																							
	<table style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Día</td> <td colspan="3" style="text-align: center;">Mes</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">Año</td> </tr> </table>											Día			Mes			Año																						
Día			Mes			Año																																		
<b>B.10</b> Nombre del representante legal del Beneficiario de los servicios o trabajos contratados ( 28 )																																								
B.11 Datos del notario público																																								
Nombre ( 29 )	Notaría																																							
	Número ( 30 )	Ciudad ( 31 )																																						
B.12 Registro Público de la Propiedad y el Comercio																																								
Sección,	( 32 )	Fecha de inscripción ( 33 )																																						
Partida ,																																								
Volumen		<table style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Día</td> <td colspan="3" style="text-align: center;">Mes</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">Año</td> </tr> </table>											Día			Mes			Año																					
Día			Mes			Año																																		
Foja																																								
Folio mercantil																																								



Instituto Mexicano del Seguro Social

**Información de los contratos  
a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A  
de la Ley del Seguro Social  
( PS-1 )**

II. Del contrato																									
C.1 Objeto ( 34 )																									
C.2 Período de vigencia																									
Fecha de inicio ( 35 )		Fecha de conclusión ( 36 )																							
<table border="1"> <tr> <td> </td><td> </td> <td> </td><td> </td> <td> </td><td> </td> <td> </td><td> </td> <td> </td><td> </td> </tr> <tr> <td colspan="2">Día</td> <td colspan="2">Mes</td> <td colspan="2">Año</td> <td colspan="2">Día</td> <td colspan="2">Mes</td> <td colspan="1">Año</td> </tr> </table>											Día		Mes		Año		Día		Mes		Año				
Día		Mes		Año		Día		Mes		Año															
C.3 Datos del Personal																									
No. ( 37 )	Perfiles, puestos o categorías ( 38 )	Señalar el tipo de personal: ( 39 )			Número estimado mensual de personal ( 40 )																				
		Operativo	Administrativo	Profesional																					

\* En caso de requerir la inclusión de un mayor número de domicilios, se podrá anexar el listado respectivo al formato

III. Datos adicionales que proporciona el Patrón o Sujeto Obligado	
D.1 Información del beneficiario de los servicios o trabajos contratados	
Monto estimado mensual de la nómina ( 41 )	Señalar si el beneficiario de los servicios o trabajos contratados es responsable de: ( 42 )  Dirección <input type="text"/>  Supervisión <input type="text"/>  Capacitación de los trabajos <input type="text"/>
D.2 Domicilios donde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos ( 43 )	
Calle:	Número y/o letra exterior:      Número y/o letra interior:
Entre la calle de:	y la calle de:
Colonia:	Localidad:
Municipio o delegación:	Entidad federativa:      Código Postal: <input type="text"/>
Calle:	Número y/o letra exterior:      Número y/o letra interior:
Entre la calle de:	y la calle de:
Colonia:	Localidad:
Municipio o delegación:	Entidad federativa:      Código Postal: <input type="text"/>

\* En caso de requerir la inclusión de un mayor número de domicilios, se podrá anexar el listado respectivo al formato

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en este formato son ciertos. ( 44 )	<b>PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS</b> Delegación del IMSS ( 46 )																
Nombre y Firma del patrón o de su representante legal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no le ha sido revocado o modificado el mandato.	<b>PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS</b> Subdelegación del IMSS ( 47 )																
Lugar ( 45 )	<b>PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS</b> Sello ( 48 )																
Fecha <table border="1"> <tr> <td> </td><td> </td> <td> </td><td> </td> <td> </td><td> </td> <td> </td><td> </td> </tr> <tr> <td colspan="2">Día</td> <td colspan="2">Mes</td> <td colspan="2">Año</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>									Día		Mes		Año				
Día		Mes		Año													



<b>IV. Instructivo de llenado</b>		
No.	Dato	Anotar
1	Patrón o sujeto obligado/Beneficiario de los servicios o trabajos contratados	Marcar con una "X" el recuadro que corresponda a la persona que presenta el Formato.
<b>I. De las partes en el contrato</b>		
<b>A. Del patrón o sujeto obligado.</b> Este apartado debe ser llenado por el prestador de servicios y el beneficiario de éstos.		
2	A.1 Nombre, denominación o razón social	Nombre (s), apellido paterno y materno del patrón o sujeto obligado, si es persona física, o bien la denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas.
3	A.2 Clase de persona moral	El tipo de persona moral que corresponda (sociedades civiles, mercantiles, sindicatos, asociaciones profesionales, sociedades cooperativas, mutualistas, asociaciones, fundaciones temporales o perpetuas, entre otras).
4	A.3 Objeto social	Giro mercantil o actividad que realiza el patrón conforme a su acta constitutiva.
5	A.4 Registro Federal de Contribuyentes	Clave que emite el Servicio de Administración Tributaria (SAT) (a personas físicas en 13 posiciones y a personas morales en 12 posiciones), del patrón o sujeto obligado que presta el servicio.
6	A.5 Registro Patronal	El número de Registro Patronal asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
7	A.6 Domicilio fiscal	Corresponde al domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas.
8	A.7 Domicilio social	Corresponde al domicilio donde se halle establecida su administración. Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas.
9	A.8 Domicilio convencional para efectos del contrato	Corresponde al domicilio convencional establecido en el contrato de prestación de servicios. Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas.
<b>A.9 Datos del acta constitutiva</b>		
10	Número de la escritura constitutiva	El número de la escritura otorgada ante el notario público, del patrón o sujeto obligado.
11	Fecha	Día, mes y año en que se otorgó la escritura ante el Notario Público.
12	<b>A.10</b> Nombre del representante legal del patrón o sujeto obligado	Nombre (s), apellido paterno y materno del representante legal del patrón o sujeto obligado. Sin abreviaturas.
<b>A.11 Datos del Notario Público</b>		
13	Nombre	Nombre (s), apellido paterno y materno, del Notario Público ante el que se otorgó el acta constitutiva. Sin abreviaturas.
14	Número	El número asignado al notario.
15	Ciudad	La entidad federativa en donde se encuentra ubicada la notaría.
<b>A.12 Registro Público de la Propiedad y el Comercio</b>		
16	Sección, Partida, Volumen y Foja, o folio mercantil	Señalar la sección, partida, volumen y foja, o en su caso el folio mercantil, asignado por la Dirección General del Registro Público correspondiente a la entidad federativa.



Instituto Mexicano del Seguro Social

**Información de los contratos  
a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A  
de la Ley del Seguro Social  
( PS-1 )**

No.	Dato	Anotar
17	Fecha de inscripción	Día, mes y año de inscripción en la Dirección General del Registro Público correspondiente a la entidad federativa.
<b>B. Del Beneficiario de los Servicios o Trabajos Contratados.</b> Este apartado debe ser llenado por el prestador de servicios y el beneficiario de éstos.		
18	B.1 Nombre, denominación o razón social	Nombre(s), apellido paterno y materno del representante legal del beneficiario de los servicios o trabajos contratados. Sin abreviaturas.
19	B.2 Clase de persona moral	El tipo de persona moral que corresponda (sociedades civiles, mercantiles, sindicatos, asociaciones profesionales, sociedades cooperativas, mutualistas, asociaciones, fundaciones temporales o perpetuas, entre otras).
20	B.3 Objeto social	Giro mercantil o actividad que realiza el patrón conforme a su acta constitutiva.
21	B.4 Registro Federal de Contribuyentes	Clave que emite el Servicio de Administración Tributaria (SAT) (a personas físicas en 13 posiciones y a personas morales en 12 posiciones), del patrón o sujeto obligado que presta el servicio.
22	B.5 Registro Patronal	El número de Registro Patronal asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
23	B.6 Domicilio fiscal	Corresponde al domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas.
24	B.7 Domicilio social	Corresponde al domicilio donde se halle establecida su administración. Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas.
25	B.8 Domicilio convencional para efectos del contrato	Corresponde al domicilio convencional establecido en el contrato de prestación de servicios. Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas.
<b>B.9 Datos del acta constitutiva</b>		
26	Número de la escritura constitutiva	El número de la escritura otorgada ante el notario público, del Beneficiario de los servicios o trabajos contratados.
27	Fecha	Día, mes y año en que se otorgó la escritura ante el Notario Público.
28	B.10 Nombre del representante legal del Beneficiario de los de los servicios o trabajos contratados	Nombre (s), apellido paterno y materno del representante legal del beneficiario de los servicios o trabajos contratados. Sin abreviaturas.
<b>B.11 Datos del notario público</b>		
29	Nombre	Nombre (s), apellido paterno y materno, del notario público ante el que se otorgó el acta constitutiva. Sin abreviaturas.
30	Número	El número asignado al notario.
31	Ciudad	La Entidad Federativa en donde se encuentra ubicada la notaría.
<b>B.12 Registro Público de la Propiedad y el Comercio</b>		
32	Sección, Partida, Volumen y Foja, o folio mercantil	Señalar la sección, partida, volumen y foja, o en su caso el folio mercantil, asignado por la Dirección General del Registro Público correspondiente a la entidad federativa.
33	Fecha de inscripción	Día, mes y año de inscripción en la Dirección General del Registro Público correspondiente a la Entidad Federativa.
<b>II. Del Contrato.</b> Esta sección debe ser llenada por el prestador de servicios y el beneficiario de éstos.		
34	C.1 Objeto	Giro mercantil o actividad que realiza el patrón conforme a su acta constitutiva.
<b>C.2 Periodo de vigencia</b>		





Instituto Mexicano del Seguro Social

**Información de los contratos  
a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A  
de la Ley del Seguro Social  
( PS-1 )**

No.	Dato	Anotar
35	Fecha de inicio	Día, mes y año de inicio de la vigencia contrato.
36	Fecha de conclusión	Día, mes y año en que finaliza la vigencia del contrato.
<b>C.3 Datos del Personal</b>		
37	No.	El número progresivo de acuerdo al personal contratado.
38	Perfiles, puestos o categorías	Especificar el cargo de acuerdo a la función que desempeña el personal contratado.
39	Señalar el tipo de personal: Operativo Administrativo Profesional	Marcar con una "X" el recuadro para señalar el tipo de personal contratado.
40	Número estimado mensual de personal	El número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

<b>Nota: Los datos requeridos del punto 1 al 46 deberán ser proporcionados por ambas partes del contrato, esto es el patrón o sujeto obligado que presta el servicio y el beneficiario de éstos. Con excepción de los puntos 41 a 43 que deberán ser presentados sólo por el patrón o sujeto obligado de manera transitoria hasta que se cuente con el sistema de cómputo a que hace referencia el Decreto del 9 de julio de 2009.</b>		
<b>III. Datos adicionales que proporciona el patrón o sujeto obligado.</b> Esta sección sólo debe ser llenada por el patrón o sujeto obligado.		
<b>D.1 Información del beneficiario de los servicios o trabajadores contratados</b>		
41	Monto estimado mensual de la nómina	El importe mensual estimado que perciben los trabajadores. Este rubro únicamente se deberá llenar hasta el 16 de marzo de 2010.
42	Señalar si el beneficiario de los servicios o trabajadores contratados es responsable de: Dirección Supervisión Capacitación de los trabajadores	Marcar con una "X" el o los recuadros para señalar si el beneficiario de los servicios o trabajadores contratados es responsable de ejercer las tres funciones relacionadas. <b>Este rubro será llenado durante el plazo de 250 días en que el Instituto debe autorizar el sistema de cómputo que utilizará el patrón para cumplir con las obligaciones correspondientes al sexto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.</b>
43	<b>D.2 Domicilios donde se prestarán los servicios</b>	Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas. <b>Este rubro será llenado durante el plazo de 250 días en que el Instituto debe autorizar el sistema de cómputo que utilizará el patrón para cumplir con las obligaciones correspondientes al sexto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.</b>
44	Nombre y firma del patrón o representante legal	Nombre (s), apellido paterno y materno y firma del patrón o representante legal.
45	Lugar y Fecha	La ciudad o localidad, día, mes y año de la elaboración del documento.
46	Delegación	El nombre de la Delegación que por su circunscripción territorial resulta competente.
47	Subdelegación	El nombre de la Subdelegación que por su circunscripción territorial resulta competente.
48	Sello	El sello de recepción de la Subdelegación que por su circunscripción territorial resulta competente.

(R.- 295848)<sup>33</sup>

<sup>33</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5113686&fecha=08/10/2009](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5113686&fecha=08/10/2009)

## **Anexo de los riesgos laborales, contenidos en la LFT.**

**Artículo 513.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional.

### **TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO**

#### **Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral**

1. Afecciones debidas a inhalación de polvos de lana.  
Trabajadores de la industria textil y demás manipuladores de este producto.
2. Afecciones debidas a inhalación de polvos de pluma, cuerno, hueso, crin, pelo y seda.  
Colchoneros, fabricantes de adornos y artículos de mercería, cortadores y peinadores de pelo, fabricación de brochas, pinceles, cepillos. Trabajadores de los rastros, carniceros, empacadores de carne.
3. Afecciones debidas a la inhalación de polvos de madera.  
Carpinteros, madereros, ebanistas y trabajadores de la industria papelera.
4. Tabacosis:  
Afecciones debidas a la inhalación de polvos de tabaco.  
Trabajadores de la industria del tabaco.
5. Bagazosis: afecciones debidas a la inhalación de polvos de bagazo, como en la industria azucarera.  
Tolveros, cernidores y bagaceros, trabajadores de la industria papelera y fabricación de abonos.
6. Suberosis: afecciones debidas a la inhalación de polvos de corcho.  
Trabajadores del corcho.
7. Afecciones debidas a inhalación de polvos de cereales, harinas, heno, paja, yute, ixtle y henequén.  
  
Cargadores, alijadores, estibadores, recolectores, granjeros, trilladores, sombrereros (de sombreros de paja), empacadores, molineros, panaderos, trabajadores de las industrias de fibras duras, fabricantes de muebles, industria papelera.
8. Bisinosis.  
Trabajadores de hilados y tejidos de algodón y demás manipuladores de este producto.
9. Canabiosis: afecciones producidas por inhalación de polvos de cáñamo.  
Trabajadores de la industria del cáñamo.
10. Liosis: afecciones producidas por la inhalación del polvo de lino.  
Trabajadores de la industria del lino.
11. Asma de los impresores (por la goma arábica).
12. Antracosis.  
Mineros (de las minas de carbón), carboneros, herreros, forjadores, fundidores, fogoneros, deshollinadores y demás trabajadores expuestos a inhalación de polvos de carbón de hulla, grafito y antracita.
13. Siderosis.  
Mineros (de las minas de hierro), fundidores, pulidores, soldadores, limadores, torneros y manipuladores de óxido de hierro.
14. Calcicosis.  
Trabajadores que manejan sales cálcicas, como el carbonato y sulfato de calcio y en la industria del yeso.
15. Baritosis.

Trabajadores que manejan compuestos de bario, pintores, de la industria papelera y laboratorios.

16. Estanosis.

Trabajadores de las minas de estaño, hornos y fundiciones del metal, o del óxido.

17. Silicatosis.

Trabajadores expuestos a la aspiración de silicatos pulverulentos (tierra de batán, arcillas, caolín).

18. Afecciones debidas a la inhalación de abrasivos sintéticos:

Esmeril, carborundo, aloxita, utilizados en la preparación de muelas, papeles abrasivos y pulidores.

19. Silicosis.

Mineros, canteros, areneros, alfareros, trabajadores de la piedra y roca, túneles, carreteras y presas, pulidores con chorro de arena, cerámica, cemento, fundidores, industria química y productos refractarios que contengan sílice.

20. Asbetosis o amiantosis.

Mineros (de minas de asbesto), canteros, en la industria textil, papelera, cementos, material de revestimiento aislante del calor y la electricidad.

21. Beriliosis o gluciniosis.

Afecciones debidas a inhalación de polvos de berilio o glucinio.

Mineros (de las minas de berilio), trabajadores que fabrican y manipulan aleaciones para aparatos de rayos X, industria eléctrica y aeronáutica, soldadura, ladrillos para hornos, lámparas fluorescentes e industria atómica.

22. Afecciones debidas a inhalación de polvos de cadmio.

Mineros, trabajadores de fundiciones, preparación de aleaciones, en dentistería, industria foto-eléctrica, telefónica, de los colorantes, vidriera, de los acumuladores y soldadores.

23. Afecciones debidas a inhalación de polvos de vanadio.

Mineros, petroleros, fundidores, trabajadores de la industria del acero, química, fotográfica, farmacéutica, de los insecticidas y durante la limpieza de hornos alimentados con aceites minerales.

24. Afecciones debidas a inhalación de polvos de uranio.

Mineros (de las minas de uranio), cuando se exponen a la acción del hexa-fluoruro, separado del mineral.

25. Afecciones debidas a inhalación de polvos de manganeso (neumonía manganésica).

Mineros (de las minas de manganeso), trabajadores de la fabricación de acero-manganeso, de la soldadura del acero al manganeso y otros usos.

26. Afecciones debidas a inhalación de polvos de cobalto.

Trabajadores expuestos a la aspiración de polvos de metal finamente dividido, o mezclado a carburo de tungsteno.

27. Talcosis o esteatosis.

Trabajadores de la industria química y de cosméticos que manejan talco o esteatita.

28. Aluminosis o pulmón de aluminio.

Fundidores, pulverizadores y pulidores de aluminio, pintores y pirotécnicos; en su forma mixta, por inhalación de alúmina y sílice (enfermedad de Shaver), en trabajadores de la fundición de bauxita y abrasivos.

29. Afecciones debidas a inhalación de polvos de mica.

Fabricación de vidrio refractario, aislantes, anteojos, papeles de decoración, anuncios luminosos, barnices, esmaltes, lubricantes, explosivos y en la cerámica.

30. Afecciones debidas a inhalación de tierra, de diatomeas (tierra de infusorios, diatomita, trípoli, kieselgur).

Trabajadores que manipulan productos silícicos en estado amorfo, derivados de esqueletos de animales marinos, en fábricas de bujías filtrantes, aislantes y polvos absorbentes

### **Enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores**

Afecciones provocadas por sustancias químicas inorgánicas u orgánicas que determinan acción asfijante simple, o irritante de las vías respiratorias superiores, o irritante de los pulmones.

31. Asfixia por el ázoe o nitrógeno.

Obreros que trabajan en procesos de oxidación en medios confinados, limpieza y reparación de cubas, producción de amoníaco y cianamida cálcica.

32. Por el anhídrido carbónico o bióxido de carbono.

Trabajadores expuestos durante la combustión o fermentación de compuestos de carbono, gasificación de aguas minerales y preparación de nieve carbónica, poceros y letrineros.

33. Por el metano, etano, propano y butano.

Trabajadores de la industria del petróleo, yacimientos de carbón, gas líquido, hornos de coque e industria petroquímica.

34. Por el acetileno.

Trabajadores dedicados a su producción y purificación, manejo de lámparas de carburo, soldadores de las industrias química y petroquímica.

35. Acción irritante de las vías respiratorias superiores por el amoníaco.

Trabajadores de la producción de esta sustancia y sus compuestos, destilación de la hulla, refinerías de petróleo e industria petroquímica, operaciones químicas, fabricación de hielo y frigoríficos, preparación de abonos para la agricultura, letrineros, poceros, estampadores, de tenerías y establos.

36. Por el anhídrido sulfuroso.

Trabajadores de la combustión de azufre, preparación de anhídrido sulfuroso en estado gaseoso y líquido, fabricación de ácido sulfúrico, tintorería, blanqueo, conservación de alimentos y fumigadores, refrigeración, papeles de colores, estampadores y mineros (de las minas de azufre).

37. Por el formaldehído y formol.

Trabajadores de la fabricación de resinas sintéticas, industria de la alimentación, fotográfica, peletera, textil, química, hulera, tintorera, trabajos de laboratorio, conservación de piezas anatómicas y embalsamadores.

38. Por aldehídos, acridina, acroleína, furfural, acetato de metilo, formiato de metilo, compuestos de selenio, estireno y cloruro de azufre.

Trabajadores de la industria química, petroquímica y manipulación de esos compuestos.

39. Acción irritante sobre los pulmones, por el cloro.

Trabajadores de la preparación del cloro y compuestos clorados, de blanqueo y desinfección, en la industria textil y papelera, de la esterilización del agua y fabricación de productos químicos.

40. Por el fósgeno o cloruro de carbonilo.

Trabajadores de la fabricación de colorantes y otros productos químicos sintéticos, de gases de combate, de extinguidores de incendios.

41. Por los óxidos de ázoe o vapores nitrosos.

Trabajadores de la fabricación y manipulación de ácido nítrico y nitratos, estampadores, grabadores, industrias químicas y farmacéuticas, petroquímica, explosivos, colorantes de síntesis, soldadura, abonos nitratos y silos.

42. Por el anhídrido sulfúrico.

Trabajadores de la fabricación de ácido sulfúrico, de refinerías de petróleo y síntesis química.

43. Por el ozono.

Trabajadores que utilizan este agente en la producción de peróxido y en la afinación de aceites, grasas, harina, almidón, azúcar y textiles, en el blanqueo y la esterilización del agua, en la industria eléctrica y en la soldadura.

44. Por el bromo.

Trabajadores que manejan el bromo como desinfectante, en los laboratorios químicos, metalurgia, industria químico-farmacéutica, fotografía y colorantes.

45. Por el flúor y sus compuestos.

Trabajadores que manejan estas sustancias en la industria vidriera, grabado, coloración de sedas, barnizado de la madera, blanqueo, soldadura y como impermeabilizantes del cemento; la preparación del ácido fluorhídrico, metalurgia del aluminio y del berilio, superfosfatos y compuestos, preparación de insecticidas y raticidas.

46. Por el sulfato de metilo.

Trabajadores que manipulan este compuesto en diversas operaciones industriales.

47. Asma bronquial por los alcaloides y éter dietílico diclorado, poli-isocianatos y di-isocianato de tolueno.

Trabajadores de la industria química, farmacéutica, hulera, de los plásticos y lacas.

### **Dermatosis**

Enfermedades de la piel (excluyendo las debidas a radiaciones ionizantes), provocadas por agentes mecánicos, físicos, químicos inorgánicos u orgánicos, o biológicos; que actúan como irritantes primarios, o sensibilizantes, o que provocan quemaduras químicas; que se presentan generalmente bajo las formas eritematosa, edematosa, vesiculosa, eczematosa o costrosa.

48. Dermatitis por acción del calor.

Herreros, fundidores, caldereros, fogoneros, horneros, trabajadores del vidrio, panaderos.

49. Dermatitis por exposición a bajas temperaturas.

Trabajadores de cámaras frías, fabricación y manipulación de hielo y de productos refrigerados.

50. Dermatitis por acción de la luz solar y rayos ultravioleta.

Trabajadores al aire libre, salineros, artistas cinematográficos, soldadores, vidrieros, de gabinetes de fisioterapia, etc.

51. Dermatitis producidas por ácidos clorhídrico, sulfúrico, nítrico, fluorhídrico, fluosilícico, clorosulfónico.

Trabajadores de la fabricación del cloro y productos orgánicos clorados (acné clórico); ácidos grasos, blanqueo, industria química, manejo y preparación del ácido sulfúrico; fabricación, manipulación y utilización del ácido fluorhídrico, en las industrias del petróleo y petroquímica, grabado de vidrio, cerámica, laboratorio, etc.

52. Dermatitis por acción de sosa cáustica, potasa cáustica y carbonato de sodio.

Trabajadores dedicados a la producción y manipulación de estos álcalis.

53. Dermatitis, ulceraciones cutáneas y perforación del tabique nasal por acción de cromatos y bicromatos.

Trabajadores de las fábricas de colorantes de cromo, papel pintado, lápices de colores, espoletas, explosivos, pólvora piroxilada de caza, fósforos suecos; en la industria textil, hulera, tenerías, tintorerías, fotografía, fotograbado y cromado electrolítico.

54. Dermatitis y queratosis arsenical, perforación del tabique nasal.

Trabajadores de las plantas arsenicales, industria de los colorantes, pintura, papel de color, tintorería, tenería, cerámica, insecticidas, raticidas, preparaciones de uso doméstico y demás manipuladores de arsénico.

55. Dermatitis por acción del níquel y oxiclورو de selenio.

Trabajadores de fundiciones y manipulaciones diversas.

56. Dermatitis por acción de la cal, u óxido de calcio.

Trabajadores de la manipulación de la cal, preparación de polvo de blanqueo, yeso, cemento, industria química y albañiles.

57. Dermatitis por acción de sustancias orgánicas: ácido acético, ácido oxálico, ácido fórmico, fenol y derivados, cresol, sulfato de dimetilo, bromuro de metilo, óxido de etileno, fulminato de mercurio, tetril, anhídrido ftálico de trinitrotolueno, parafinas, alquitrán, brea, dinitro-benceno.

Trabajadores de la fabricación y utilización de esas sustancias (acción fotosensibilizante de las tres últimas).

58. Dermatitis por benzol y demás solventes orgánicos.

Trabajadores de la industria textil, hulera, tintorera, vidriera, química, abonos, cementos, linóleos, etc.

59. Dermatitis por acción de aceites de engrase, de corte (botón de aceite o elaiocniosis), petróleo crudo.

Trabajadores que utilizan estos productos en labores de engrase, lubricación, desengrase, en la industria petrolera, petroquímica y derivados.

60. Dermatitis por acción de derivados de hidrocarburos: hexametileno-tetramina, formaldehído, cianamida cálcica, anilinas, parafenileno-diamina, dinitroclorobenceno, etc., en trabajadores que utilizan y manipulan estas sustancias.

61. Callosidades, fisuras y grietas por acción mecánica:

Cargadores, alijadores, estibadores, carretilleros, hilanderos, peinadores y manipuladores de fibras, cáñamo, lana, lino, etc.; cosecheros de caña, vainilleros, jardineros, marmoleros, herreros, toneleros, cortadores de metales, mineros, picapedreros, sastres, lavanderas, cocineras, costureras, planchadoras, peluqueros, zapateros, escribientes, dibujantes, vidrieros, carpinteros, ebanistas, panaderos, sombrereros, grabadores, pulidores, músicos, etc.

62. Dermatitis por agentes biológicos.

Panaderos, especieros del trigo y harina, peluqueros, curtidores, trabajadores de los astilleros que manipulan cereales parasitados, penicilina y otros compuestos medicamentosos, etc.

63. Otras dermatosis. Dermatitis de contacto.

Manipuladores de pinturas, colorantes vegetales, sales metálicas, cocineras, lavaplatos, lavaderos, mineros, especieros, fotógrafos, canteros, ebanistas, barnizadores, desengrasadores de trapo, bataneros, manipuladores de petróleo y de la gasolina, blanqueadores de tejidos por medio de vapores de azufre, hiladores y colectores de lana, médicos, enfermeras y laboratoristas.

64. Lesiones ungueales y peringueales.

Onicodistrofias, onicolisis y paroniquia por exposición a solventes, humedad y traumatismos. Actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

65. Otros padecimientos cutáneos de tipo reaccional no incluidos en los grupos anteriores, producidos por agentes químicos orgánicos (melanodermias, acromias, leucomelanodermias, liquen plano).

Actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

### **Oftalmopatías profesionales**

#### **(Enfermedades del aparato ocular producidas por polvos y otros agentes físicos, químicos y biológicos)**

66. Blefarokoniosis (Polvos minerales, vegetales o animales).

Trabajadores expuestos a la acción de estos polvos: canteros, yeseros, mineros, alfareros, esmeriladores, afiladores, pulidores, cementeros, carboneros, fabricantes de objetos de aluminio y cobre, manipuladores de mercurio, panaderos, laneros, colchoneros, peleteros, etc.

67. Dermatitis palpebral de contacto y eczema palpebral. (Polvos, gases y vapores de diversos orígenes).

Trabajadores de la industria químico-farmacéutica, antibióticos y productos de belleza; industria petroquímica, plásticos, productos de hule y derivados de la parafenileno-diamina, alquitrán, asfaltos, solventes y barnices, industria de la vainilla, cultivo del champignon, carpinteros, etc.

68. Conjuntivitis y querato-conjuntivitis: (por agentes físicos (calor); químicos o alergizantes: amoníaco, anhídrido sulfuroso, formol, cloro y derivados, vapores nitrosos, ácido sulfúrico, ozono, ácido sulfhídrico, solventes y barnices celulósicos, tetraclorotano, alcohol metílico, viscosa, lana, pluma, pelos, pólenes, algodón, trigo, cacahuete, lúpulo, tabaco, mostaza, vainilla, productos medicamentosos, etc.) Herreros, fundidores, horneros, laminadores, hojalateros, panaderos, poceros, letrineros, trabajadores de fibras artificiales a partir de la celulosa y otros trabajadores expuestos a la acción del ácido sulfhídrico (hidrógeno sulfurado) y demás agentes mencionados.

69. Conjuntivitis y querato-conjuntivitis por radiaciones (rayos actínicos, infrarrojos, de onda corta y rayos X). Salineros, artistas cinematográficos, soldadores, vidrieros, trabajadores de las lámparas incandescentes de mercurio y los expuestos al ultra-violeta solar; trabajadores de las

lámparas de arco, de vapores de mercurio, hornos, soldadura autógena, metalurgia, vidriería, etc.; radiólogos y demás trabajadores de la fabricación y manipulación de aparatos de rayos X y otras fuentes de energía radiante.

70. Pterigión. Por irritación conjuntival permanente por factores mecánicos, (polvos); físicos (rayos infra-rojos, calóricos).

Herreros, fundidores, horneros, laminadores, hojalateros, y todos los trabajadores con actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

71. Queratoconiosis:

Incrustación en la córnea de partículas duras: (mármol, piedra, polvos abrasivos o metales).

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

72. Argirosis ocular. (Sales de plata).

Cinzeladores, orfebres, pulidores, plateros, fabricantes de perlas de vidrio, químicos.

73. Catarata por radiaciones. (Rayos infra-rojos, calóricos, de onda corta, rayos X).

Vidrieros, herreros, fundidores, técnicos y trabajadores de gabinetes de rayos X, técnicos y trabajadores de la energía atómica.

74. Catarata tóxica. (Naftalina y sus derivados).

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

75. Parálisis oculomotoras. (Intoxicación por sulfuro de carbono, plomo).

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

76. Oftalmoplegía interna. (Intoxicación por sulfuro de carbono).

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

77. Retinitis, neuro-retinitis y corio-retinitis. (Intoxicación por naftalina, bencol).

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

78. Neuritis y lesión de la rama sensitiva del trigémino: (intoxicación por tricloretileno).

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a este agente.

79. Neuritis óptica y ambliopía o amaurosis tóxica: (intoxicación por plomo, sulfuro de carbono, bencol, tricloretileno, óxido de carbono, alcohol metílico, nicotina, mercurio).

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

80. Conjuntivitis por gérmenes patógenos.

Médicos y enfermeras con motivo de la práctica de su profesión.

81. Oftalmía y catarata eléctrica.

Trabajadores de la soldadura eléctrica, de los hornos eléctricos o expuestos a la luz del arco voltaico durante la producción, transporte y distribución de la electricidad.

Intoxicaciones

Enfermedades producidas por absorción de polvos, humos, líquidos, gases o vapores tóxicos de origen químico, orgánico o inorgánico, por las vías respiratoria, digestiva o cutánea.

82. Fosforismo e intoxicación por hidrógeno fosforado.

Trabajadores de la fabricación de compuestos fosforados o derivados del fósforo blanco, catálisis en la industria del petróleo, fabricación de bronce de fósforo, insecticidas, raticidas, parasiticidas, hidrógeno fosforado, aleaciones y en la pirotecnia.

83. Saturnismo o intoxicación plúmbica.

Trabajadores de fundiciones de plomo, industria de acumuladores, cerámica, pintores, plomeros, impresores, fabricantes de cajas para conservas, juguetes, tubos, envolturas de cables, soldadura, barnices, albayalde, esmalte y lacas, pigmentos, insecticidas y demás manipuladores de plomo y sus compuestos.

84. Hidrargirismo o mercurialismo.

Mineros (de las minas de mercurio), manipuladores del metal y sus derivados, fabricantes de termómetros, manómetros, lámparas de vapores de mercurio, sombreros de fieltro, electrólisis de las salmueras, conservación de semillas, fungicidas, fabricación y manipulación de explosivos y en la industria químico-farmacéutica.

85. Arsenicismo e intoxicación por hidrógeno arseniado.

Trabajadores en las plantas de arsénico, fundiciones de minerales y metales, de la industria de los colorantes, pinturas, papel de color, tintorería, tenería, cerámica, insecticidas, raticidas, otras preparaciones de uso doméstico y demás manipuladores del arsénico.

86. Manganesismo.

Mineros (de minas de manganeso), trituradores y manipuladores del metal, de la fabricación de aleaciones de acero, cobre o aluminio, fabricación de pilas secas, en el blanqueo, tintorería y decoloración del vidrio, soldadores.

87. Fiebre de los fundidores de zinc o temblor de los soldadores de zinc.

Fundidores y soldadores del metal, de la galvanización o estañado, fundición de latón o de la soldadura de metales galvanizados.

88. Oxicarbonismo.

Trabajadores en contacto de gas de hulla, gas pobre, gas de agua, de los altos hornos, de los motores de combustión interna, hornos y espacios confinados, caldereros, mineros, bomberos y en todos los casos de combustión incompleta del carbón.

89. Intoxicación cianica.

Trabajadores que manipulan ácido cianhídrico, cianuro y compuestos, de las plantas de beneficio, de la extracción del oro y la plata de sus minerales, fundidores, fotógrafos, fabricantes de sosa, de la industria textil, química, del hule sintético, materias plásticas, tratamiento térmico de los metales, fumigación, utilización del cianógeno y tintoreros en azul.

90. Intoxicación por alcoholes metílico, etílico, propílico y butílico.

Trabajadores que los utilizan como solventes en la fabricación de lacas y barnices, en la preparación de esencias y materiales tintoriales y en las industrias química y petroquímica.

91. Hidrocarburismo por derivados del petróleo y carbón de hulla.

Trabajadores de las industrias petrolera, petroquímica, carbonífera, fabricación de perfumes y demás expuestos a la absorción de estas sustancias.

92. Intoxicación por el tolueno y el xileno.

Trabajadores que manipulan estos solventes en la industria de las lacas, hulera, peletera, fotograbado, fabricación de ácido benzoico, aldehida bencílica, colorantes, explosivos (TNT), pinturas y barnices.

93. Intoxicaciones por el cloruro de metilo y el cloruro de metileno.

Trabajadores que utilizan el cloruro de metilo como frigorífico o el cloruro de metileno como solvente, o en la industria de las pinturas.

94. Intoxicaciones producidas por el cloroformo, tetracloruro de carbono y cloro-bromo-metanos.

Trabajadores que manipulan estas substancias como solventes, fumigantes, refrigerantes, extinguidores de incendios, etc.

95. Intoxicaciones por el bromuro de metilo y freones (derivados fluorados de hidrocarburos halogenados).

Trabajadores que los utilizan como frigoríficos, insecticidas y preparación de extinguidores de incendios.

96. Intoxicación por el di-cloretano y tetra-cloretano.

Trabajadores que manipulan estas substancias como disolventes de grasas, aceites, ceras, hules, resinas, gomas, dilución de lacas, desengrasado de la lana e industria química.

97. Intoxicación por el hexa-cloretano.

Trabajadores que lo utilizan para desengrasar el aluminio y otros metales.

98. Intoxicación por el cloruro de vinilo o monocloretileno.

Trabajadores de la fabricación de materias plásticas y su utilización como frigorífico.

99. Intoxicación por la mono-clorhidrina del glicol.

Trabajadores expuestos durante la fabricación del óxido de etileno y glicoles, composición de lacas y manipulación de abonos y fertilizantes.

100. Intoxicaciones por el tri-cloretileno y per-cloretileno.

Trabajadores que utilizan estos solventes en la metalurgia, tintorerías, en el desengrasado de artículos metálicos y de lana, fabricación de betunes y pinturas.

101. Intoxicaciones por insecticidas clorados.

Trabajadores que fabrican o manipulan derivados aromáticos clorados como el diclorodifenil-tricloretano (DDT), aldrín, dieldrín y similares.

102. Intoxicaciones por los naftalenos clorados y difenilos clorados.

Trabajadores que los utilizan como aislantes eléctricos.

103. Sulfo-carbonismo.



Trabajadores expuestos durante su producción, o en la utilización del solvente en la fabricación del rayón, celofán, cristal óptico, vulcanización del hule en frío, como pesticida y en la extracción de grasas y aceites.

104. Sulhidrismo o intoxicación por hidrógeno sulfurado.

Trabajadores de la producción de esta sustancia, mineros, aljiberos, albañaleros, limpiadores de hornos, tuberías, retortas y gasómetros, del gas del alumbrado, vinateros y en la industria del rayón.

105. Intoxicación por el bióxido de dietileno (dioxán).

Trabajadores que utilizan este solvente en la industria de las lacas, barnices, pinturas, tintas, resinas de cera y plásticos; preparación de tejidos en histología.

106. Benzolismo.

Trabajadores que utilizan el benceno como solvente en la industria hulera, impermeabilización de telas, fabricación de nitrocelulosa, industria petroquímica, del vestido, lacas, vidrio, artes gráficas, textiles, cerámica, pinturas, fotograbado, industria del calzado, tintorería, etc.

107. Intoxicación por el tetra-hidro-furano.

Trabajadores de la industria textil, que lo utilizan como solvente.

108. Intoxicaciones por la anilina (anilismo) y compuestos.

Trabajadores de la industria química, colorantes, tintas y productos farmacéuticos.

109. Intoxicaciones por nitro-benceno, toluidinas y xilidinas.

Trabajadores de la industria de los colorantes, pinturas, lacas y fabricación de la anilina.

110. Intoxicaciones por trinitro-tolueno y nitroglicerina.

Trabajadores de la industria y manipulación de los explosivos.

111. Intoxicación por el tetra-etilo de plomo.

Trabajadores de la fabricación y manipulación de este antidetonante, preparación de carburantes, limpieza y soldadura de los recipientes que lo contienen.

112. Intoxicación por insecticidas orgánico-fosforados.

Trabajadores de la producción y manipulación de tetra-fosfato hexaetilico (TPHE), pirofosfato tetraetilico (PTE), paratión y derivados.

113. Intoxicaciones por el dinitrofenol, dinitro-ortocresol, fenol y pentaclorofenol.

Trabajadores que utilizan estos compuestos como fungicidas e insecticidas, en la fabricación de colorantes, resinas y conservación de las maderas.

114. Intoxicaciones por la bencidina, naftilamina alfa, naftilamina beta y para-difenilamina.

Trabajadores que manipulan estas sustancias en la industria hulera y fabricación de colorantes.

115. Intoxicaciones por carbamatos, ditiocarbamatos, derivados de clorofenoxihidroxycumarina, talio, insecticidas de origen vegetal.

Fabricación, formulación, envase, transporte y aplicación de pesticidas en general.

116. Intoxicaciones por la piridina, clorpromazina y quimioterápicos en general.

Trabajadores encargados de la fabricación, formulación y empaque de estas sustancias en la industria químico-farmacéutica.

117. Enfermedades producidas por combustibles de alta potencia.

(Hidruros de boro, oxígeno líquido, etc.).

Técnicos y trabajadores expuestos en la preparación, control y manejo de estos productos.

### **Infecciones, parasitosis, micosis y virosis**

Enfermedades generalizadas o localizadas provocadas por acción de bacterias, parásitos, hongos y virus.

118. Carhunco.

Pastores, caballerangos, mozos de cuadra, veterinarios, curtidores, peleteros, cardadores de lana, traperos, manipuladores de crin, cerda, cuernos, carne y huesos de bovídeos, caballos, carneros, cabras, etc.

Trabajadores de los rastros y empacadores.

119. Muermo.

Caballerangos, mozos de cuadras, cuidadores de ganado caballar, veterinarios y enfermeros veterinarios.

120. Tuberculosis.

Médicos, enfermeras, mozos de anfiteatro, afanadoras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, personal de lavandería en sanatorios, veterinarios, enfermeros de veterinaria; carniceros y mineros, cuando previamente exista silicosis.

121. Brucelosis.

Veterinarios, pastores, carniceros, ganaderos, ordeñadores, lecheros, técnicos de laboratorio, personal de plantas para beneficio de la leche de cabra y de vaca, médicos, enfermeras, enfermeros de veterinaria.

122. Sífilis.

Sopladores de vidrio (accidente primario bucal); médicos, enfermeras, mozos de anfiteatro (accidente primario en las manos).

123. Tétanos.

Caballerangos, carniceros, mozos de cuadra, cuidadores de ganado, veterinarios, personal de la industria agropecuaria, jardineros.

124. Micetoma y actinomicosis cutánea.

Trabajadores del campo, panaderos, molineros de trigo, cebada, avena y centeno.

125. Anquilostomiasis.

Mineros, ladrilleros, alfareros, terreros, jardineros, areneros y fabricantes de teja.

126. Leishmaniasis.

Chicleros, huleros, vainilleros, leñadores de las regiones tropicales.

127. Oncocercosis.

Trabajadores agrícolas de las plantaciones cafetaleras.

128. Esporotricosis.

Campesinos, floricultores, empacadores de tierra y plantas, trabajadores de zacate y pieles.

129. Candidiasis o moniliasis.

Fruteros y trabajadores que mantienen manos o pies constantemente húmedos.

130. Histoplasmosis.

Trabajadores de la extracción y manipulación del guano.

131. Aspergilosis.

Criadores de animales, limpiadores de pieles y trabajadores agrícolas expuestos al hongo.

132. Coccidioidomicosis.

Trabajadores de la extracción y manipulación de guanos, provenientes de zonas no infestadas ni endémicas, que sean contratados para realizar trabajos en zonas infestadas o endémicas.

133. Paludismo.

Obreros y campesinos provenientes de zonas no infestadas ni endémicas, que sean contratados para realizar trabajos en zonas infestadas o endémicas.

134. Rickettsiosis. (Tifus exantemático y otras similares).

Médicos, enfermeras, personal de limpieza de los servicios de infectología y laboratorios, siempre que se identifique el agente causal en el paciente y en el sitio de trabajo.

135. Espiroquetosis. (Leptospirosis y otras similares).

Trabajos ejecutados en las alcantarillas, minas, mataderos, deslanado, laboratorios y cuidado de animales.

136. Virosis (hepatitis, enterovirosis, rabia, psitacosis, neumonías a virus, mononucleosis infecciosa, poliomielititis y otras).

Médicos, enfermeras y personal de limpieza en hospitales y sanatorios, personal de laboratorio y análisis clínicos, personal de bancos de sangre, siempre que se identifique el agente causal en el paciente y en el sitio de trabajo.

137. Erisipeloide.

Trabajadores en contacto con animales o sus cadáveres, pelo de animales, cuero y otros materiales, trapos viejos y demás desperdicios, personal de lavandería en los hospitales, personal que maneje ropa sucia o contaminada.

138. Toxoplasmosis.

Trabajadores de rastros.

### **Enfermedades producidas por el contacto con productos biológicos**

139. Hormonas sintéticas; enfermedades producidas por hormonas sintéticas de actividad específica, estrogénica, androgénica, etc.

Personal de las industrias que sintetizan productos hormonales.

140. Enfermedades producidas por la exposición a antibióticos.

(Penicilina, estreptomina y otros similares de amplio o mediano espectro).

Trabajadores encargados de la fabricación, formulación y empaque de estas sustancias en la industria químico-farmacéutica.

### **Enfermedades producidas por factores mecánicos y variaciones de los elementos naturales del medio de trabajo**

141. Bursitis e higromas.

Trabajadores en los que se realizan presiones repetidas, como mineros (de las minas de carbón y manganeso), cargadores, alijadores, estibadores y otros en los que se ejercen presiones sobre determinadas articulaciones (rodillas, codos, hombros).

142. Osteoartrosis y trastornos angioneuróticos (dedo muerto).

Trabajadores que utilizan martillos neumáticos, perforadoras mecánicas y herramientas análogas, perforistas, remachadores, talladores de piedra, laminadores, herreros, caldereros, pulidores de fundición, trabajadores que utilizan martinets en las fábricas de calzados, etc.

143. Retracción de la aponeurosis palmar o de los tendones de los dedos de las manos.

Cordeleros, bruñidores, grabadores.

144. Deformaciones.

Trabajadores que adoptan posturas forzadas, zapateros, torneros, recolectores de arroz, cargadores, sastres, talladores de piedra, mineros, costureras, dibujantes, carpinteros, dactilógrafas, bailarinas de ballet, etc.

145. Rinitis atrófica, faringitis atrófica, laringitis atrófica y alergias por elevadas temperaturas.

Trabajadores de las fundiciones, hornos, fraguas, vidrio, calderas, laminación, etc.

146. Congeladuras.

Trabajadores expuestos en forma obligada a la acción de temperaturas glaciales, frigoríficos, fábricas de hielo, etc.

147. Enfermedades por descompresión brusca, intoxicación por oxígeno y aeroembolismo traumático. Osteoartrosis tardías del hombro y de la cadera.

Trabajadores que laboran respirando aire a presión mayor que la atmosférica: buzos, labores subacuáticas y otras similares.

148. Mal de los aviadores, aeroembolismo, otitis y sinusitis baro-traumáticas.

Aeronautas sometidos a atmósfera con aire enrarecido durante el vuelo a grandes altitudes.

149. Enfisema pulmonar.

Músicos de instrumentos de viento, sopladores de vidrio.

150. Complejo cutáneo-vascular de pierna por posición de pie prolongada y constante, o marcha prolongada llevando bultos pesados.

Tipógrafos, dentistas, enfermeras de quirófanos, peluqueros, carteros, vendedores, meseros, policías y otras actividades similares.

### **Enfermedades producidas por las radiaciones ionizantes y electromagnéticas (excepto el cáncer)**

151. Trabajadores de la industria atómica, minas de uranio y otros metales radioactivos (arsénico, níquel, cobalto, estroncio, asbesto, berilio, radium), tratamiento y metalurgia, reactores nucleares, utilización de radio-elementos (gamagrafía, gama y betaterapia, isótopos), utilización de generadores de radiaciones (trabajadores y técnicos de rayos X), radio, sonar, rayos láser, maser, etc.; que presenten:

a) en piel, eritemas, quemaduras térmicas o necrosis;

- b) en ojos, cataratas;
- c) en sangre, alteraciones de los órganos hematopoyéticos, con leucopenia, trombocitopenia o anemia;
  
- d) en tejido óseo, esclerosis o necrosis;
- e) en glándulas sexuales, alteraciones testiculares con trastornos en la producción de los espermatozoides y esterilidad; alteraciones ováricas con modificaciones ovulares y disfunciones hormonales;
- f) efectos genéticos debidos a mutaciones de los cromosomas o de los genes;
- g) envejecimiento precoz con acortamiento de la duración media de la vida

### **Cáncer**

Enfermedades neoplásicas malignas debidas a la acción de cancerígenos, industriales de origen físico, o químico inorgánico u orgánico, o por radiaciones, de localización diversa.

152. Cáncer de la piel: trabajadores expuestos a la acción de rayos ultravioleta al aire libre (agricultores, marineros, pescadores, peones); a los rayos X, isótopos radiactivos, radium y demás radioelementos; arsénico y sus compuestos; pechblenda, productos derivados de la destilación de la hulla, alquitrán, brea, asfalto, benzopireno y dibenzoantraceno (cáncer del escroto de los deshollinadores), creosota; productos de la destilación de esquistos bituminosos (aceites de esquistos lubricantes, aceites de parafina), productos derivados del petróleo (aceites combustibles, de engrasado, de parafina, brea del petróleo).

153. Cáncer bronco-pulmonar.

Mineros (de las minas de uranio, níquel).

Trabajadores expuestos al asbesto (mesotelioma pleural); trabajadores que manipulan polvos de cromatos, arsénico, berilio.

154. Cáncer de etmoides, de las cavidades nasales;

Trabajadores empleados en la refinación del níquel.

155. Cánceres diversos.

Carcinomas (y papilomatosis) de la vejiga en los trabajadores de las aminas aromáticas; leucemias y osteosarcomas por exposición a las radiaciones; leucosis bencénica.

### **Enfermedades endógenas**

Afecciones derivadas de la fatiga industrial.

156. Hipoacusia y sordera: trabajadores expuestos a ruidos y trepidaciones, como laminadores, trituradores de metales, tejedores, coneros y trocileros, herreros, remachadores, telegrafistas, radiotelegrafistas, telefonistas, aviadores, probadores de armas y municiones.

157. Calambres: trabajadores expuestos a repetición de movimientos, como telegrafistas, radio-telegrafistas, violinistas, pianistas, dactilógrafos, escribientes, secretarios, mecanógrafas, manejo de máquinas sumadoras, etc.

158. Laringitis crónica con nudosidades en las cuerdas vocales: profesores, cantantes, locutores, actores de teatro, etc.

159. Tendo-sinovitis crepitante de la muñeca: peones, albañiles, paleadores, ajustadores, torneros.

160. Nistagmo de los mineros (minas de carbón).

161. Neurosis:

Pilotos aviadores, telefonistas y otras actividades similares.

**Artículo 514.-** Las tablas a que se refiere el artículo anterior serán revisadas cada vez que se considere necesario y conveniente para el país, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.

En todo caso la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán tomar en cuenta el progreso y los avances de la medicina del trabajo y para tal efecto podrán auxiliarse de los técnicos y médicos especialistas que para ello se requiera, informando al Poder Legislativo.

**Artículo 515.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizará las investigaciones y estudios necesarios, a fin de que el Presidente de la República pueda iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de las tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 al progreso de la Medicina del Trabajo.

Extrañamente con la reforma laboral, eliminan la TABLA DE VALUACION DE INCAPACIDADES PERMANENTE, que originalmente correspondía al Art. 514. Los estudiosos consideran que es un error que deberán de subsanar en determinado momento.



Comunicado de prensa núm. 126/2010

México D. F., 7 de septiembre de 2010

## FIRMAN SAT E IMSS CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

- **A la fecha se han cobrado 457 millones de pesos como resultado de los actos de fiscalización realizados**

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) firmaron hoy un *Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información* en materia fiscal.

Mediante este convenio se establecen los mecanismos para el intercambio de documentación, informes o datos, con la finalidad de mejorar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de ambas instituciones como autoridades fiscales, acordando la confidencialidad y reserva de la misma.

Tanto el SAT como el IMSS colaborarán para el reconocimiento de la Firma Electrónica Avanzada (Fiel) de las personas físicas, por lo que el IMSS la utilizará como medio de autenticación de identidad en las transacciones que lleve a cabo con los particulares, para lo cual implementará la infraestructura tecnológica necesaria, que le permita verificar en línea la validez y vigencia del certificado digital de la Fiel.

Por otro lado, ambas instituciones, convienen en formular ante el Ministerio Público denuncias, querrelas o declaratorias por delitos fiscales.

Desde 2007, el SAT y el IMSS han efectuado acciones conjuntas:

- Se integró un grupo estratégico con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) para coordinar acciones de fiscalización conjuntas así como propiciar el intercambio de información al amparo de los convenios de colaboración administrativa que celebró el SAT con dichos organismos.
- Se han realizado tres operativos simultáneos en varios Estados de la República dirigidos a despachos que asesoran a sus clientes de tal manera que éstos incurrir, entre otras, en conductas de evasión fiscal conocidas como esquemas abusivos de sustitución laboral; además, se realizó un operativo dirigido a los clientes de estos despachos por el uso indebido de estos esquemas.



En estas acciones cada institución ejerce sus facultades específicas, el SAT dirige sus acciones de fiscalización a las sociedades cooperativas, clientes y despachos de asesores y el IMSS se enfoca a acreditar la relación laboral con los clientes y en los centros de trabajo.

Desde 2007, el SAT ha implementado subprogramas dirigidos a fiscalizar a sociedades cooperativas, sociedades en nombre colectivo, sociedades civiles particulares, empresas integradoras, sindicatos y aseguradoras, que han arrojado los siguientes resultados:

- 956 casos detectados en los últimos dos años
- 688 corresponden a sociedades simuladas
- 268 a clientes, socios y/o accionistas

A la fecha se han cobrado 457 millones de pesos como resultado de los actos de fiscalización realizados. Asimismo, se han emitido créditos fiscales por un monto de 16,817 millones de pesos.

Asimismo, se han generado 35 casos penales, de los cuales 11 se presentaron ante el Ministerio Público, 8 están en el Poder Judicial, 5 se encuentran en la Procuraduría Fiscal de la Federación, 8 expedientes se encuentran en integración y de 3 se determinó el no ejercicio de la acción penal.

Por otra parte, con el propósito de crear percepción de riesgo en los contribuyentes, se enviaron más de 17,000 correos electrónicos a contribuyentes involucrados en esquemas abusivos de sustitución laboral y alrededor de 5 millones de correos preventivos para informar a los contribuyentes sobre los riesgos de involucrarse en estos esquemas.

En 2009 se aprobó la iniciativa para modificar la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En esta iniciativa, se aclaran las reglas del otorgamiento de la previsión social como un gasto estrictamente indispensable para las empresas, específicamente Sociedades Cooperativas, a través del Fondo de Previsión Social. Con la Reforma anterior, se cierran los espacios para la evasión fiscal que se ha presentado en últimos años por medio de estos esquemas.

El 9 de julio de 2009 se publicó la reforma a la Ley del Seguro Social para regular a las empresas prestadoras de servicios de personal o denominadas de *outsourcing*.

La reforma establece que las personas físicas y morales privadas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que se benefician de los servicios que prestan trabajadores en sus instalaciones y bajo su dirección, asumirán las obligaciones establecidas en la Ley en relación con los trabajadores que son puestos a su disposición por patrones personas físicas o morales dedicadas al *outsourcing*.

Con base en estas nuevas disposiciones, la empresa *outsourcing* y sus clientes (beneficiarios del suministro) comunican trimestralmente al IMSS, el detalle de los contratos celebrados en el trimestre de que se trate.



Derivado de la información recibida por las empresas o por el incumplimiento en la entrega de la misma, el IMSS ha programado 190 auditorías a diversos patrones dedicados al suministro de personal, incluyendo despachos que ofrecen de manera ilegal esquemas evasivos y de planeación agresiva, entre las cuales se encuentran las revisiones practicadas de manera conjunta por el IMSS y el SAT. También se han enviado invitaciones a la corrección a más de 100 clientes de las mencionadas empresas de outsourcing y, en breve, se enviarán alrededor de 25 mil correos preventivos para informar a los patrones y sujetos obligados sobre los riesgos de involucrarse en estos esquemas evasivos.

Se invita también a todos los contribuyentes a denunciar prácticas que violentan el derecho de los trabajadores a percibir sus prestaciones laborales y de seguridad social, al correo [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx) y/o [atn.contribuyente@imss.gob.mx](mailto:atn.contribuyente@imss.gob.mx), garantizándose en todo momento la más estricta confidencialidad a su denuncia



Bibliografía.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente 2012.

Código Fiscal de la Federación. Vigente 2012.

Ley Federal del Trabajo. Vigente 2012

Ley del Seguro Social. Vigente 2012

Revistas PAF Nums.

Revista El profesional de la información, Vol.11, No 3, 2002

CAVAZOS Flores, Baltazar, 40 Lecciones de derecho laboral, 8ª Ed. México, Trillas.1994

DELGADILLO Gutiérrez Luis Humberto, Principios de derecho tributario, 5ª Ed. México, Limusa, 2010.

CHAVEZ Chávez José Luis, La relación tributaria entre el estado y los contribuyentes en México, 1ª Ed. 2010, UMSNH. México.

PEREZ Chávez José, Fol Olguin Raymundo, Taller de prácticas laborales y de seguridad social, 2ª Ed. 2006, Taxxx, México.

DAVALOS Morales José. La corte y el outsourcing. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

HERNANDEZ Sampieri Roberto, FERNANDEZ Collado Carlos, BAPTISTA Lucio Pilar, Metodología de la investigación 5ª Ed. 2010 McGraw-Hill, México

GALLEGOS, Carlos. Magnament. Revista entorno. Julio 2009. Artículo.

GARCIA Rosas Elías, LOVERA Esteves Benjamín S. Derecho y vulnerabilidad social, 1ª. Ed. 2010. México.

## GLOSARIO

- **IMSS.**- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- **LSS.**- Ley del Seguro Social.
- **LFT.**- Ley Federal del Trabajo.
- **Ilegalidad** - Acto o hecho que no tiene apego a los principios constitucionales, establecidos en la Constitución Mexicana.
- **Capacidad Contributiva** – El sujeto pasivo sólo está obligado a contribuir al gasto público en proporción a su Capacidad económica.
- **Trabajador** – Es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado.
- **Relación de Trabajo.** La prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.
- **Impuestos** - Importe monetario que los sujetos pasivos entregan al sujeto activo (Estado) para contribuir al gasto público.
- **Estado** – Autoridad competente para el cobro de los impuestos.
- **Sujetos Pasivos** - Personas físicas y morales obligados al pago de Impuestos.
- **Sujeto Activo** – Persona facultada para la recaudación de los impuestos (Estado).
- **Salario Diario Integrado.** La cuota diaria mas la proporción de aguinaldo y prima vacacional diaria.
- **Salario Base de Cotización.** Es el salario diario integrado más otros conceptos establecidos en la LSS.
- **Outsourcing.** Esquema de Sustitución Patronal, consiste en el acuerdo entre dos empresas por el cual una delega a otra determinadas tareas, procesos o funciones, asumiendo la última la responsabilidad de llevarla a cabo con los recursos que dispone.
- **Infonavit.** Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- **CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**